



MANUAL DE CONVIVENCIA

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN	8
AMBITO DE APLICACIÓN	8
Artículo 1. OBJETIVOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA	8
Artículo 2. FUNDAMENTOS LEGALES.....	9
Artículo 3. RESPONSABILIDAD DEL JARDÍN INFANTIL MUNDO MIEL FRENTE AL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR	11
Artículo 4. GLOSARIO	12
CAPÍTULO I	15
IDENTIDAD INSTITUCIONAL	15
Artículo 5. MISIÓN	15
Artículo 6. VISIÓN	15
Artículo 7. PRINCIPIOS DE NUESTRA EDUCACIÓN	15
Artículo 8. NUESTROS PRINCIPIOS.....	17
CAPÍTULO II	18
ADMISIÓN Y MATRÍCULA	18
Artículo 9. PROCESO DE ADMISIÓN	18
Artículo 10. PROCESO DE MATRÍCULA	19
Artículo 11. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	20
POLITICAS ECONÓMICAS	21
Artículo 12. TARIFAS AÑO ESCOLAR 2025- 2026	21
Artículo 13 OTROS COBROS PERIODICOS	22
MATERIAL EDUCATIVO	23
Artículo 14. MATERIAL EDUCATIVO.....	23
Artículo 15. UNIFORMES ESCOLARES	26
CAPÍTULO III.....	27
DE LOS ESTUDIANTES	27
Artículo 16. CALIDAD DE ESTUDIANTE	27
Artículo 17. PERFIL DEL EGRESADO	28
DE LOS DERECHOS	29
Artículo 18. DERECHOS FUNDAMENTALES.....	30
Artículo 19. DERECHOS PEDAGÓGICOS	30

Artículo 20. DERECHOS DE CONVIVENCIA	31
DE LOS DEBERES	32
Artículo 21. DEBERES PEDAGÓGICOS	32
Artículo 22. DEBERES DE CONVIVENCIA	32
Artículo 23. DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.....	33
Artículo 24. DE LOS ESTÍMULOS	33
CAPÍTULO IV.....	34
CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DDHH Y DHSR	34
SITUACIONES TIPO I	34
Artículo 25. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN	34
SITUACIONES TIPO II	35
Artículo 26. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN	35
SITUACIÓN TIPO III.....	36
Artículo 27. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN	36
CAPÍTULO V.....	38
GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO Y LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS.....	38
DEL DEBIDO PROCESO	38
Artículo 28. DEBIDO PROCESO	38
Artículo 29. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	39
Artículo 30. DERECHO A LA INTIMIDAD.....	39
Artículo 31. DERECHO A LA DEFENSA	40
Artículo 32. RECURSOS	40
DE LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS	41
Artículo 33. DEFINICIÓN	41
Artículo 34. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES	43
Artículo 35. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES	43
CAPÍTULO VI.....	45
PROTOCOLOS DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES TIPO I, II Y III	45
Artículo 36. REQUISITOS	45
PROTOCOLOS DE ATENCIÓN FALTAS TIPO I.....	45
Artículo 37. CONDUCTO REGULAR	45

Artículo 38. PROTOCOLO DE ATENCIÓN	45
Artículo 39. MEDIDAS FORMATIVAS Y CORRECTIVAS	46
Artículo 40. MEDIDAS FORMATIVAS	46
Artículo 41. MEDIDAS CORRECTIVAS.....	46
PROTOCOLOS DE ATENCIÓN FALTAS TIPO II.....	46
Artículo 42. CONDUCTO REGULAR	46
Artículo 43. PROTOCOLO DE ATENCIÓN.....	46
Artículo 44. MEDIDAS FORMATIVAS Y CORRECTIVAS	47
Artículo 45. MEDIDAS FORMATIVAS.....	47
Artículo 46. MEDIDAS CORRECTIVAS.....	47
PROTOCOLOS DE ATENCIÓN FALTAS TIPO III.....	48
Artículo 47. CONDUCTOR REGULAR	48
Artículo 48. PROTOCOLO DE ATENCIÓN.....	48
Artículo 49. MEDIDAS FORMATIVAS Y CORRECTIVAS	50
CAPÍTULO VII.....	52
DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES.....	52
Artículo 50. ROL DE PADRES/CUIDADORES	52
Artículo 51. COMPROMISO CON LA EDUCACIÓN DESDE EL ENTORNO FAMILIAR	53
Artículo 52. PRINCIPALES FUNCIONES.....	53
DERECHOS Y DEBERES.....	54
Artículo 53. DERECHOS.....	54
Artículo 54. DEBERES	55
Artículo 55. “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR: ALIANZA FAMILIAS ESCUELA (Decreto 0459 de 2024)”	57
Artículo 56. RESPONSABILIDADES DEL JARDIN INFANTIL MUNDO MIEL:	61
Artículo 57. RESPONSABILIDADES DE LAS FAMILIAS:	62
CAPITULO VIII.....	63
DE LOS DOCENTES	63
Artículo 58. PERFIL DEL DOCENTE	63
Artículo 59. DEBERES	64
Artículo 60. DERECHOS.....	69
Artículo 61. ESTÍMULOS.....	69

CAPÍTULO IX.....	71
RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL LEY 1620 DEL 2013	71
Artículo 62. DEFINICIÓN	72
Artículo 63. PRINCIPIOS.....	72
Artículo 64. COMPONENTES.....	74
PROTOCOLOS DE ATENCION.....	74
PROTOCOLOS DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR	74
Artículo 65. ÁMBITO	74
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA AGRESIÓN Y ACOSO ESCOLAR	77
Artículo 66. AGRESIÓN ESCOLAR	78
Artículo 67. SEÑALES O INDICIOS DE PRESUNTA AGRESIÓN Y ACOSO ESCOLAR	79
Artículo 68. PAUTAS DE MANEJO	80
Artículo 69. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.....	80
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE CONDUCTA SUICIDA	90
Artículo 70. DEFINICIÓN	90
Artículo 71. SEÑALES O INDICIOS DE CONDUCTA SUICIDA	91
Artículo 72. VALORACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DEL SUICIDIO	92
Artículo 73. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.....	93
PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON PRESUNTO CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA)	98
Artículo 74. DEFINICIÓN	99
Artículo 75. SEÑALES O INDICIOS DE PRESUNTO CONSUMO DE SPA.....	99
Artículo 76. SEÑALES O INDICIOS	100
Artículo 77. SITUACIONES O CASOS QUE ACTIVAN EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN	101
Artículo 78. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.....	102
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL	109
Artículo 79. DEFINICIÓN	110
Artículo 80. FORMAS O TIPOLOGÍAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL.....	111
Artículo 81. SEÑALES O INDICIOS DE PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL	115
Artículo 82. FACTORES DE RIESGO	117
Artículo 83. SITUACIONES O CASOS QUE ACTIVAN EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN	117
Artículo 84. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.....	120

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA PRESUNTAS SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO, NEGLIGENCIA Y/O ABANDONO DE LAS RESPONSABILIDADES DE PADRES, MADRES Y CUIDADORES	127
Artículo 85. DEFINICIÓN	128
Artículo 86. SÍNTOMAS DE ALERTA SOBRE INCUMPLIMIENTO, NEGLIGENCIA Y/O ABANDONO DE LAS RESPONSABILIDADES DE PADRES, MADRES Y CUIDADORES.....	128
Artículo 87. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.....	128
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	134
Artículo 88. SITUACIONES O CASOS QUE ACTIVAN EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN	134
Artículo 89. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.....	136
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL	144
Artículo 90. DEFINICION	144
Artículo 91. SEÑALES O INDICIOS DE PRESUNTO RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO – RACIAL	147
Artículo 92. SITUACIONES O CASOS QUE ACTIVAN EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN	150
Artículo 93. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.....	152
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	160
ARTÍCULO 94. RUTA DE ATENCIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	160
DIRECTORIO DE LÍNEAS DE EMERGENCIA.....	162
Artículo 95. LINEAS DE EMERGENCIA	162
CAPÍTULO X.....	165
INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	165
DEL GOBIERNO ESCOLAR	165
Artículo 96. CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESCOLAR.....	165
Artículo 97. LA Rectora	166
Artículo 98. RESPONSABILIDADES DEL RECTOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR	167
Artículo 99. CONSEJO DIRECTIVO	167
Artículo 100. CONSEJO ACADÉMICO	168
Artículo 101. COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.....	169
OTROS MECANISMOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES	175
Artículo 102. PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES	175
OTROS MECANISMOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA	176

Artículo 103. CONSEJO DE PADRES	176
Artículo 104. ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA	177
Artículo 105. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y FELICITACIONES	178
CONDUCTO REGULAR PARA LA ATENCIÓN DE LAS PQRS.....	178
CAPÍTULO XI.....	182
FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA PERMANENCIA ESCOLAR	182
Artículo 106. DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR	182
DE LA PERMANENCIA ESCOLAR	184
Artículo 107. DE LA PERMANENCIA ESCOLAR	184
DE LA EDUCACION INCLUSIVA	187
Artículo 108. ÁMBITO	187
DECRETO 1421 DE 2017	188
Artículo 109. DISEÑO UNIVERSAL DE APRENDIZAJES	190
Artículo 110. PLAN INDIVIDUAL DE AJUSTES RAZONABLES (PIAR).....	191
DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR	193
Artículo 111. SERVICIOS QUE BRINDA EL COLEGIO	193
DE LAS POLITICAS INSTITUCIONALES	193
Artículo 112. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y ENFERMEDAD	193
Artículo 113. DE LOS ACCIDENTES ESCOLARES.....	194
Artículo 114. DE ALIMENTACIÓN.....	194
Artículo 115. RECOMENDACIONES A LAS FAMILIAS.....	194
RELACIONES CON EL ENTORNO	195
Artículo 116. PADRES/MADRES DE FAMILIA	195
Artículo 117. AUTORIDADES EDUCATIVAS	196
Artículo 118. VIGENCIA.....	196

PRESENTACIÓN

El manual de convivencia es conocido y utilizado frecuentemente como un instrumento que orienta los principios, valores, estrategias y actuaciones que favorecen un clima organizacional armónico entre los miembros de la comunidad educativa, fomentando el respeto y la valoración de la diversidad. Nuestro manual de convivencia tiene validez al ser el resultado de las voces recogidas de todos los entes de nuestra comunidad educativa sobre todas las aspiraciones e ideales formativos y estos, se llevan a la práctica en acuerdos claros y precisos para las diferentes instancias de una comunidad educativa frente a la formación integral de los niños y niñas.

Los estatutos que conforman el Jardín Infantil Mundo Miel, en uso de sus derechos y bajo su autonomía; orientado por los principios legales y educativos que rigen en Colombia, tras un productivo proceso de diálogo, análisis y concertación, obtienen el presente manual de convivencia como parámetro general que regirá las diferentes interacciones entre los miembros de nuestra institución.

AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de nuestro manual de convivencia en primera instancia rige para toda la comunidad educativa que conforma la institución, entre ella se encuentran los estudiantes matriculados, los padres de familia o acudientes, que aceptan las normas a través de un contrato de prestación de servicios educativos y, la planta docente, el personal administrativo y de servicios generales.

Sea este un manual para que toda la comunidad educativa, lo conozca, lo interiorice y lo use para los diferentes procedimientos operativos tanto académicos como de convivencia que se puedan presentar en el diario vivir del contexto escolar.

Artículo 1. OBJETIVOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

- Regular la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa a partir de procedimientos enmarcados en los principios e ideales propios del Jardín Infantil Mundo Miel.
- Favorecer el reconocimiento de la norma frente a los deberes y derechos de la comunidad educativa al explicitar los procedimientos que regulan la vinculación, la permanencia y desvinculación de los estudiantes a la institución.

- Fomentar la sana convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa, favoreciendo la resolución de conflictos, facilitando la participación ciudadana y democrática, clarificando criterios de evaluación académica y de convivencia.
- Fortalecer la formación ética y moral de los niños y niñas a partir del ejercicio y regulación de los mismos en el entorno educativo que redunde en la construcción de una sociedad justa y equilibrada.

Artículo 2. FUNDAMENTOS LEGALES

Los fundamentos legales que sustentan el presente documento son:

- Constitución Política de Colombia 1991. Artículos 1º, 2º, 13º, 15º, 16º, 20º, 23º, 29º 33º, 41º, 43º, 44º, 45º, 67º, 68º, 70º, 95º.
- Ley General de educación 115 de 1994. Artículos 7, 13, 23, 68, 73, 77, 87, 88, 91, 92, 95, 96, 97, 100, 104, 132, 139.
- Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones.
- Resolución Nro. 3353 de 1993, "Por la cual se establece el desarrollo de programas y proyectos institucionales de Educación Sexual en la Educación básica del país."
- Ley 133 de 1994, por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.
- Decreto 1860 de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.
- Decreto 1286 de 2005, por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados, y se adoptan otras disposiciones.
- Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia
- Decreto 1373 De 2007, por el cual se establece una semana de receso estudiantil.
- Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
- Ley 1257 de 2008 y su decreto reglamentario, Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1355 de 2009, por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.
- Ley 1361 de 2009 "*Por medio de la cual se crea la Ley de protección integral a la familia*".
- Sentencia T-481 de 2009, "(...)" Los padres y acudientes también deben cumplir las obligaciones que les impone la ley en desarrollo del Estatuto

Superior, las que se derivan para ellos del Manual de Convivencia de cada establecimiento, y las que se incluyen en el contrato de matrícula para cada uno de los periodos escolares...”

- Ley 1453 de 2011, por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
- Resolución 459 de 2012, por medio del cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.
- Decreto 1965 de 2013, por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013.
- Ley 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*
- Ley 1620 de 2013, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
- Guía 49 del MEN, Guías Pedagógicas para la convivencia escolar.
- Ley 1732 de 2014, por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país.
- Sentencia T- 478 de 2015, suscrita por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección tercera, Magistrado Ponente: Henry Aldemar Barreto Mogollón.
- Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Decreto 1038 de 2015, por el cual se reglamenta la Cátedra de la Paz.
- Ley 1761 de 2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1804 de 2016 *“Por la cual se establece la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 1421 de 2017, por el cual se reglamenta la educación a personas con discapacidad.
- Ley 2025 de 2020, por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia.
- Directiva Ministerial Nro. 001 del 04 de marzo de 2022. Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares.
- Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia de mundial de la vida”*.
- Decreto 0459 de 2024 *“Por medio del cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación pre-escolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.”*

Artículo 3. RESPONSABILIDAD DEL JARDÍN INFANTIL MUNDO MIEL FRENTE AL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

En aplicación a lo establecido en la Ley 1620 de 2013, para lo cual determinamos la exigencia que dicho documento nos hace como institución educativa, a saber:

- Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.
- Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 1620 de 2013 6 EVA - Gestor Normativo Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores, directivos docentes y/o personal administrativo.
- Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
- Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
- Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos,

incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

- Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
- Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
- Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

Artículo 4. GLOSARIO

- **Acoso escolar (bullying).** De acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.
- **Activación de ruta:** hace referencia al reporte específico a otras entidades para que se involucren de acuerdo con sus competencias, en la resolución de situaciones de riesgo identificadas, con el fin de garantizar atenciones pertinentes y oportunas y los derechos de niñas, niños y mujeres gestantes.
- **Agresión escolar.** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
 - a. *Agresión física.* Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras;
 - b. *Agresión verbal.* Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros, incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas;

- c. *Agresión gestual*. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros;
 - d. *Agresión relacional*. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros;
 - e. *Agresión electrónica*. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.
- **Ajustes razonables:** Son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar que se incorpore el diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentra para así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación con la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos.
 - **Ciberacoso escolar (ciberbullying).** De acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.
 - **Conflictos.** Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
 - **Conflictos manejados inadecuadamente.** Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la Convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.
 - **Diversidad.** Formas particulares en la que la vida de cada niño y cada niña se manifiesta en sus entornos, sus intereses, formas de aprendizaje, entre otros.
 - **Educación inclusiva.** Es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de las niñas y de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma

edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación, ni exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y ajustes razonables requerido en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

- **Enfoque diferencial.** El enfoque diferencial es un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo, con miras a garantizar el goce efectivo de derechos, en especial el derecho a la igualdad y no discriminación.
- **Estudiante con discapacidad.** Persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras) pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones)
- **Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.** Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados
- **Ruta integral de atenciones (RIA):** Es la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de los niños y las niñas, con la oferta de servicios disponible y con características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos.
- **Seguridad alimentaria y nutricional.** Conjunto de acciones articuladas que busca aportar a la realización de los derechos asociados a la alimentación y la adecuada nutrición de los niños y niñas.

Estas acciones buscan promover en las familias hábitos alimentarios y estilos de vida saludables que permitan mejorar el consumo de los alimentos y la nutrición, aportando el mejoramiento de la salud a la prevención de enfermedades ligadas a la alimentación mediante el reconocimiento, valoración e identificación de los haberes y prácticas culinarias.

- **Violencia sexual.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1146 de 2007, “se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor”.

- **Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.** Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO I

IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 5. MISIÓN

Somos un centro de educación inicial de carácter privado que desde el año 1990 “Acompañamos con amor el descubrimiento del saber” de niños y niñas hasta los seis años de edad del sector del norte de la ciudad de Santiago de Cali.

Promoviendo nuestros programas de estimulación a partir de experiencias de aprendizaje significativo que son llevadas a cabo desde la actividad misma del menor sobre el entorno y en los diferentes contextos que proponemos para estimular su desarrollo integral.

Artículo 6. VISIÓN

Mundo Miel será el primer Centro de Educación inicial del norte de la ciudad comprometido con el desarrollo de la primera infancia, promotor de la formación de niños y niñas felices, autónomos y saludables, tanto física como emocionalmente que coadyuva en la educación de personas respetuosas, responsables consigo mismas, con la sociedad y con el medio ambiente.

Artículo 7. PRINCIPIOS DE NUESTRA EDUCACIÓN

El Jardín Infantil Mundo Miel, conforme al artículo 67 de la Constitución Política establece como principios prioritarios para su educación los siguientes:

- Fundamento en enfoque de derechos. Entendido ello como explicitar en los principios pedagógicos, y sobre todo en las prácticas educativas, que la dignidad y los DDHH

son el eje rector de las relaciones sociales entre la comunidad educativa y la configuración de nuevos marcos vivenciales.

- El enfoque de género, conlleva la profundización en las formas como se construyen las relaciones entre hombre y mujeres, y cómo son determinadas por el sistema de creencias sociales del contexto en el que se encuentran. Ello nos permite analizar las relaciones y generar espacios de reflexión fomentando acciones afirmativas para equiparar las oportunidades educativas.
- La aplicación del enfoque diferencial nos permite establecer la intencionalidad educativa, teniendo en cuenta el contexto en el que nos encontramos para hacer el proceso educativo pertinente para las personas.
- La prevalencia de los derechos, nos ayuda a resolver situaciones en las que no todas las personas pueden tener acceso a sus derechos al mismo tiempo y de la misma manera, aun cuando todas sean sujetos de derechos. Es decir, cuando entran en un dilema o conflicto los derechos de dos o más personas o el ejercicio de dos o más derechos, el principio de prevalencia exige que las acciones que se realicen den prioridad, garanticen y cuiden ciertos derechos o grupos de personas sobre otros. Por ejemplo, cuando los derechos económicos de la comunidad se enfrentan con los fundamentales (cuidar la vida antes de favorecer el acceso al trabajo). O cuando pensamos en poblaciones, los derechos de los niñas, niños y jóvenes, prevalecen sobre los de cualquier otra persona. Igualmente, tienen prioridad las poblaciones vulnerables, como minorías étnicas, personas con habilidades diversas, en situación de desplazamiento, mujeres, población LGBTI, etc.
- Desarrollo pleno de la personalidad y formación física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
- Formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y el ejercicio de la tolerancia y la equidad.
- Formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la diversidad étnica, a la historia colombiana, a los símbolos patrios, a la conciencia de soberanía y solidaridad nacional.
- Fortalecimiento de hábitos intelectuales para el desarrollo del saber, el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la investigación, a la creación artística y desarrollo de la capacidad crítica, analítica y reflexiva.
- Conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales.
- Promoción y preservación de la salud y la higiene, la recreación, el deporte y el uso adecuado del tiempo libre.

Artículo 8. NUESTROS PRINCIPIOS

El hecho de que los principios no puedan cuantificarse ni medirse no los invisibiliza ni los hace menos importantes, es a partir de allí como reconociendo nuestro contexto y en alineación con nuestra propuesta pedagógica, se hace necesario definir nuestros principios institucionales como guía espiritual, así:

Amor. El amor es parte consustancial de la calidad de la educación, pues se refleja en el disfrute que siente el docente por enseñar y el gozo que siente el estudiante al crecer integralmente en un clima positivo y de confianza.

Cooperación. La cooperación es lo contrario a la competición: cooperación supone que un grupo de personas colaboran – trabajan juntas – para conseguir un objetivo común; por lo que se hace clave para el desarrollo y supervivencia de la humanidad, demandando poner en marcha una serie de habilidades personales y colectivas que permitan al ser humano alcanzar logros mientras interactúa, propone y cede espacios de construcción grupal abandonando la propia comodidad o el propio interés para supeditar los intereses al bien del equipo.

Empatía. Buscamos generar en nuestros niños y niñas la capacidad de ponerse en el lugar del otro y entender sus emociones, siendo esencial para el desarrollo de una vida plena además de ofrecen grandes beneficios en el ámbito académico.

Generosidad. Hace referencia al impulso que nos hace dar sin esperar ni recibir nada a cambio, apartándose de las cosas materiales para ofrecer ayuda a personas que lo necesitan, asociando este valor con el altruismo y la solidaridad. Este valor aporta a quien recibe la acción y a quien la brinda, pues genera la sensación de satisfacción.

Trabajo en equipo. Es un valor que convoca las personas adecuadas para desarrollar acciones en busca de alcanzar un objetivo en común, donde la confianza, paciencia y motivación sea el estimulante y acelerador de la propuesta.

Este valor demanda actos de generosidad, compañerismo, capacidad para resolver problemas juntos y total disposición para alentar, proteger y cuidar de los atributos positivos de cada persona en pro de un mismo resultado que beneficie a todos.



CAPÍTULO II

ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 9. PROCESO DE ADMISIÓN

Es el proceso que realizan todos los padres de familia o acudientes de los niños y niñas aspirantes, acorde con la disponibilidad de cupo del Jardín Infantil Mundo Miel, requisitos exigidos y prioridades según los grados escolares que ofertamos.

Clasificación de los aspirantes

- Estudiantes Nuevos: son aquellos que realizan el ingreso por primera vez a nuestra institución.
- Reingreso: son aquellos que ya han pertenecido a nuestra institución anteriormente pero que desean regresar.
- Extemporáneo: son aquellos que ingresan a nuestra institución por fuera de las fechas establecidas para la matrícula regular.

Proceso de inscripción

- a. Mediante cita previa se agenda la visita para conocer las instalaciones por parte de los padres/acudiente y el menor. En ese mismo momento se desarrolla una entrevista familiar con la representante legal de Mundo Miel.
- b. Si la familia opta por llevar para su diligenciamiento el formato de inscripción, el cual deberá hacer entrega en el menor tiempo posible para asignación de cupo.

Condiciones de ingreso

El ingreso a cualquiera de los grados de la educación inicial y preescolar no estará sujeto a ningún tipo de prueba de admisión o examen psicológico o de conocimientos, o a consideraciones de raza, sexo, religión, condición física o mental.

El grado transición está considerado como grado obligatorio sin estar sujeta su asignación de cupo a la exigencia de cursar previamente otros grados que le anteceden a este, no obstante, los educandos de seis años o más que no hayan cursado el grado transición, de acuerdo con su desarrollo, podrán iniciar su proceso en la básica primaria sin exigírseles cursar tal nivel.

Artículo 10. PROCESO DE MATRÍCULA

La matrícula es un acto formal mediante el cual el Jardín Infantil Mundo Miel y los padres de familia o acudientes se comprometen a participar activamente en el proceso de formación integral a su hijo (a). Se legaliza con el total diligenciamiento de los formatos y su refrendación de las firmas en los espacios correspondientes.

Siendo la matrícula un contrato civil en donde las partes se comprometen a cumplir con las normas legales e institucionales vigentes, cualquiera de ellas puede dar por terminado en caso de incumplimiento parcial o total por un año escolar.

Al firmar la matrícula los acudientes y el estudiante se comprometen a cumplir los compromisos firmados en el documento de conocimiento y aceptación del manual de convivencia, consecuentemente el representante legal del menor no debe tener impedimento de orden moral, psicológico, económico o penal, ni ser menor de edad.

Las partes estudiante-acudiente e institución educativa se comprometen a cumplir con las disposiciones del MEN, Manual de Convivencia, Código del menor, Ley General de Educación, Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes relacionados con la educación.

Parágrafo. Para quienes no se matriculen en las fechas establecidas y no hayan presentado carta solicitando ampliación de plazo, la Institución podrá disponer del cupo reasignándolo a otro estudiante.

1. Verificación de la disponibilidad de cupo y notificación a los padres de su existencia.
2. Diligenciamiento y entrega a la institución del formato de matrícula, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Registro civil de nacimiento
- b) Fotocopia del carné de vacunas
- c) Fotocopia del carné de crecimiento y desarrollo.
- d) Certificado afiliación E.P.S.
- e) Valoración médica.
- f) 2 fotos tamaño 3×4 cm recientes del menor
- g) Fotocopia de cedula de padres y/o acudientes
- h) Si el responsable financiero es empleado: Carta laboral.
- i) Si el responsable financiero es independiente: Declaración de Renta
- j) Certificado de paz y salvo de la entidad educativa de procedencia (en caso de que aplique).
- k) Fotocopia del recibo de servicios públicos.
- l) Diligenciamiento total y veraz de todos los formatos institucionales: Se envían digitalmente al correo registrado en la visita de reconocimiento.

Parágrafo. Hasta tanto no se cumplan a cabalidad el proceso de matrícula, no estará sentada la matrícula formal en la institución ni en la plataforma del MEN y el estudiante no podrá recibir la prestación del servicio educativo.

- 3. Registro en las plataformas dispuestas por el MEN para el registro de los estudiantes en el servicio educativo (de acuerdo con la edad del menor).
- 4. Asignación del estudiante al curso correspondiente para su desarrollo escolar durante la vigencia.

Parágrafo. Los documentos y formatos debidamente diligenciados reposarán en una carpeta en medio físico o digital debidamente organizados, de acuerdo con la condición de calidad del componente administrativo y de gestión, garantizando la protección y confidencialidad de la información, estando disponibles en cualquier momento en que se requiera para su consulta.

Artículo 11. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

- a. Por terminación del año lectivo.
- b. Por voluntad de alguna de las partes.
 - Cuando un padre de familia tenga motivos excepcionales que le impidan dar continuidad al proceso formativo de su hijo (a) en la institución, deberá presentar con mínimo 30 días de antelación, la solicitud de retiro con los respectivos soportes, debiendo cancelar la siguiente mensualidad y quedar a paz y salvo por todo concepto.
- c. Cuando exista probado rechazo de la filosofía institucional, del proyecto educativo y/o manual de convivencia, por parte del estudiante, padres de familia y/o acudientes, debiéndose generar el debido proceso que avala el Consejo Directivo.
- d. Cuando por razones de salud o causas psicológicas, previo dictamen médico profesional, se considere inconveniente su permanencia en el contexto educativo.

POLITICAS ECONÓMICAS

Artículo 12. TARIFAS AÑO ESCOLAR 2025- 2026

Todos los cobros generados en el proceso de admisión, matrícula y desarrollo del proceso escolar están avalados mediante resolución Nro. 4143.010.21.02901 del 07 de mayo de 2025 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL REGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2025- 2026, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO JARDIN INFANTIL MUNDO MIEL CON CODIGO DANE 376001021907”, suscrita por la Secretaria de Educación del municipio de Santiago de Cali a través del cual se autoriza al establecimiento educativo Jardín Infantil Mundo Miel, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRÍCULA	PENSIÓN
Prejardín	5.000.640	500.064	450.058
Jardín	4.193.115	419.312	377.380
Transición	2.970.667	297.067	267.360

VALOR DE LA MATRÍCULA

Es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo ofrecido por el establecimiento educativo o cuando esta vinculación se renueva.

VALOR DE LA PENSIÓN

Es la suma por diez meses que se paga al establecimiento educativo por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo durante el respectivo año académico, debiendo ser cancelada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

Todos los meses del año lectivo (septiembre a junio) dentro de la vigencia del contrato escolar se deben pagar COMPLETOS, independiente de que el menor haya o no podido asistir a las clases o de que el mes presente festivales, recesos o vacaciones.

OTROS COBROS PERIODICOS

Artículo 13 OTROS COBROS PERIODICOS

El artículo quinto de la resolución en mención autoriza los cobros complementarios (**ADQUISICIÓN VOLUNTARIA**) aprobados por el consejo directivo, siendo estos:

JORNADA ADICIONAL

El objetivo de este servicio complementario es brindar a los padres/madres de familia la tranquilidad de saber que adicional al servicio educativo sus niños/niñas podrán fortalecer sus sanos hábitos para la vida a través de actividades extracurriculares orientadas por talento humano cualificado, mientras ellos desarrollan actividades personales y/o laborales; este servicio se ofrece en el horario de 12:30 p.m. a 5:00 p.m. con los siguientes costos:

FRECUENCIA	COSTO
Mensualidad	300.000
Semanal	100.000
Diaria	22.000
Hora	12.000

SEGURO ESTUDIANTIL

Los estudiantes del Jardín Infantil Mundo Miel están cubiertos por la seguridad social; no obstante, se considera pertinente tomar un seguro colectivo que ampare accidentes y cubra la atención inicial y servicios de ambulancia para trasladarlos a los lugares de atención:

FRECUENCIA	COSTO
Anual	35.000

DEPORTE FORMATIVO: CROSSFIT KIDS

Los niños y niñas a través de sus acciones motrices como jugar, correr, saltar, trepar, reptar, entre otras, consiguen situarse en el mundo y adquieren intuitivamente los aprendizajes necesarios para desarrollarse en la forma lúdica y casi sin enterarse, trabajan conceptos relativos al espacio: arriba, abajo, adelante y atrás; derecha e izquierda; destrezas motrices necesarias para el equilibrio.

La ejercitación desde la gimnasia Crossfit Kids posibilita en el menor el desarrollo de 10 cualidades físicas fundamentales: resistencia, cardiovascular/respiratoria, fuerza, resistencia, potencia, flexibilidad, velocidad, agilidad, coordinación, precisión y equilibrio; fomentando sus

capacidades de movimiento y ayudando a elaborar sensaciones y percepciones relacionadas con el peso, el volumen, esquemas e imagen corporal validando sus necesidades, deseos y posibilidades de acción; a la vez que incorpora sensaciones de sostén, apoyo y equilibrio. El deporte formativo solo se oferta para los grados JARDÍN y TRANSICIÓN.

FRECUENCIA	INTENSIDAD	COSTO
Mensual	Cinco veces por semana con duración de 45 minutos	120.000

MATERIAL EDUCATIVO

Artículo 14. MATERIAL EDUCATIVO

Dentro del modelo pedagógico institucional, la selección de un material didáctico adecuado es la clave para aprovechar su potencialidad práctica, Marqués Graells (2001), afirma, por lo conveniente, que: "Cuando seleccionamos recursos educativos para utilizar en nuestra labor docente, además de su calidad objetiva hemos de considerar en qué medida sus características específicas están en consonancia con determinados aspectos curriculares de nuestro contexto educativo". De ahí que la selección de dicho material se realizará contextualizada en el marco del diseño de una intervención educativa concreta.

Para la selección del material didáctico es importante considerar:

- Los objetivos educativos puesto que se ha de considerar en qué medida el material nos puede ayudar a ello.
- Las características de los estudiantes que los utilizarán: capacidades, estilos cognitivos, intereses, conocimientos previos, experiencia y habilidades requeridas para el uso de estos materiales.
- Las características del contexto (físico, curricular) en el que se desarrolla la labor docente y donde se piensa emplear el material didáctico que se está seleccionando.

Los materiales educativos requeridos para la prestación del servicio educativo en nuestra institución son puestos en conocimiento de los padres/madres de familia a través de la lista de materiales educativos; estando abierto de igual forma, para su comodidad, el pago por este concepto en los canales establecidos por la institución.

Para el desarrollo de la actividad formativa, nuestros estudiantes deben contar con el material educativo necesario, así:

**LISTA DE UTILES
AÑO LECTIVO 2025-2026**

IMPLEMENTOS QUE DEBEN MANTENER EN EL MALETÍN

(Todos debidamente marcados):

- Delantal de artística
- Bolsa plástica
- Toalla de 70 x 40
- Pañitos húmedos
- Repelente antimosquitos
- Bloqueador solar
- Dulce abrigo en algodón
- Una muda de ropa para cambio
- Cartuchera plástica con cepillo y crema dental
- Termo con agua
- Sandalias antideslizantes
- Cartuchera (sugerimos un canguro)
- Colores triangulares gruesos
- Lápiz triangular grueso
- Borrador de nata
- Sacapuntas

SOLO PARA TRANSICIÓN:

- Cuaderno cosido de 100 hojas de cuadros grandes

IMPLEMENTOS DE MANEJO DE LOS PADRES Y ENTREGA A SOLICITUD

- Plan lector Editorial _____

- Carpeta legajador con resorte y gancho legajador
- 10 pliegos papel Kraft
- 10 pliegos de papel bond de 90 gramos
- 10 pliegos de cartulina Bristol color blanco
- 10 paquetes de cartulina plana en octavos colores surtidos
- 100 hojas de papel bond tamaño oficio
- 10 paquetes de papel silueta en octavos de colores surtidos
- 4 pliegos de papel seda para cada uno de los siguientes colores: amarillo, azul, rojo, verde, violeta, naranja, blanco, negro, café, rosado.
- 1 pliego de papel crepé para cada uno de los siguientes colores: amarillo, azul, rojo, verde, violeta, naranja, blanco, negro, café, rosado.
- Vinilos por 125 gramos colores amarillo, azul, rojo, verde, violeta, naranja, blanco y negro
- Pincel grueso plano
- Pincel grueso redondo
- 2 rollos de cinta de enmascarar de una pulgada
- Paquete de palos de paleta de madera colores surtidos
- Paquete de aserrín
- Tubos de escarcha colores amarillo, azul, rojo, verde, violeta, naranja, rosado
- Paquete de pompones de colores
- Paquete de limpiapipas
- Ega por 250 gramos
- Silicona líquida por 100 ml
- 2 paquetes de fomi en octavos colores surtidos de 10 unidades cada uno
- Tijera punta roma
- Punzón
- Tabla para punzar y plastilina
- Barra de plastilina por 55 gramos colores: amarillo, azul, rojo, verde, violeta, naranja, blanco, negro, café y rosado

- Caja de crayolas gruesas por 12 unidades
- Paquete de algodón
- 5 panes de arcilla moldeable

Artículo 15. UNIFORMES ESCOLARES

IMAGEN	DESCRIPCIÓN	CALZADO
	Traje de baño: enterizo manga larga (niña)	Tenis ultralivianos de cualquier color y cualquier sistema de amarre. En los días de lluvia está permitido el uso de botas con el requisito de contar con los zapatos escolares siempre en el maletín, para las actividades físicas.
	Traje de baño buso manga larga con pantaloneta (niño)	

	Camiseta amarilla manga sisa en algodón con vivos color negro en la sisa y en el borde inferior (100% algodón)	
	Pantaloneta antilíquido/licra dos en uno	
	Delantal blanco manga corta, con botones de colores (para artística)	

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 16. CALIDAD DE ESTUDIANTE

La adquisición de la calidad de estudiante se hace efectiva a través de la inscripción, admisión y matrícula en uno de los cursos ofertados por la institución y para ello es necesario el

conocimiento e identificación con sus principios, fundamentos y horizonte institucional por parte de los padres de familia y/o acudientes del menor.

Artículo 17. PERFIL DEL EGRESADO

Nuestro proceso formativo apunta a la construcción de identidad de nuestros egresados, por lo que al culminar su etapa en el Jardín Infantil Mundo Miel, nuestros niños y niñas se destacan por contar con las siguientes características:

- Ser autónomo.
- Ser creativo.
- Tener seguridad en sí mismo.
- Apreciar y valorar su trabajo.
- Poseer una actitud permanente de superación.
- Ser capaz de expresar sus pensamientos y sentimientos.
- Ser alegre.
- Ser espontáneo.
- Ser libre.
- Ser recursivo.
- Ser ordenado.
- Contar con hábitos de higiene y aseo establecidos.
- Ser respetuoso.
- Ser colaborador.
- Ser líder.

DE LOS DERECHOS



Artículo 18. DERECHOS FUNDAMENTALES

- Conforme a la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, el “Derecho a la vida, a la calidad de vida y al ambiente sano”. Por tal razón ningún estudiante del Jardín Infantil Mundo Miel podrá ser violado en su derecho, ya sea agresión física, psicológica o verbal.
- “Derecho a la Educación”, Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia. Todo estudiante tendrá derecho a una educación de calidad.
- Al pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.
- A ser respetado en su condición de raza, etnia, clase social, género y cualquier otra categoría que le señale diferencias y/o desigualdades dejándole en condición de vulnerabilidad ante prácticas discriminatorias.
- Recibir durante el primer mes del año lectivo el carné estudiantil que lo identifique como estudiante de la Institución el cual le servirá para utilizar los servicios que brinda la Institución.
- Recibir durante el primer mes del año lectivo el carnet del seguro estudiantil.
- Tener acceso a los diferentes servicios de bienestar que ofrece la institución de manera oportuna y eficiente.
- Gozar de un ambiente institucional que le proporcione seguridad y bienestar para su desarrollo integral.
- Tener acceso al material de enseñanza, enseres, equipos, instalaciones, implementos deportivos y/o de laboratorio y demás que le ofrece la institución para su formación.
- El debido proceso siguiendo el conducto regular estipulado en el presente manual de convivencia.
- Elegir y ser elegido para los diferentes cargos del gobierno escolar.
- Ser evaluado de forma integral.

Artículo 19. DERECHOS PEDAGÓGICOS

- Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.
- Recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas.
- Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje con estrategias pedagógicas y recursos didácticos adecuados para su desarrollo.
- Tener acceso al inicio del año escolar el horario de clases establecido.
- Iniciar la jornada escolar puntualmente.
- Contar con el apoyo y ser tenido en cuenta por las directivas y docentes para representar a la institución en diferentes eventos académicos, culturales y deportivos.
- Recibir reconocimiento de forma oral y escrita en su seguimiento personal por sus avances.

- Disfrutar de un entorno físico adecuado y la dotación necesaria para desarrollar sus actividades académicas, culturales y deportivas.
- Acceder a los diferentes espacios que la institución tiene para su formación siempre y cuando cumpla con los requisitos de uso establecidos.
- Recibir una educación de alta calidad con personal idóneo, tanto en lo profesional como en lo personal; para que la enseñanza sea útil y aplicable en el diario quehacer y en la transformación positiva de la institución.
- El cumplimiento con las actividades curriculares y extracurriculares ofrecidas.

Artículo 20. DERECHOS DE CONVIVENCIA

- Recibir y conocer el presente manual de convivencia.
- Ser respetado en su debido proceso, de acuerdo con la ley 1098 el Código de Infancia y Adolescencia y Ley 1620.
- Serle garantizado el respeto por la dignidad e integridad física y moral por parte de la comunidad educativa en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- Antes de impartir un procedimiento formativo, ser atendido y escuchado con justicia y equidad.
- Escuchar, dialogar, manifestar libre y responsablemente sus ideas teniendo en cuenta el respeto por las opiniones de los demás.
- Disfrutar de un ambiente escolar sano, en el aspecto: moral, social, psicológico y de un entorno físico adecuado, que favorezca su formación integral.
- Recibir en forma oral y escrito reconocimiento por destacarse en actividades académicas, culturales, deportivas y/o convivenciales.
- Usar sus derechos en beneficio de todos los miembros de la comunidad educativa y del suyo propio.
- Participar en todas las actividades del Gobierno Escolar, elegir y ser elegido democráticamente para desempeñar funciones y demás actividades que se adelanten en la institución, si cumple con los requisitos exigidos.
- Ser escuchado y atendido por cualquier docente o directivo, cuando esté enterado de cualquier conducta contraria a los parámetros establecidos en el presente manual de convivencia.
- Recibir el adecuado y oportuno servicio de alimentación cuando sea ofertado (servicio de adquisición voluntaria por parte de los padres de familia).
- Recibir protección, orientación y ayuda en caso de ser víctima de: bullying escolar. Cyberbullying o acoso escolar.

DE LOS DEBERES

Artículo 21. DEBERES PEDAGÓGICOS

- Cumplir con los horarios establecidos por la institución para el desarrollo de la jornada escolar.
- Acatar las disposiciones del proceso formativo orientado en el Jardín Infantil Mundo Miel.
- Contar con los útiles escolares y elementos solicitados por la institución para el buen desarrollo de sus actividades.
- Representar a la institución en los diferentes eventos que participe, con esfuerzo y dedicación.
- Cumplir oportunamente con las diferentes responsabilidades formativas asignadas.
- Cuidar sus útiles escolares, de igual forma el material y las instalaciones que la institución le ofrece para el desarrollo óptimo de las clases.

Artículo 22. DEBERES DE CONVIVENCIA

- Conocer y cumplir el presente manual de convivencia.
- Escuchar, dialogar y manifestar libre y responsablemente sus ideas teniendo en cuenta el respeto por las opiniones de los demás.
- Escuchar y proceder con respeto frente a las diferentes recomendaciones dadas por profesores y directivos para mejorar su proceso formativo.
- Colaborar con disposición y agrado en las actividades propias del gobierno escolar.
- Brindar un trato respetuoso, amable y justo a toda la comunidad educativa (directivos, profesores, compañeros, personal administrativo y padres de familia/acudientes), teniendo en cuenta la condición del ser humano, sin distinción de edad, sexo, idioma, raza, posición económica y creencias religiosas de acuerdo con la legislación colombiana.
- Conservar dentro de la institución un lenguaje y acciones adecuados que garanticen la integridad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Hacer cumplir sus derechos y respetar los de los miembros de la comunidad educativa.
- Informar oportunamente a quién corresponda toda conducta que conozca contraria a los parámetros de este manual de convivencia.
- Mantener una presentación y un comportamiento óptimo durante las actividades programadas dentro o fuera de la institución (izadas de bandera, actos culturales, salidas pedagógicas, encuentros deportivos o culturales), resaltando los valores éticos, sociales, patrios y religiosos.
- Demostrar sentido de pertenencia y respeto por los símbolos patrios.
- Mantener una conducta acorde con las normas de la institución durante toda la jornada escolar.

- Utilizar durante el tiempo de descanso las áreas asignadas haciendo buen uso de los elementos recreativos.
- Utilizar en forma cuidadosa todos los materiales que se encuentran a su disposición. En caso de daño parcial, o pérdida total, informar inmediatamente al director de grupo y seguir el procedimiento establecido para su reparación/adquisición.
- Informar al director de grupo cuando considere que está siendo víctima de acoso escolar por parte de cualquier persona de la comunidad educativa.
- Mantener ordenado los distintos lugares de trabajo haciendo buen uso de estos.
- Asistir con el uniforme escolar que le identifique como miembro de nuestra institución educativa.
- Los estudiantes que tienen el cabello largo deberán portarlo recogido y sin obstruir la visión.
- Evitar llevar de la institución a su casa los juguetes, didácticos, material de trabajo y/u objetos pertenecientes al Jardín Mundo Miel, sin autorización de su docente.
- No está permitido traer de casa al Jardín: joyas, accesorios y/o juguetes para evitar pérdidas o riñas entre los menores por su tenencia; la institución no se hace responsable por su pérdida o daño en caso de traerlos.

Artículo 23. DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

La bioseguridad es un tema que, posterior a la pandemia originada por el coronavirus, demanda una atención importante en todos los espacios donde confluyen personas.

Siendo conscientes de ello y en atención a los episodios y recomendaciones dadas entorno a esta pandemia; nuestra institución demanda la conservación de todas aquellas medidas, que apunten a preservar las buenas condiciones de salubridad en su interior, entre las que encontramos:

- Todos los estudiantes deben contar en sus maletines con:
 - Gel anti-bacterial o alcohol en recipiente personal, el cual debe ser rellenado a diario en casa.
 - Una botella de agua, la cual será para hidratación personal del menor, cada familia dispone la cantidad que supone requiere el estudiante para suplir esta necesidad durante el día.

En los casos que se presenten virosis o síntomas de malestar que pudiesen inducir a esta, se sugiere mantener los menores en casa para su vigilancia y cuidado; siendo apropiado el uso de tapabocas (si la edad lo permite) como medida de prevención para evitar la propagación de estos.

Artículo 24. DE LOS ESTÍMULOS

El Jardín Infantil Mundo Miel otorga a los estudiantes diferentes incentivos de acuerdo a sus competencias y habilidades:

- a. Presentando el carnet estudiantil, el menor y dos acudientes registrados podrán disfrutar de las instalaciones de la Unidad Recreativa Pacará.

- b. Recibir reconocimientos verbales y escritos en el observador por la demostración de sus valores morales y culturales.
- c. Ser exaltado.
- d. Recibir medallas, trofeos, condecoraciones, premios y/o menciones especiales por su participación en diferentes eventos deportivos, artísticos y culturales de la institución.
- e. Resaltar su derecho a la niñez en las diferentes celebraciones que se festejan durante el año.

CAPÍTULO IV

CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DDHH Y DHSR

SITUACIONES TIPO I

Artículo 25. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud (Decreto 1965 de 2013, Artículo 40), pero si tienen incidencia tanto en el bienestar de los estudiantes como en su desempeño, ellas son:

- Hacer uso de un lenguaje verbal o gestual vulgar e irrespetuoso en las relaciones interpersonales.
- Celebrar inadecuadamente cualquier evento, arrojando elementos u objetos que atenten contra la integridad física de las personas.
- Desplazarse de manera desordenada empujando, gritando, lanzando objetos, golpeando o molestando a los demás.
- Interrumpir de manera sistemática el normal desarrollo de las clases o las actividades programadas con chistes, bromas, gritos, ruidos, apodos, que afecten a algún miembro de la comunidad educativa.
- Manifestar desinterés, burla o apatía en las acciones programadas por la institución en el marco para la formación de la Convivencia Escolar y el ejercicio de los DDHH y DHSR.

- Utilizar apodos, amenazas, chantaje o cualquier tipo de intimidación que atenten contra la integridad psicológica y espiritual de las personas que lo rodean teniendo en cuenta lo que se establece en la ley 1620 de 2013.
- Hacerse participe activo y/o pasivo en peleas.
- Demostrar falta de respeto o mal comportamiento en los eventos culturales y religiosos desarrollados por la institución sea dentro o fuera de esta.
- Asistir a la institución sin el uniforme correspondiente, falta de cuidado en la higiene personal y/o descuido en el porte de éste (uniforme mal presentado), dentro o fuera de la institución.
- Ausentarse reiteradamente del aula de clase o de la actividad que se esté llevando a cabo sin el permiso correspondiente.
- Propiciar o participar de juegos bruscos o peligrosos.
- Realizar durante las clases y demás actos culturales, recreativos, religiosos y académicos, asuntos diferentes a los programados.
- Desatender las observaciones de los docentes, del personal administrativo y de servicios generales.
- Estar fuera de los salones en horas de clase tanto en presencia como en ausencia de los docentes.
- Dar maltrato o uso indebido a libros, documentos, útiles, materiales escolares propios y ajenos y/o bienes y elementos de la institución.
- Además de todos aquellos comportamientos clasificados en agresión verbal y gestual, sobre las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos.

SITUACIONES TIPO II

Artículo 26. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar y ciberacoso, que no poseen las características de la comisión de un delito y que cumplen con cualquiera de las siguientes características:

- Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Las acciones que se encuentran clasificadas en este tipo de situación son:

- La reincidencia en faltas tipo I.
- Generar altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más compañeros o miembros de la comunidad educativa.
- Irrespetar las creencias o prácticas religiosas, procedencia, raza o formación cultural de las personas.

- Hacer y/o colocar dibujos, grafitis y cualquier género de expresiones escritas, con términos soeces, pornográficos, irrespetuosos o amenazantes, en cualquier sitio del Colegio o fuera de él.
- Ser irrespetuoso de manera verbal o no verbal, corporal, escrita y/o gráfica hacia cualquier figura de autoridad o miembro de la institución, por cualquier medio o circunstancia.
- Agredir a otra persona físicamente (puñetazos, patadas, empujones, cachetadas entre otros), como también, agredir verbal, gestual y relacionalmente: humillar, amenazar, degradar, insultar, descalificar, excluir de los grupos, aislar deliberadamente, difundir rumores que afecten negativamente la imagen, entre otros.
- Involucrarse en acciones de irrespeto a compañeros, en especial hacia aquellos con dificultades de aprendizaje, con necesidades educativas especiales o condiciones excepcionales.
- Generar conductas negativas de manera intencionada, metódica y sistemática de agresión que incluye: la ridiculización, intimidación, humillación, amenaza, difamación, aislamiento deliberado, incitación a la violencia o a cualquier forma de maltrato físico, verbal, psicológico, por medios electrónicos (bullying).
- Usar palabras soeces, provocación de burla, apodos, sabotaje y agresividad dentro de las clases y/o acciones que entorpezcan las buenas relaciones y atenten contra la integridad personal, en actividades propias de la institución o fuera de ella.
- Esconder o causar daño a útiles o elementos de los compañeros y/o docentes.
- Hacerse participe activo y/o pasivo en peleas.
- Dañar, rayar libros, cuadernos, o cualquier tipo de pertenencia de los compañeros, de un docente o del colegio.
- El encubrimiento de las faltas cometidas por los compañeros o la interferencia o entorpecimiento de las investigaciones adelantadas por el plantel.
- Realizar letreros y/o dibujos insultantes contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Dañar y/o participar en actos que destruyan los bienes del colegio.
- No asumir o acoger las orientaciones correctivas, determinadas dentro del proceso.
- Incitar, promover a la violencia, al desorden e irrespetar a los compañeros con actos de agresión.

SITUACIÓN TIPO III

Artículo 27. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente (Decreto 1965 de 2013, Artículo 40).

Este tipo de situaciones se mencionan, dejando la salvedad que por tratarse de menores en edades de primera infancia, la posibilidad de ocurrencia de una situación de esta categoría es casi nula.

Son situaciones tipo III las siguientes:

- La reincidencia (tres ocasiones) en SITUACIONES TIPO II, a pesar que no sean delitos establecidos en la ley penal colombiana, serán tratadas en su protocolo y atención como situación tipo III.
- El hurto comprobado dentro de la Institución o en representación de la misma.
- Inducir y/o incitar a asumir conductas que conlleven al acoso o al abuso sexual y/o practicar conductas sexuales no apropiadas para el contexto educativo.
- Ejecutar dentro de la Institución actos que atenten contra la moral y la dignidad: (Acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal abusivo con menor de 14 años, actos sexuales abusivos.)
- Atentar contra el derecho a la vida y/o la paz mediante actos tales como amenazas, estafas, chantajes, lesiones personales.
- Todas las demás consagradas en la ley penal colombiana vigente.

Parágrafo. Cuando la institución tenga dudas para determinar si la situación presentada constituye o no un presunto delito podrá acudir de manera inmediata a la Policía Nacional; la defensoría de familia; comisaría de familia; oficinas jurídicas de las secretaría de educación certificadas; personería municipal; Defensoría del Pueblo, o a cualquier otra entidad de las que conforman el Comité Territorial de Convivencia Escolar, a fin de obtener la asesoría necesaria.

CAPÍTULO V

GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO Y LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

DEL DEBIDO PROCESO

Artículo 28. DEBIDO PROCESO

Se denomina debido proceso, al conducto regular que determina las instancias a seguir en caso de haberse cometido una falta tipo I, II o III, en cuanto a la responsabilidad del estudiante en cada caso y los procedimientos respectivos, respetando el derecho a la defensa que tiene cada uno. Así mismo, hace referencia a los criterios, principios y procedimientos que se deben tener en cuenta para adelantar un proceso a cualquier persona, con el fin de atender formativa, justa y oportunamente los conflictos individuales y colectivos que se presenten entre los miembros de la comunidad educativa, es así como a través de este, se surten de manera explícita los siguientes pasos:

- Una comunicación de la apertura del proceso al estudiante. Se citará a los padres y/o acudiente cuando una vez pasado los controles anteriores, la conducta no haya sido

superada. La citación al padre y demás personas señaladas en el presente manual debe hacerse por el coordinador a solicitud del profesor de la asignatura o del director de grupo del estudiante implicado. Los compromisos que adquieran estudiante y padre involucrados serán determinados por el director de curso y coordinador, previo consenso o por la rectora, y deberán quedar registrados en el observador.

- La persona que tiene conocimiento de la falta comunica lo ocurrido por escrito al director de grupo, quien califica la falta según el manual de Convivencia y realiza la respectiva investigación.
- Formulación de los cargos imputados, describiendo las conductas, faltas disciplinarias y calificación provisional de las conductas. El estudiante implicado en la falta y sus padres o acudientes son informados formalmente del proceso disciplinario, explicitando las conductas que lo generaron. Se citan a la rectoría para presentarles los hechos y escuchar sus descargos, los cuales deben quedar registrados. Todo en presencia del estudiante y sus padres o acudientes, con el fin de informar sobre la falta con el apoyo del Manual de Convivencia y del debido proceso frente a la comisión de la faltas. En este punto el coordinador realiza el respectivo registro en el observador del estudiante de la falta cometida, y del procedimiento que continúa. Se hace lectura de lo registrado en el observador del estudiante, se entabla un dialogo reflexivo y formativo con la familia para proceder a firmar el acta de compromiso académico o de convivencia por los acudientes y el estudiante.
- Se comparten con el estudiante todas las pruebas que fundamentan la imputación.
- Especificación del tiempo dentro del cual el estudiante podrá formular descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesario.
- Pronunciamiento definitivo del consejo directivo mediante acto motivado.
- Imposición de una medida formativa proporcional a los hechos.
- Posibilidad de que pueda controvertir mediante recursos.

Artículo 29. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

En todos los casos el estudiante tiene la oportunidad de presentar sus descargos (de manera verbal o escrita) en forma libre y voluntaria, presumiéndose su inocencia hasta tanto se demuestre lo contrario.

Artículo 30. DERECHO A LA INTIMIDAD

Se garantiza el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico que incluyen formatos de seguimiento, observadores del estudiante, actas de reuniones, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Artículo 31. DERECHO A LA DEFENSA

Las medidas correctivas previstas en este manual se aplicarán conforme al derecho de defensa del estudiante. El estudiante que sea objeto de una inculpación tendrá derecho a que se le notifique con claridad la falta cometida o la presunta violación o el incumplimiento de los deberes, a ser escuchado en las diferentes instancias, a pedir que se le practiquen pruebas, a solicitar la presencia del acudiente, del representante del consejo de estudiantes y del personero de los estudiantes.

Frente al procedimiento por faltas tipo II y tipo III, tiene derecho a presentar descargos ante el estamento que emitió el concepto y a interponer los recursos establecidos en este manual para que se modifique o ratifique la decisión.

- φ *Parágrafo.* A ningún estudiante se le podrán aplicar dos correcciones diferentes por una misma falta. De cualquier falta ocurrida, debe quedar registro escrito en el observador y en el formato establecido para ello con las firmas respectivas.
- φ *Parágrafo.* La toma de decisiones frente a una falta cometida, estará sustentada en el Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley de Convivencia Escolar.
- φ *Parágrafo.* La complicidad o la mentira de cualquier persona, que la vincule con cualquiera de las faltas mencionadas, implica la aplicación del debido proceso con la misma gravedad de quien cometió la falta.

Artículo 32. RECURSOS

El estudiante que sea objeto de inculpación y por ende objeto de aplicación de una medida correctiva, tendrá derecho a nuevamente ser escuchado y presentar descargos ante la autoridad que emitió el concepto, para que se cambie, se reponga o se ratifique el concepto. Estos descargos se deben realizar bajo el amparo de hechos nuevos (pruebas), que no se hayan presentado en el momento de tomar la decisión y se podrán hacer con el apoyo del padre de familia, representante del consejo estudiantil del nivel y el personero del colegio. Todo estudiante tendrá derecho a hacer uso de:

- a. RECURSO DE REPOSICIÓN. Consiste en interponer en forma escrita y durante los tres días hábiles siguientes a la notificación de la medida formativa, sus descargos con nuevos elementos probatorios, ante la autoridad que la emitió.
- b. RECURSO DE APELACIÓN. Fallada esta primera instancia, el estudiante tendrá derecho a hacer uso de este recurso, que consiste en interponer en forma escrita, con los anexos necesarios, y durante los tres días hábiles siguientes sus descargos, a la instancia inmediatamente superior a la autoridad que emitió la el concepto.

Parágrafo. Resuelto el recurso o vencido los términos para presentarlos, se perderá el derecho a interponerlos.

DE LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

Artículo 33. DEFINICIÓN

Las prácticas restaurativas son aquellas herramientas que se emplea dentro de la práctica y justicia restaurativa. Se trata, pues, de métodos que tiene como fin lograr la resolución pacífica de conflictos basándose en el diálogo.

Los distintos tipos de prácticas restaurativas se clasifican en dos vertientes: formales y no formales. Dentro de esta diferenciación se pueden determinar una serie de herramientas, las cuales se aplican y organizan de distinta forma.

- **Informales**

Este tipo de prácticas restaurativas no requiere de una preparación en profundidad, sino que pueden realizarse de forma espontánea. Además, pueden emplearse con una sola persona como la víctima o victimario del conflicto. Dentro de este tipo de prácticas restaurativas se encuentra una serie de métodos o herramientas restaurativas como son la escucha, declaración afectiva o las preguntas.

- Escuchar. Una de las herramientas más útiles y necesarias, no solo para este tipo de procesos basados en el diálogo sino en la vida en general. Se trata de concentrarse realmente en lo que el interlocutor nos está contando. Se conoce como escucha activa o empática y es muy importante para las relaciones interpersonales que se pueden crear en este tipo de procesos.
- Declaración afectiva. Se trata de comunicar cómo nos sentimos sin recurrir a la discusión o malas formas. Hablar de forma asertiva para explicar nuestros sentimientos en relación a una situación concreta. Busca que se genere empatía y cree efecto de cambio de conducta en los causantes del daño.
- Preguntas restaurativas o afectivas. A través de esta herramienta se pretende dar voz a aquellos implicados y que esa voz sea escuchada. Saber realizar el tipo de preguntas adecuadas es muy importante en estos ámbitos hay que evitar juzgar y buscar que los implicados reflexionen sobre el daño o acto causado. Dentro de las preguntas, estas tendrán un enfoque diferente en función de la persona a la que van dirigidas.
- Preguntas dirigidas al victimario. Tienen como objetivo empujarle a reflexionar sobre sus actos. También es importante que él o la causante del daño pueda decir cómo podría arreglar el problema. Buscan empoderar a las personas a responder a su propia acción.
- Preguntas dirigidas a la víctima. Tienen como finalidad darle voz y escuchar cómo se siente. Que sea capaz de expresar sus sentimientos.
- Preguntas dirigidas a la comunidad. Al igual que las víctimas busca que se conozca su afección por la problemática o dentro de la comunidad.

- **Formales**

Son aquellas que están estructuradas. Las cuales requieren de una preparación previa antes de llevarlas a cabo, necesitan tiempo para organizarlas y en ellas se involucran más de dos personas. Dentro de este tipo de prácticas restaurativas hay dos herramientas que son esenciales: círculos, reuniones restaurativas y reuniones de grupo familiar.

- a. Círculos Restaurativos. Estos, como su propio nombre indican, son círculos que se realizan con los miembros de una comunidad para tratar o debatir un asunto. Tienen como objetivo crear un espacio en el que dar voz y generar sentido de comunidad entre los participantes. Se parte de un sentido de igualdad puesto que en el círculo todos están a la misma distancia y visibilidad, y tiene como fin generar seguridad y confianza en los miembros.

En este tipo de métodos el facilitador actúa como un miembro más, forma parte del círculo y es el encargado de realizar las preguntas o actividades que se van a realizar.

El objetivo del círculo restaurativo es dar voz partiendo del conocimiento de cada uno y la implicación que tienen para elaborar acciones que beneficien a la comunidad. Hay que apostar por que se creen de forma conjunta normas en favor a la misma.

Para qué sirven:

- Detectar posibles problemas existentes en clase o la comunidad.
 - Prevención y resolución de problemas.
 - Evaluar una actividad que se ha realizado.
 - Organizar una actividad que se va a realizar.
 - Dar la bienvenida a un nuevo miembro a la comunidad o despedir a uno que sale de esta.
- b. Reuniones restaurativas. Están directamente ligadas con la Justicia Restaurativa. Esta se realiza cuando se ha cometido un delito o existe un conflicto ya expuesto. A la reunión acude tanto la persona que se ha visto afectada por el delito, como la que comete el daño, así como acompañantes de ambos (seres queridos o miembros de la comunidad). El objetivo de esta reunión es que el infractor tome conciencia de lo ocurrido, conozca el daño causado y proponga una solución.

El facilitador es el que debe propiciar que se genere el diálogo restaurativo y para eso utiliza las preguntas. Se trata el incidente, las consecuencias del mismo y se propone una solución al respecto.

Las reuniones, tanto restaurativas como las de grupo familiar, tienen tres características claves: la preparación previa, establecer un acuerdo por escrito al finalizar la misma y realizar un seguimiento de que este se está cumpliendo.

Artículo 34. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

En la aplicación de medidas formativas y correctivas frente a la comisión de faltas, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:

- a. La edad del educando, su desarrollo psico-afectivo, evolutivo y las circunstancias personales, familiares y sociales.
- b. Demostrar cambios positivos en su comportamiento.
- c. Informar la falta antes de su conocimiento por parte de un docente o directivo.
- d. El haber sido inducido a cometer la falta por alguien mayor en edad y/o madurez psico-afectiva.
- e. Afección psicológica anterior al hecho.
- f. Cometer la falta en estado de alteración, motivado por circunstancias que le causan dolor físico o psíquico.
- g. Reconocer la falta cometida y actuar conforme a los valores de la verdad y la honestidad a la hora de asumir su responsabilidad.
- h. Procura por iniciativa propia resarcir el hecho antes de iniciarse el proceso disciplinario.

Artículo 35. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Se consideran agravantes de la responsabilidad los siguientes aspectos:

- a. Poseer antecedentes de mal comportamiento en su proceso formativo, desatendiendo los correctivos impuestos anteriormente por la autoridad competente (firma de compromisos académicos o de convivencia).
- b. El cometer la falta para ocultar o ejecutar otra.
- c. Toda falta que afecte de manera directa a un grupo o a toda la comunidad educativa.
- d. El haber cometido la falta aprovechando la confianza depositada en el estudiante.
- e. No reconocer la falta o las faltas cometidas encubriéndose a sí mismo, a los cómplices o al directo responsable.
- f. Aprovecharse de algún miembro de la comunidad educativa que presente alguna dificultad ya sea personal, familiar, social o aspecto psico-afectivo para cometer la falta.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

SINCERIDAD

Podemos decir lo que pensamos y sentimos en nuestro interior, decimos la verdad sin lastimar a otros.

RESPECTO

Podemos tratar a los demás como nos gustaría que nos trataran a nosotros.

COOPERACIÓN

Podemos trabajar juntos si empujamos todos en la misma dirección, yo ayudo y me ayudan.

DIÁLOGO

Podemos hablar, escuchar, intercambiar ideas, sabemos que no todos pensamos lo mismo y estamos dispuestos a cambiar de opinión.

TOLERANCIA

Podemos respetar que somos diferentes, ya que las diferencias nos constituyen y nos enriquecen.

LIBERTAD

Podemos pensar, hacer, sentir y soñar por nosotros mismos.

JUSTICIA

Podemos respetar las diferencias y las necesidades de cada uno.

PAZ

Podemos aportar pequeñas acciones para formarla. ¡La construimos juntos! Es abundancia de vida para todos.

ALEGRÍA

Podemos gozar de los pequeños logros de cada día.



9 784441 512110

CromoPress

CAPÍTULO VI

PROTOCOLOS DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES TIPO I, II Y III

Artículo 36. REQUISITOS

En concordancia con la Ley 1098 de 2006, Código de la infancia y la adolescencia y la Ley 1620 de 2.013 el Jardín Infantil Mundo Miel realiza de manera diferenciada el protocolo de atención para cada una de las situaciones reconociendo el valor de la actuación de todas las personas, identificando plenamente las características de las situaciones que afectan la convivencia, proponiendo escenarios de diálogo - mediación, y genera acciones que permitan a las personas afectadas informar y denunciar; protegiendo su integridad y confidencialidad.

Estas acciones se clasifican en dos niveles:

- Inmediato: Ante una situación que deba resolverse en el instante.
- Mediato: La intención pedagógica que fortalezca los componentes de promoción y prevención de la convivencia escolar y que logra mitigar situaciones recurrentes.

PROTOCOLOS DE ATENCIÓN FALTAS TIPO I

Artículo 37. CONDUCTO REGULAR

- Docente directamente implicado
- Director de grupo del estudiante.

Artículo 38. PROTOCOLO DE ATENCIÓN

1. Se reúnen inmediatamente las partes involucradas en el conflicto y se busca mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista.
2. Se busca la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas y respetuosas.
3. Se define la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa.
4. Se definen compromisos, consecuencias y correcciones formativas para las partes cuando lo amerite a través de la activación de acciones pedagógicas como: el dialogo, la mediación, el trabajo colaborativo, los pactos de aula, entre otros, dejando constancia escrita de la intervención.

5. Se realiza seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a otras alternativas de solución.

Artículo 39. MEDIDAS FORMATIVAS Y CORRECTIVAS

Artículo 40. MEDIDAS FORMATIVAS

1. El estudiante deberá resarcir la falta ofreciendo disculpas personales a quien le cometió la falta o disculpas públicas y dirigidas al grupo si la falta se cometió con una afectación general.
2. En los tres días siguientes, sin interrumpir su jornada académica, el estudiante deberá elaborar un trabajo de orden reflexivo, académico y expositivo el cual deberá guardar relación con la falta cometida y será presentado al grupo o curso a quien se designe.

Artículo 41. MEDIDAS CORRECTIVAS

En este nivel las medidas que se aplican son formativas, por eso no se acudirá a medidas correctivas.

PROTOCOLOS DE ATENCIÓN FALTAS TIPO II

Artículo 42. CONDUCTO REGULAR

- Miembro de la comunidad educativa quien tiene conocimiento del hecho, quien reporta por escrito los hechos a coordinación/rectoría.
- Coordinador quien realizará la investigación previa (se puede omitir este paso).
- Rectoría.
- Comité Escolar de Convivencia.

Artículo 43. PROTOCOLO DE ATENCIÓN

1. Brindar atención inmediata en salud física y mental a los afectados.
2. Remisión de la situación a las autoridades administrativas, cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos (dejar constancia).
3. Adopción de medidas de protección a los involucrados para evitar posibles acciones en su contra (dejar constancia).
4. Informar la situación, de manera inmediata, a los padres, madres, acudientes o representantes legales de los(as) estudiantes(as) (dejar constancia).
5. Generar los espacios para exponer y precisar lo acontecido.

6. Establecer las acciones restaurativas para la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación (dejar constancia).
7. Información sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas, por parte del presidente del Comité de Convivencia Escolar, a los demás integrantes del mismo (dejar constancia).
8. Realizar el reporte en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (dejar constancia).
9. Análisis y seguimiento de las soluciones, por parte del Comité de Convivencia Escolar (dejar constancia).

Parágrafo. Toda situación de acoso escolar que afecte la convivencia en la institución debe generar la activación del protocolo, incluso si la situación se inició por fuera del espacio y los horarios escolares.

Parágrafo: El Comité Escolar de Convivencia es la última instancia conciliadora institucional para casos de estudiantes cuyo proceso formativo, llamados de atención y/o correcciones, conlleven a la posibilidad de la cancelación del contrato de matrícula. Si el estudiante incumple los compromisos en esta instancia, el Comité de Convivencia sugerirá al Consejo Directivo la cancelación del contrato de matrícula correspondiente y/o reportar el caso al Bienestar Familiar si lo amerita.

Artículo 44. MEDIDAS FORMATIVAS Y CORRECTIVAS

Artículo 45. MEDIDAS FORMATIVAS

1. El estudiante deberá resarcir la falta ofreciendo disculpas a la persona a quien le cometió; disculpas públicas y dirigidas al grupo si se cometió con una afectación general y; de manera escrita al rector si afecto la imagen institucional.
2. El estudiante deberá cumplir con jornada de reflexión con el acompañamiento y asesoría de la docente titular, la cual partirá de la elaboración de un taller formativo de acuerdo a la situación y corresponderá mínimo a dos jornadas escolares.
3. El estudiante realizará una cartelera alusiva a la falta cometida la cual será expuesta en espacios escolares bajo la supervisión del director de grupo.
4. Posterior al desarrollo del proceso formativo, la docente titular y el estudiante se reunirán para analizar los resultados de las actividades formativas realizadas, momento en el cual el estudiante deberá presentar el taller formativo impuesto realizando la sustentación del mismo.

Artículo 46. MEDIDAS CORRECTIVAS

1. Se hará la anotación respectiva en el observador del estudiante.

2. En caso de reincidir puede considerarse como falta tipo III y por ello considerarse la pérdida de cupo para el año siguiente o no renovación de matrícula.
 - φ *Parágrafo:* Estas correcciones serán aplicadas de manera gradual dependiendo de la situación presentada.
 - φ *Parágrafo:* Durante la realización de trabajo formativo el estudiante no participará de actividades escolares y extraescolares que desarrolle el colegio durante el lapso que dure la medida pedagógica.
 - φ *Parágrafo:* En el caso de que la situación sea cometida por un estudiante que represente al colegio en actividades deportivas, académicas o culturales externas, se analizará la privación de participar durante el cumplimiento de las medidas.

PROTOCOLOS DE ATENCIÓN FALTAS TIPO III

Artículo 47. CONDUCTOR REGULAR

- Miembro de la comunidad educativa quien tiene conocimiento del hecho, quien reporta por escrito los hechos a la docente titular de curso.
- Docente titular de curso realizará la investigación previa y remite a rectoría o CEC.
- Rectoría o Comité Escolar de Convivencia.
- Consejo directivo.

Artículo 48. PROTOCOLO DE ATENCIÓN

El protocolo para el manejo de situaciones tipo III exige la aplicación de varios procedimientos, siendo el primero de ellos la garantía de atención inmediata en salud física o mental de las personas involucradas mediante la remisión al prestador de salud más cercano. La particularidad de este protocolo consiste en que, por tratarse de situaciones constitutivas de presuntos delitos, la rectora del Jardín Infantil Mundo Miel, las personas que conforman el Comité Escolar de Convivencia o cualquier otra persona deben reportarlo a la Policía Nacional según lo consagrado en el numeral 3 del artículo 44 y en el artículo 45 del Decreto 1965 de 2013.

La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991 que consagra como uno de los deberes de los ciudadanos y ciudadanas “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia”, y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 que dice: “Deber de denunciar: Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)”. Según lo anterior, queda claro que, ante una situación tipo III, se tiene la obligación de reportarla ante la Policía Nacional, lo cual descarta de plano la posibilidad de que la misma sea objeto de conciliación al interior de la institución.

Además del reporte mencionado, el colegio debe adoptar una serie de procedimientos internos encaminados a proteger a las demás personas involucradas y evitar que se generen nuevas situaciones. También puede tomar dichas experiencias para complementar las acciones de prevención.

La aplicación del protocolo para situaciones tipo III, dependiendo de los hechos y consecuencias, implica la activación de protocolos de otras entidades. Por ejemplo, cuando ante una situación tipo III constitutiva de un presunto delito, el colegio remite a una de las personas involucradas a una entidad de salud, esa sola remisión está activando el protocolo que la entidad de salud tenga para atender este tipo de situaciones.

De igual manera ocurre cuando se reporta la situación a la Policía Nacional, entidad que aplicará el protocolo que tenga diseñado. Se debe tener en cuenta que si la institución no hace ningún reporte de la situación, es lógico que las demás entidades no vayan a actuar pues, se insiste, los protocolos de otras entidades se activan siempre y cuando el plantel educativo reporte la situación.

Cuando institución educativa tenga dudas para determinar si la situación presentada constituye o no un presunto delito podrá acudir de manera inmediata a la Policía Nacional; la defensoría de familia; comisaría de familia; oficinas jurídicas de la secretaría de educación certificadas; personería municipal; Defensoría del Pueblo, o a cualquier otra entidad de las que conforman el Comité Territorial de Convivencia Escolar, a fin de obtener la asesoría necesaria.

Es relevante que paralelo al proceso de denuncia, el Jardín Infantil Mundo Miel diseñe y desarrolle acciones pedagógicas que le permitan a la comunidad educativa reflexionar sobre las situaciones tipo III. Lo anterior, cuidando el derecho a la intimidad y a la confidencialidad, por lo cual se recomienda no hablar específicamente del caso ni de las personas involucradas, con el fin de evitar la re-victimización y en aras de consolidar procesos constructivos.

Estando los previos claros, el proceso a seguir en este tipo de situaciones es:

1. Brindar atención inmediata en salud física y mental a los afectados, se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III “Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia” de la Ley 143 de 2011 y sus normas concordantes.
2. Informar, de manera inmediata, la situación a los padres, madres, acudientes o representantes legales de los(as) estudiantes(as), (dejar constancia).
3. Informar de la situación a la Policía Nacional (Policía de Infancia y Adolescencia, otra autoridad local existente, (dejar constancia).
4. Convocatoria a los integrantes del Comité de Convivencia Escolar y ponerlos en conocimiento de la situación, (dejar constancia).
5. Adoptar las medidas propias para proteger a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, (dejar constancia).

6. Realizar el reporte en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE), (dejar constancia).
7. Brindar orientación amplia a la familia de los estudiantes involucrados en la situación sobre los protocolos de atención dispuestos en la institución y los teléfonos de contacto establecidos para el apoyo y orientación.
8. Hacer seguimiento por parte del Comité de Convivencia Escolar, de la autoridad que asuma el conocimiento del caso y del comité municipal o departamental de Convivencia Escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo, (dejar constancia).
9. Como instancia final del debido proceso les asiste el derecho de reposición ante el Comité Escolar de Convivencia y de apelación ante el Consejo directivo para lo cual tendrán dos días hábiles luego de comunicado el acuerdo del Consejo.
 - ϕ *Parágrafo.* Para las situaciones constitutivas de presuntos delitos por parte de menores o mayores de edad, las investigaciones, interrogatorios y demás actuaciones serán adelantados por las autoridades y órganos especializados del sistema de responsabilidad penal de menores o de adultos, según se trate, a fin de evitar vulneración de derechos fundamentales de los involucrados y de incurrir en extralimitación de funciones.
 - ϕ *Parágrafo.* Entidades de apoyo para el Sistema Nacional de Convivencia Escolar: Policía Nacional, Secretaría de Gobierno municipal, Secretaría de Gobierno departamental, Fiscalía General de la Nación - Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF —Instituto Colombiano de Bienestar Familiar—, Puesto de salud u Hospital más cercano a la entidad educativa, bomberos, cruz roja, defensa civil, medicina legal.

Artículo 49. MEDIDAS FORMATIVAS Y CORRECTIVAS

MEDIDAS FORMATIVAS

1. El estudiante ha de ofrecer las disculpas pertinentes de manera verbal si afectó personas y de manera escrita al rector si afectó la imagen Institucional.
2. El estudiante deberá cumplir con jornadas de reflexión dentro de la institución en los tres días siguientes a la medida, con el acompañamiento y asesoría del director de grupo, la cual partirá de la elaboración de un taller formativo de acuerdo a la situación y corresponderá mínimo a dos (2) jornadas escolares.
3. Llevar a cabo una campaña dirigida a la comunidad educativa durante una semana para inculcar en sus compañeros el valor que se infringió, está la adelantará con el acompañamiento y asesoría del director de grupo.
4. Ordenación de acciones de reparación o reivindicación de la situación (en el caso de que de la comisión de la situación se deriven daños o perjuicios, el estudiante y sus

padres o acudiente autorizado, deberán asumir la reparación y/o pago de la pérdida o el daño ocasionado a muebles o enseres y/o la reparación de los perjuicios causados).

5. Remisión a rectoría.

MEDIDAS CORRECTIVAS

1. Se hará la anotación respectiva en el observador del estudiante.
2. Se propondrá la No renovación de matrícula para el próximo año escolar.
3. Se hará el retiro definitivo del estudiante del colegio, cancelando inmediatamente el contrato de matrícula, perdiendo el carácter de estudiante. Decisión informada a los padres de familia o acudiente autorizado mediante resolución rectoral suscrita por el Consejo Directivo.
 - ϕ *Parágrafo.* Estas correcciones serán aplicadas de manera gradual dependiendo de la situación presentada.
 - ϕ *Parágrafo.* Si el acudiente no se presenta en la institución, no se le permitirá al estudiante ingresar a su salón hasta que se haga presente.
 - ϕ *Parágrafo.* Todo acto delictivo debe ponerse en conocimiento de la Comisaría de Familia, y/o demás autoridades competentes.
 - ϕ *Parágrafo.* Si los hechos acontecen finalizando el periodo escolar o de los periodos legales establecidos para vacaciones escolares se suspende el proceso y los términos en caso de recursos y se iniciará o continuará el proceso al reanudarse las actividades escolares.
 - ϕ *Parágrafo.* La educación es un derecho-deber, por tanto, no se vulnera el derecho a la educación por correcciones al mal rendimiento académico y comportamental. (Fallo de la Corte Suprema de Justicia. T-509-7,12/94).
 - ϕ *Parágrafo.* No se vulnera el derecho a la educación por correcciones a las normas por rendimiento y disciplina. (Fallo de la Corte Suprema de Justicia T. 316- 12, 7/94).

CAPÍTULO VII

DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES

“La familia es base de la sociedad y el lugar donde las personas aprenden por vez primera los valores que les guían durante toda su vida.”

Artículo 50. ROL DE PADRES/CUIDADORES

El Jardín Infantil Mundo Miel ha entendido que la escuela debe convertirse en el espacio natural donde los padres o cuidadores responsables de los niños y niñas, además de confiar la educación y formación integral de estos, encuentran la oportunidad de reflexionar sobre la forma como se desempeñan y la manera como pueden ser parte activa en la formación de los hijos, en la medida que establezcan una relación de corresponsabilidad en la formación y construcción de valores de la mano de directivos, docentes, con otros padres de familia y en general, con toda la comunidad educativa en beneficio de los niños y niñas.

Artículo 51. COMPROMISO CON LA EDUCACIÓN DESDE EL ENTORNO FAMILIAR

Si los padres y/o cuidadores se integran activamente a la dinámica de las instituciones educativas, seguramente podrán establecer objetivos claros en su papel de formadores, en consecuencia, la familia debe comprometerse con la institución en:

- Conocer lo que deben saber, y saber hacer los estudiantes para contribuir efectivamente en su proceso formativo.
- Vincularse con los planes de mejoramiento a partir del desarrollo de ejercicios de evaluación institucional objetivos y enfocados en el crecimiento de la institución.
- Generar espacios de reflexión sobre la vida cotidiana de la familia y su relación con el entorno.
- Procurar el crecimiento integral de los hijos y del grupo familiar a través del intercambio de reflexiones pedagógicas de docentes y familia.
- Promover la participación permanente de los miembros del grupo familiar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los hijos, desde las distintas responsabilidades y roles.

Artículo 52. PRINCIPALES FUNCIONES

Brindar amor, afecto, ternura. Esta es una de las principales funciones de la familia o grupo familiar. Cuando los niños a través de su crianza han recibido amor, ternura y afecto, podrán responder mejor como seres humanos a situaciones de dificultad, y tendrán la posibilidad de enfrentar la vida más fácilmente que aquellos que no lo han recibido.

La socialización. Es reconocida como otra de las funciones importantes de la familia. Los padres deben inculcar en sus hijos valores y principios de convivencia, que los prepare como seres sociales tanto en su propia familia como en las relaciones con los demás. Esto garantizará que sean en el futuro personas productivas para la sociedad.

Proporcionar lo necesario. Para que el niño disfrute de un buen estado de bienestar físico, mental y afectivo, sentando así las bases de su estabilidad emocional como persona adulta.

Brindar la educación. Si hay una función que debe cumplir principalmente la familia, ésta es la de garantizarle a los hijos la educación, tanto en valores, como la educación formal que le pueda brindar la institución educativa. Es un deber de los padres matricular en la escuela a sus hijos.

Potenciar en los hijos el desarrollo de la libre y responsable autonomía de su personalidad. Es importante que en la familia o grupo familiar se construya un referente de autoridad, lo cual no excluye que los hijos se desarrollen como personas independientes. En el seno de la familia, sus integrantes pueden presentar contradicciones, pero justamente la forma como éstas se solucionen, será la base para aprender a resolver pacíficamente los conflictos cuando estos se tengan que vivir en espacios diferentes a la familia.

Promover en los hijos. El sentido de la solidaridad, la pertenencia, el cuidado del ambiente, la participación, no sólo en el ámbito familiar, sino en todos los sitios donde el niño y la niña tengan la posibilidad de actuar, bien sea la escuela, el barrio, la vereda, el parque, y demás lugares donde interactúe con el entorno.

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 53. DERECHOS

- Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos.
- Participar en el proceso educativo y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional.
- Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos.
- Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en sus reglamentos.
- Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos.
- Conocer el presente Manual de Convivencia para ser leído, socializado en el mismo momento de la matrícula y posteriormente analizado en familia.
- Ser escuchado, atendido y orientado oportunamente en sus dudas, inquietudes reclamos o sugerencias presentadas respetuosamente al personal directivo, docente y administrativo de la institución en los horarios establecidos para tal fin.
- Recibir durante el año escolar y en forma periódica, el reporte detallado del informe de seguimiento al niño/niña que se desarrolla en la institución.
- Ser garantizado el respeto por la dignidad e integridad física y moral por parte de la comunidad educativa en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- Ser acogido con respeto y cortesía por todos los demás miembros de la comunidad educativa.
- Participar en las diferentes actividades programadas por la institución para padres de familia.
- Participar activamente en los ejercicios de evaluación institucional generando sugerencias para la mejora.
- Representar a su hijo(a) en los momentos que se garantice la preservación de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, como representante legal.
- Conocer el debido proceso con el que se resuelve las diferentes faltas cometidas por los estudiantes.
- Recibir información oportuna sobre las actividades programadas por la institución.

Artículo 54. DEBERES

DE SU PARTICIPACIÓN (Ley 1620 de 2013)

La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente manual de convivencia.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en nuestro manual de convivencia.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean vulnerados.
10. Realizar seguimiento permanente al proceso formativo de sus hijos.
11. Analizar los informes periódicos de seguimiento.

OTROS DEBERES.

1. Cumplir los principios y las disposiciones del presente Manual de Convivencia para su bienestar y el de toda la comunidad educativa.
2. Cumplir los compromisos económicos adquiridos con la institución dentro de los plazos fijados.

3. Asistir puntualmente a las diferentes actividades programadas para los padres de familia.
4. Proveer a su hijo(a) en un plazo no superior a un mes desde el inicio de las actividades escolares los uniformes, materiales escolares y demás recursos necesarios para el adecuado desempeño escolar.
5. Justificar por escrito toda inasistencia del estudiante a la institución (incapacidad médica y/o calamidad doméstica) registrando la firma del padre de familia o acudiente.
6. Informar a la institución por escrito con registro de la firma y con mínimo un día de antelación sobre los permisos predecibles y/o solicitud de cambios en horario de ingreso o salida, teniendo presente que estos no eximen del registro de inasistencia, no dando lugar a descuentos económicos de ningún tipo.
7. Brindar los recursos adecuados (logísticos, técnicos, humanos, emocionales) que favorezcan el desarrollo del proceso formativo adecuado a la edad y el grado que cursa el estudiante.
8. Reforzar en el hogar las normas de urbanidad, los valores y buenas costumbres, propendiendo por un excelente manejo de las relaciones interpersonales en el contexto familiar, social y escolar.
9. Mantener un comportamiento ejemplar fundamentado en principios, normas y valores como principal herramienta para una sana convivencia.
10. Velar por la adecuada presentación, porte de los uniformes y cuidado de los elementos que utiliza el menor.
11. Ejercer control y verificación de los elementos que el menor lleva al colegio, no permitiendo el porte de juguetes, joyas, aparatos tecnológicos, etc. diferente a los solicitados para el desarrollo del proceso formativo.
12. Devolver al colegio cualquier objeto que lleve el estudiante a casa y no sea de su propiedad, haciendo seguimiento a la entrega del mismo.
13. Mantener observación constante de la conducta o actitudes del menor, informando a tiempo si se presenta algún cambio para brindar la orientación y acompañamiento pertinente desde el jardín.
14. Para los casos especiales de salud, nutrición, comportamiento y demás que requieran atención especial, debe presentarse ante la rectoría la certificación médica en la cual se consignen detalladamente las recomendaciones, cuidados y precauciones a seguir.
15. Mantener sanas relaciones con los miembros de la comunidad educativa; siguiendo el conducto regular en las situaciones a tratar, como son: docente, director de grupo y rectora.
16. Mantener una sana comunicación con la institución a través de los canales establecidos: correo institucional y whatsapp.
17. Presentarse en forma adecuada al jardín, conservando la pulcritud, el decoro y la buena presentación personal.
18. Promover el sentido de pertenencia por el Jardín Infantil Mundo Miel, evitando hacer comentarios que deterioren la imagen de la misma.
19. Comunicar oportunamente los hechos que, a su sano criterio, considere pertinentes informar, en aras de realizar oportunamente la intervención necesaria y/o activación de rutas de atención en caso de requerirse.

20. Acoger y cumplir los espacios dispuestos por el Jardín para la celebración de cumpleaños.
21. Participar objetivamente en el proceso de autoevaluación institucional, vinculándose en el desarrollo de las acciones de mejora que se establezcan.

Artículo 55. “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR: ALIANZA FAMILIAS ESCUELA (Decreto 0459 de 2024)”

INTRODUCCIÓN

La influencia educativa del medio, especialmente en el entorno familiar, son los orientadores de las reacciones que determinan el comportamiento del ser humano a lo largo de la vida; consolidándose aspectos como la autovaloración como principio sobre la escala del éxito y el fracaso; la reacción a los fenómenos con actitud afectiva formada por las vivencias precedentes y, la inteligencia, asociada a la capacidad de sentir.

Asignándose el desarrollo intelectual y de las particularidades de la mentalidad infantil a la educación afectiva, de allí, que nuestra propuesta formativa no pretende que los niños y niñas se eleven hasta el nivel de los adultos, sino que se presenten desde el sentir que les hace ver las cosas a partir de su emotividad.

El Jardín Infantil Mundo Miel entiende la necesidad manifiesta de articular el rol formativo de la escuela con la familia en la corresponsabilidad de derechos, y en atención a lo dispuesto en la Ley 2025 de 2020 y el Decreto 0459 de 2024, decidimos generar espacios orientados a la formación integral y aprendizaje necesario en la respuesta para la detección, atención y prevención de situaciones que pudiesen afectar el desarrollo físico, mental, sicosocial y sicossexual de los niños y niñas, como sujetos activos de derecho.

Nuestro enfoque incluye el desarrollo de acciones encaminadas a fortalecer los valores democráticos y solidarios, soportados en las características de nuestra comunidad educativa para fomentar el trabajo articulado entre la familia y la institución, para lo cual nos sustentamos en los siguientes principios:

- Paridad: Reconocemos que las familias son actores importante e indispensables en los procesos de formación y aprendizaje de los NNA.
- Diversidad: Reconocemos a las familias con sus características, saberes, dinámicas, diversidades, potencialidades y expectativas desde una relación horizontal entre la familia y la escuela.
- Accesibilidad: Consideramos la posibilidad de desarrollar nuestra propuesta con estrategias flexibles que faciliten la participación de las familias.
- Corresponsabilidad: Entendemos que la familia, la sociedad y el estado somos corresponsables en la atención, cuidado y protección de los NNA.

- Participación: Establecemos este principio como el eje articulador que parte de la comunicación y de la importancia del trabajo colaborativo, para la convivencia, la construcción de la paz y el desarrollo humano.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Educar a un niño/niña, tanto dentro como fuera del contexto escolar, requiere, en primer lugar, de sensatez y sentido común, pero también de otras muchas herramientas y recursos que conviene conocer. Algunos son transmitidos de padres a hijos, otros por parte de familiares o amigo, pero todos ellos a través de su propia experiencia. Sin embargo, no existe receta mágica pues lo que funciona con un niño es probable que no sirva con otro, provocando variaciones en los resultados.

Con base en ello, retomamos los parámetros dados por la Ley 2025 del 23 de julio del 2020, mediante la cual se implementa el programa de fortalecimiento familiar cuya finalidad es involucrar activamente los padres/madres de familia y cuidadores en las sesiones de refuerzo y reconocimiento de temáticas inherentes a su rol como responsables de derechos; en busca de brindar a los padres/madres/cuidadores formación y apoyo que estos necesitan para la educación de sus hijos, para hacer de la educación un ejercicio complementado entre la casa y la escuela para obtener los resultados esperados a partir de un cambio significativo en la sociedad.

De igual forma, el decreto 0459 de 2024, tiene como finalidad fortalecer la relación entre las familias y los establecimientos educativos a partir de un trabajo articulado que sitúa a NNA en el centro de su acción, con el propósito fundamental de promover su desarrollo y formación integral y aprendizajes, así como favorecer el ejercicio de sus derechos y libertades a lo largo de sus trayectorias educativas. A su vez, la alianza pretende fortalecer las capacidades de cuidado, crianza y protección de las familias y asegurar su participación en los procesos educativos, en el marco del principio de corresponsabilidad.

OBJETIVOS

- a. Promover las condiciones sociales y humanas necesarias en las familias y la escuela para el desarrollo y la formación integral de los NNA a lo largo de las trayectorias educativas.
- b. Crear procesos colectivos entre las familias, las comunidades, NNA, con la escuela para:
 - El reconocimiento y comprensión de realidades.
 - La identificación de asuntos de interés común.
 - La definición de canales de comunicación fluidos y flexibles.
 - La toma de decisiones.
 - La movilización de herramientas y mecanismos para la implementación de las iniciativas de las familias, las comunidades y la escuela orientados al logro de los objetivos acordados.

- c. Desarrollar capacidades en las familias para el cuidado, crianza y protección de NNA que reconozcan, valoren, protejan y fortalezcan la diversidad, así como las características culturales y étnicas; además, de dinamizar acciones incluyentes de orden intergeneracional. El desarrollo de capacidades debe permitir la denuncia de situaciones frente a la vulneración de derechos humanos de sus familias.
- d. Implementar estrategias de cuidado y protección que reconozcan las características poblacionales, en las cuales se desarrollen las NNA, libres de violencia y tratos crueles, humillantes y degradantes.
- e. Facilitar el intercambio de información entre las familias y el jardín, que contribuya a la identificación y superación de barreras para el aprendizaje y la participación de los estudiantes con discapacidad o capacidades excepcionales.

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO

Para su implementación y desarrollo, seguiremos la siguiente ruta metodológica:

1. *Caracterización socio- familiar (formato institucional)*: Caracterización de las familias, para conocer sus condiciones, intereses, necesidades e intercambiar saberes, expectativas y comprensiones alrededor de las realidades de los NNA, sus familias y comunidades y el jardín. Este documento reposará en la carpeta del observador del estudiante, como insumo para la planeación pedagógica.
2. *Cronograma de escuelas para padres y madres de familia y cuidadores*: Priorizar las necesidades e intereses para promover las acciones que se van a adelantar en el año. Este documento se construirá con información recogida en la primera asamblea del año escolar, en pro de atender las necesidades e intereses de la comunidad educativa.
3. *Plan de acción del Comité Escolar de Convivencia*: Acordar en el plan de acción del Comité Escolar de Convivencia las estrategias de trabajo. Se desarrolla en la reunión de comité de conformación de dicho órgano consultor.
4. *Rendición de cuenta del programa*: Evaluar al final de los periodos los resultados e impactos, los cuales servirán de insumo para la planeación del año siguiente. Se presenta al consejo directivo y consejo de padres, donde están condensadas las voces de los padres que representan la comunidad educativa.

ESCUELAS PARA PADRES

En aras de fomentar la participación de los padres, madres y cuidadores de los niños y niñas en el proceso formativo de nuestros estudiantes, el Jardín Infantil Mundo Miel ha diseñado como estrategia de acercamiento entre la comunidad educativa, jornadas de encuentros familiares en las que se busca fortalecer las capacidades y formación integral, contribuyendo de igual forma, a la detección y prevención de situaciones que atenten contra la salud física y mental de nuestros niños y niñas.

En atención a lo establecido en la Ley 2025 del 23 de julio de 2020, nuestra estrategia será desarrollada a lo largo del año lectivo bajo las siguientes actividades:

- Campañas de sensibilización global a través de los canales de comunicación establecidos entre institución y familia.
- Jornadas de capacitación para la familia a través de temas globales regulados de manera normativa por la Ley 2025.
- Jornadas de capacitación para la familia a partir de necesidades particulares detectadas en el Comité Escolar de Convivencia Escolar.
- Atención particular de casos en reconocimiento a las diferentes dinámicas familiares.

DE LA OBLIGATORIEDAD

Conforme lo establecido por la normatividad vigente para la educación y la condición de corresponsabilidad que le asiste a la familia para el desarrollo del proceso educativo contextualizado, la participación activa en el desarrollo de las escuelas para padres se hace obligatorio en como mínimo tres momentos.

Estando los espacios que disponga el Jardín Infantil Mundo Miel para su desarrollo a merced de ser objeto de verificación y seguimiento en aras de garantizar que se alcance el impacto deseado en el total de nuestras familias, atendiendo las causas de justificación que brinda la norma en casos de inasistencia, así:

- a) Caso fortuito
- b) Fuerza mayor
- c) Negación del empleador del padre, madre y/o cuidador para dar permiso.

En los casos que no se presente justificación amparada por los causales estipulados anteriormente, la institución podrá disponer las siguientes correcciones pedagógicas:

1. Participar en un taller formativo global para padres y cuidadores, la institución programará uno por semestre.
2. Presentar y desarrollar propuestas formativas y/o conversatorios familiares dirigidos a padres de familia a través de conversatorios on-line.

DE LOS CONTENIDOS

El artículo 5 de la Ley 2025 dispone que los contenidos obligatorios a desarrollar en las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores son:

- A) Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- B) Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos;
- C) Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos;

- D) Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas;
- E) Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo;
- F) Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar;
- G) Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral;
- H) Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar;
- I) Instrumentos adecuados de técnicas de estudio;
- J) Rutas de atención, promoción y prevención definidos en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- K) Promoción de programas, estrategias, políticas y directrices tendientes a incentivar, apoyar y fomentar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable, acorde al PEI de la Institución Educativa.

Parágrafo. En todo caso, en desarrollo de los literales: C), ,E), G) Y J), el diseño y definición de la estructura de la escuela de padres, madres y cuidadores de la que habla el presente artículo, deberá contar con un taller exclusivo que permita prevenir y atender la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.

Artículo 56. RESPONSABILIDADES DEL JARDIN INFANTIL MUNDO MIEL:

Son responsabilidades del Jardín Infantil Mundo Miel , en el marco de la alianza familias-escuela, las siguientes:

- a. Desarrollar acciones y procesos que vinculen a las familias y a los demás actores de la comunidad educativa en las diversas instancias de participación con las que cuenta el establecimiento educativo para la conformación y consolidación de la alianza y sus herramientas.
- b. Generar espacios de encuentro con las familias para intercambiar saberes, expectativas y comprensiones alrededor de las realidades de NNA, las familias y la comunidad; así como las apuestas curriculares y sentido de los procesos educativos.
- c. Caracterizar la información en relación con las realidades de las familias y comunidades a través de diversos instrumentos y estrategias, como insumos para la construcción colectiva del plan de acción de la alianza conformado por el conjunto de prioridades hacia las cuales van a orientar su acción.
- d. Construir al inicio del año escolar, en conjunto con las familias reconociendo sus necesidades, intereses, capacidades y potencialidades, un plan anual para la implementación de la alianza y sus herramientas, el cual incluya los compromisos de participación.

- e. Definir colaborativamente con la comunidad educativa los compromisos de participación y las consecuencias de su incumplimiento sin justa causa, acordado en un clima de confianza y construcción colectiva que reconozca las realidades de las familias y de la escuela e incorporarlas en el manual de convivencia.
- f. Implementar diferentes canales y estrategias para desarrollar las escuelas para padres y madres de familia, cuidadores y representantes legales, con una frecuencia mínima de tres actividades por año académico, así como hacer seguimiento a la participación y aplicar los compromisos adicionales como consecuencia de su incumplimiento sin justa causa, siguiendo el debido proceso con garantías universales.
- g. Sensibilizar y motivar a los docentes sobre los principios en los que se basa la conformación o fortalecimiento de la alianza y comunicar su rol para el desarrollo de esta.
- h. Documentar las experiencias desarrolladas para enriquecer las propuestas de trabajo conjunto e intercambiar comprensiones, preguntas y reflexiones que surjan de la implementación de la alianza y sus herramientas.
- i. Reportar las acciones y los avances de la alianza, en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional a la Secretaría de Educación.

Artículo 57. RESPONSABILIDADES DE LAS FAMILIAS:

Son responsabilidades de la familia, en el marco de la alianza familias-escuela, las siguientes:

- a. Participar como protagonista en la construcción y fortalecimiento de la alianza para favorecer el desarrollo integral de los NNA.
- b. Proporcionar la información solicitada por el establecimiento educativo para llevar a cabo el proceso de caracterización que permite entender la realidad de las familias y su contexto, base para construir el plan de acción de la alianza, respetando el principio de la intimidad.
- c. Firmar el compromiso al inicio del año escolar, así como asistir y participar en las actividades del plan de acción para familias que programe el establecimiento educativo.
- d. Aportar en la definición de los compromisos de participación y los compromisos adicionales en caso de incumplimiento en las escuelas para padres, madres, cuidadores y reportar las dificultades o inconvenientes que le impiden participar, de acuerdo con los plazos y condiciones que se acordaron con el Jardín Infantil Mundo Miel.
- e. Aportar y poner a disposición su saber propio, prácticas y capacidades que pueda compartir con los y las estudiantes o con otras familias, como aporte al desarrollo y formación integral de NNA.

CAPITULO VIII

DE LOS DOCENTES

Mundo Miel cuenta con docentes reflexivos que piensan lo que hacen desde la experiencia y la teoría. Mantienen una actitud de aprender y re-aprender con los niños y niñas para conseguir que sean ellos quienes den forma a las experiencias; por eso se reconocen como investigadores y facilitadores de sus propios procesos de aprendizaje y el de sus estudiantes, como sujetos que escuchan, observan y cuestionan para favorecer el desarrollo integral.

Desde su ser corporal acompañan y dan ejemplo, proponen, encuentra un potencial afectivo y generan vínculos, risas, complicidad en las vivencias, diálogos que posibilitan la construcción de experiencias artísticas, literarias, lúdicas y exploratorias.

Observa e interactúa con los niños y niñas para conocerlos, saber sobre sus intereses y sus necesidades reconociendo los procesos individuales que adelantan. Está abierto a nuevas propuestas de trabajo pedagógico y a la socialización y retroalimentación con los demás profesionales que trabajan con la primera infancia y que están vinculados a Mundo Miel.

Artículo 58. PERFIL DEL DOCENTE

FORMACIÓN ACADÉMICA.

- Normalista
- Técnico/ tecnólogo en educación y áreas afines.
- Estudiante de último año en carreras de educación y/o afines.
- Título profesional en áreas de educación.
- Título profesional en otras áreas con formación mínima de 120 horas en educación.
- Certificación de actualización docente no inferior a tres años.

COMPETENCIAS PERSONALES.

- Aptitud para la comunicación.
- Capacidad para animar y motivar a los estudiantes.
- Competencia en planificación y preparación de clases.
- Idoneidad para trabajar con alumnado diverso.
- Excelencia en el manejo de relaciones interpersonales.

- Preparación para mantener la disciplina y afrontar la conducta desafiante.
- Aptitudes manuales.
- Manejo y gestión emocional.
- Creatividad para encontrar actividades que estimulan el aprendizaje.
- Manejo básico de programas informáticos.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DEL QUEHACER PEDAGÓGICO.

- Amplios conocimientos de su área específica del saber.
- Capacidad de realizar prácticas reflexivas en el oficio de enseñar fundamentado en el buen conocimiento de los contenidos y de su didáctica, haciéndose un modelo de aprendiz de nuevas estrategias, técnicas, enfoques y destrezas que propicia un mundo globalizado.
- Habilidad en la investigación, búsqueda, estudio, invención, adaptación, flexibilidad y creatividad, junto con actividades de tolerancia para los cambios que suelen presentarse así como las nuevas exigencias educativas que demande la propia sociedad.
- Impulsa la autonomía e iniciativa de los niños y niñas a través de la propuesta de actividades vivenciales que enseñan a pensar, a descubrir, a formular y a buscar.
- Liderazgo de procesos evaluativos continuos que permite el reconocimiento de momentos intangibles como el trabajo en equipo y la creatividad, como formador de las generaciones a partir de la diversidad.
- Motiva la indagación y la reflexión para encontrar las respuestas.
- Competencia en la preparación de actividades susceptibles de generar aprendizajes efectivos.
- Disposición para la actualización constante como fuente de innovación.

Artículo 59. DEBERES

DE SU RESPONSABILIDAD EN EL SISTEMA DE CONVIVENCIA (Ley 1620 de 2013)

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.

4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

OTROS DEBERES

DEBERES GENERALES

- Cumplir la Constitución, Código de Ética, las normas, reglamentos y el Manual de Convivencia.
- Evitar el uso del teléfono celular fijo en los horarios de clase para comunicaciones de tipo personal o con padres de familia.
- Inculcar en los estudiantes, el amor por los valores éticos, históricos y culturales de la Nación, y el respeto a los símbolos patrios.
- Dedicar sus mejores esfuerzos a los estudiantes que presenten mayor dificultad en la obtención de los logros, buscar soluciones y mantener informados al director de grupo, a la rectora y a los padres de los estudiantes.
- Tener en cuenta las capacidades sobresalientes de algunos estudiantes para programarles actividades de profundización y/o asignarlos como monitores en el área en que sobresalen.
- Desempeñar con eficacia las funciones de su cargo.
- Promover su auto-capacitación, actualización y crecimiento personal a fin de lograr la renovación e idoneidad necesarias para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
- Atender las entrevistas con los padres sólo a la hora programada por el colegio y en el lugar señalado.
- Cumplir las órdenes que les impartan sus superiores jerárquicos, inherentes a sus cargos y/o funciones.
- Hacer con buena disposición y compromiso los reemplazos notificados.
- Realizar acompañamiento efectivo y afectivo en aras de sostener vínculos enmarcados por el respeto y la consideración.
- Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo a las funciones propias de su cargo.
- Velar por la conservación de documentos, útiles, equipos, muebles y bienes que le sean confiados.
- Ser modelo de valores personales, morales, sociales, intelectuales y espirituales.
- Tratar con respeto, imparcialidad, rectitud y justicia a todos los miembros de la comunidad educativa, en su persona y condiciones particulares.
- Abstenerse de solicitar cuotas o préstamos de dinero, vender cualquier tipo de producto dentro de la institución, insinuar obsequios o la obtención de

cualquier otro beneficio económico personal, de los estudiantes, padres de familia y demás miembros de la comunidad educativa.

- Informar veraz y oportunamente a la rectora sobre la comisión de hechos que puedan constituir causales de mala conducta o que puedan afectar el buen nombre de la institución.
- Abstenerse de solicitar a los padres de familia, estudiantes y al personal del plantel, la prestación de servicios personales.
- Ser receptivos para recibir la visita de supervisión de clase y poner en práctica las correcciones y/o recomendaciones.
- Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su cargo, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines que fueron destinados.
- Respetar la metodología establecida por el Proyecto Educativo Institucional; llevando a cabo los programas pedagógicos y cumpliendo con las actividades curriculares asignadas.
- Planear, organizar y ejecutar oportuna y eficientemente las funciones que le corresponden, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.
- Llevar diligentemente los libros correspondientes a su labor educativa, tales como: observador del estudiante, asistencia, control de guías, planillas de evaluación y otros si fuera necesario.
- Llevar debidamente documentado el proceso de aprendizaje de sus estudiantes, realizando los registros correspondientes en su diario de campo y haciendo entrega del informe de seguimiento dentro de los plazos establecidos.
- Asistir a eventos programados por la institución tales como presentaciones artísticas, deportivas, clausuras, celebraciones especiales, entregas de informes, talleres, etc.
- Asumir con madurez y sentido profesional las sugerencias y correctivos que se le hagan en bien de su labor de educador.
- Cumplir las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

DEBERES CON LOS PADRES

- Mantener una comunicación cercana, cálida, cordial y oportuna con los padres de familia o acudientes de los estudiantes, con el fin de coordinar e integrar la acción educativa.
Acordar con los padres de familia horas de encuentro personal siempre que sea necesario, informando a rectoría sobre dicha reunión y dejando evidencia de la misma por medio del levantamiento de un acta.
- Contribuir para que los padres de familia interioricen los principios y la filosofía del colegio, ayudando a crear sentido de identidad con el mismo.
- Al momento de citar a los padres de familia/acudientes, debe evitar emitir conceptos o apreciaciones personales acerca del estudiante, mostrando su imparcialidad y profesionalismo.

DEBERES EN LA COMUNICACIÓN CON EL PERSONAL

- Mantener una comunicación frecuente, abierta, oportuna y espontánea con los directivos, administrativos y docentes de la institución.
- Advertir fraternalmente a sus compañeros de las posibles irregularidades, fallas o deficiencias en el desempeño de su cargo.
- Dar a conocer a los colegas las conductas irregulares advertidas en sus estudiantes.

DEBERES EN LA FORMACIÓN ACADÉMICA

- Proporcionar los elementos necesarios para que los estudiantes desarrollen y valoren toda su potencialidad de creatividad y ejerciten su pensamiento lógico y crítico.
- Desarrollar un sistema de observación y escucha activa, que permita establecer las fortalezas y aspectos por mejorar en el proceso de formación integral de los estudiantes.
- Entregar oportunamente los reportes e informes de seguimiento de los estudiantes que le sean requeridos.
- Liderar actividades intencionadas que permitan evidenciar avances en el proceso formativo de los estudiantes, a partir de sus intereses y necesidades.
- Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

DEBERES RELACIONADOS CON EL SALÓN Y EL MATERIAL

- Responder por la adecuada utilización, mantenimiento y seguridad de los equipos, muebles, salones y materiales a su cargo.
- Mantener en orden y aseado el sitio de trabajo personal y sitios comunes.
- Reportar cualquier daño para su inmediata reparación.
- Asegurarse de dejar el material y las guías utilizadas en cada clase, en el lugar que corresponde con el fin de NO afectar el trabajo de los otros docentes que hacen uso del mismo material.
- Establecer como regla frente a los estudiantes que tiene a su cargo, el cuidado y buen uso de las instalaciones, juegos y demás materiales que los niños usan a diario.

DEBERES RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN PERSONAL

- Hacer uso del uniforme de acuerdo con lo estipulado por la institución.
- Asistir a la institución con el uniforme limpio, en buen estado y bien portado en todo momento.
- Mantener su presentación personal pulcra e impecable: cabello recogido, uñas limpias, calzado aseado, etc., en correspondencia con el cargo que ostenta y su impacto en la comunidad educativa.

DEBERES DE LOS DOCENTES TITULARES

- Acompañar y/o organizar con sus estudiantes actividades culturales, artísticas y deportivas, mostrándose con total disposición para su planeación y ejecución.
- Velar primordialmente por el crecimiento integral de cada uno(a) de los (las) estudiantes de su curso.
- Garantizar el aprovechamiento de los momentos de dirección de grupo, realizando las actividades asignadas para tal fin.
- Acompañar activa y participativamente los momentos de juego y los momentos de almuerzo.
- Trasladar a los estudiantes dentro del colegio, velando por su seguridad y bienestar.
- Acompañar a sus estudiantes en todas las clases aun cuando no sean los profesores encargados de dictarlas.
- Aportar al curso en la formación en valores, el crecimiento personal y la solución de conflictos.
- Realizar los ingresos de los procesos de los estudiantes del curso al observador en los tiempos establecidos, realizando un seguimiento personalizado.
- Entregar las coronas de celebración de cumpleaños de sus estudiantes, exaltando la especialidad de la fecha.
- Presentar los informes de seguimiento a los padres de familia/acudientes, diseñando estrategias particularizadas para desarrollar altas competencias.
- Ser mediadores en las situaciones especiales que se presenten en el proceso formativo de los (las) estudiantes, siempre conscientes de su proceder y de su responsabilidad jurídico – legal en los casos que así lo requieran.
- Tomar la asistencia diaria de los estudiantes de su curso y reportar las ausencias rectoría.
- Recibir a los estudiantes en el salón de clases, manteniendo una actitud receptiva para determinar las necesidades grupales o particulares que se puedan presentar.
- Estimular el crecimiento integral de los (las) estudiantes.
- Conocer y cumplir el horizonte institucional y las normas consignadas en este Manual de Convivencia.
- Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Artículo 60. DERECHOS

- Recibir trato respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Ser atendido en sus solicitudes, opiniones, reclamos y sugerencias.
- Elegir y ser elegido en igualdad de condiciones para los órganos del gobierno escolar y/o comités que se dispongan.
- Ser evaluado con ecuanimidad y objetividad.
- Ser acompañado mediante asesorías individuales para superar las dificultades que le permitan la mejora continua en su crecimiento profesional.
- Asistir y participar en programas de capacitación y actualización profesional que organice la institución u otras instancias.
- Ser reconocido y apoyado en la elaboración y divulgación de material didáctico en lo referente a su trabajo para beneficio de la institución.
- Recibir oportunamente el uniforme que estipula la institución y el material que requiera para su desempeño docente.
- Ser instruido y capacitado oportunamente en cuanto al horizonte institucional, diseño curricular, sistema de evaluación, organización académica y demás políticas educativas dispuestas por el Jardín Infantil Mundo Miel.
- Ser respetado en su horario laboral a excepción de las situaciones especiales que requieran de su colaboración y presencia.
- Solicitar a las directivas permisos en caso de presentar situaciones de salud, familiares o personales.
- Recibir oportunamente la remuneración por su trabajo (salario, prestaciones sociales, EPS, salud, etc.), de acuerdo con los parámetros del Código Sustantivo del Trabajo.
- Recibir estímulos verbales y escritos a su hoja de vida por su excelente desempeño laboral así lo amerite.
- Conocer el debido proceso para corregir el incumplimiento con sus deberes:
 - Llamado de atención verbal.
 - Llamado de atención escrito (por medio de oficio).
 - Llamado de atención escrito con copia a la hoja de vida.

Artículo 61. ESTÍMULOS

ESTÍMULOS LEGALES

En atención a la finalidad primordial del Código Sustantivo del Trabajo, como es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, se brinda al equipo de trabajo del Jardín Infantil Mundo Miel, todos los beneficios legales dispuestos.

ESTÍMULOS INSTITUCIONALES

- Felicitación verbal.
- Felicitaciones en nota de oficio con copia a la hoja de vida.
- Capacitaciones y actualizaciones de acuerdo con la disposición de los recursos que tenga la institución.
- Disfrutar de las instalaciones de la Unidad Recreativa Pacará con su núcleo familiar.
- Recibir sin costo alguno la alimentación que se oferta en el Jardín Infantil Mundo Miel (refrigerio y almuerzo).

CAPÍTULO IX

RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL LEY 1620 DEL 2013



Artículo 62. DEFINICIÓN

Es una herramienta establecida en la Ley de Convivencia Escolar para apoyar al sector educativo en el fortalecimiento del ejercicio de los DDHH (Derechos humanos) y DHSR (Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos) en la escuela, como medio de protección a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los compañeros, profesores o directivos docentes.

Está se hará extensiva para el desarrollo de las acciones pertinentes para la atención de situaciones que se presenten entre todos los miembros de la comunidad educativa del Jardín Infantil Mundo Miel:

- Directivos docentes.
- Docentes.
- Personal administrativo.
- Padres/madres de familia.
- Estudiantes.

Artículo 63. PRINCIPIOS

Son principios del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar:

1. **Participación.** En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales, por ello nuestra institución:
 - Garantiza la participación de la comunidad educativa en el desarrollo de las acciones tendientes a armonizar la convivencia y el logro de objetivos comunes.
 - Asegura el derecho a la participación de los niños y niñas en el desarrollo de las estrategias que se adelanten, como miembros activos de formación.

2. **Corresponsabilidad.** La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia, es así como entendemos el éxito en el proceso de educación de niños y niñas a partir del engranaje que se genere entre los miembros de la comunidad educativa: padres de familia / cuidadores, docentes, directivos docentes, estado y sociedad, pues al estar estos presentes en los entornos próximos al menor, su acción y omisión, se constituyen en inspiración para su formación; Es así, como nuestras propuestas les involucran activamente.

3. **Autonomía.** Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones, para ello en el Jardín Infantil Mundo Miel asumimos el principio de autonomía como la apertura que nos brindan para que, a partir de nuestros preceptos institucionales, direccionemos positivamente la formación de los menores que integran nuestra institución en su rol de estudiantes, sin desconocer a la familia como parte esencial de nuestra comunidad y que, requieren la orientación y guía necesaria para cumplir con su rol de corresponsabilidad activa en la formación de los menores.

4. **Diversidad.** El sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños y niñas tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes, (Sentencia T-478 de 2015), nuestra institución lo hace:
 - Aceptando la diversidad que existe en cada uno de los miembros de nuestra comunidad educativa y a partir de allí fundamentamos nuestro accionar para a través del reconocimiento, el respeto y la valoración de la dignidad aseguremos sus derechos fundamentales.
 - Rechazamos cualquier tipo de discriminación por razones de género, orientación sexual, etnia, condición física, social, religiosa o cultural.

5. **Integralidad.** La filosofía del sistema será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la medida formativa social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes, desde nuestra institución:
 - Aperturamos espacios de reflexión en torno a la sana convivencia que promuevan el desarrollo de habilidades para el buen trato en todas las situaciones de relación.

- Promovemos actividades que permiten identificar las aptitudes e intereses personales para desarrollar habilidades en la toma de decisiones.
- Contribuimos al fortalecimiento de los valores éticos, estéticos, morales y ciudadanos.

Artículo 64. COMPONENTES

La ruta de atención integral para la Convivencia Escolar tendrá como mínimo cuatro componentes:

El componente de promoción, que se centra en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos.

El componente de prevención, que se ejecuta a través de un proceso continuado de formación para el desarrollo integral del niño y niña, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar.

El componente de atención, que desarrolla estrategias que permitan asistir al niño y/o niña, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética e integral cuando se presente un caso de violencia u acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

El componente de seguimiento, que se centra en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

PROTOCOLOS DE ATENCION

PROTOCOLOS DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 65. ÁMBITO

La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, la cual debe ser remitida

al Comité Escolar de Convivencia para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del Manual de Convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

- La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.
- El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.
- Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.
- Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.
- El Comité Escolar de Convivencia tendrá como directrices, en sus decisiones, las orientaciones formativas, valorativas y correctivas del Manual de Convivencia y su propio reglamento.
- Se analizarán las situaciones teniendo en cuenta los atenuantes y los agravantes, revisando el objeto, la finalidad y las circunstancias, para brindar las mejores orientaciones y determinaciones. Todo procedimiento disciplinario tendrá en cuenta el debido proceso según lo estipulado en el presente Manual de Convivencia.
- Desde el colegio se revisarán periódicamente los avances de las orientaciones, correctivos y determinaciones asumidas.
- El Comité Escolar de Convivencia mantendrá un directorio que contenga los datos de contacto actualizados de las entidades gubernamentales que se constituyen en soporte una vez se activa la ruta de atención integral.

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaria de Familia, la Personería Municipal o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA AGRESIÓN Y ACOSO ESCOLAR



Artículo 66. AGRESIÓN ESCOLAR

“Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa y que busca afectar negativamente a otras personas de la misma comunidad, de las cuales por lo menos una es estudiante” (Decreto 1965 de 2013. Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013. Artículo 39)

a. Agresión física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

b. Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.

c. Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.

d. Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

e. Agresión electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

f. Esporádica. Cualquier tipo de agresión que ocurre solo una vez, es decir, que no hace parte de un patrón de agresiones repetidas contra una misma persona. Este concepto incluye eventos aislados de agresión física, verbal o relacional.

g. Acoso escolar o bullying. Conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño o niña, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, y que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo de terminado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o de estudiantes contra docentes, y ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo (CRC, 2013a, artículo 2°).

h. Ciberacoso escolar (acoso electrónico o cyberbullying). Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) con la intención de generar maltrato psicológico y continuado.

El objetivo de este protocolo es evitar que la agresión y acoso escolar se siga presentando, proteger a las personas afectadas, facilitar el inicio de procesos de restablecimiento de derechos en los casos que se requiera y promover la sana convivencia. Adicionalmente, se pretende brindar una respuesta institucional e interinstitucional integral, eficaz, efectiva y oportuna a los afectados o implicados en dichas situaciones.

Artículo 67. SEÑALES O INDICIOS DE PRESUNTA AGRESIÓN Y ACOSO ESCOLAR

De quien es víctima:

- Hematomas o heridas en el cuerpo.
- Fuerza, tamaño y aspecto físico percibidos como inferiores.
- Pérdida de apetito o sueño.
- Estado permanente de alerta.
- Temor manifiesto.
- Vergüenza.
- Irritabilidad.
- Baja autoestima.
- Sentimiento de culpa.
- Depresión.
- Dificultad para hacer amigos o hablar en público.
- Rigidez.
- Aislamiento.
- Tendencia al bajo desempeño escolar y ausencias injustificadas.
- Desconfianza, miedo y ansiedad ante la socialización.
- Retraimiento social y desmotivación constante.

De quien ejerce la agresión y acoso:

- Conducta agresiva.
- Participación en actividades impropias de la edad (vandalismo, prostitución).
- Robo de comida, objetos y dinero.
- Conductas disruptivas consigo mismo, con niños más pequeños o con animales.
- Obligación de trabajo excesivo o asunción de roles de parentalización (cuidado de la casa, cuidado de hermanos).
- Consumo de SPA.
- Intimidar a través de la percepción de superioridad en fuerza y tamaño físico.
- No tolerar disensos respecto al punto de vista propio.
- Pretender someter y discriminar constantemente a otros.
- Relacionamientos exaltados, impulsivos y poco empáticos.
- Indisposición u oposición al acatamiento de regla.
- Tendencia y miedo constante a la frustración.
- Necesidad de ser vistas como personas poderosas y agresivas.

Artículo 68. PAUTAS DE MANEJO

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunta agresión y acoso escolar sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de los involucrados.
- Ante cualquier tipo de reporte o denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del NNA o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de agresión y acoso escolar al docente, rector o la persona que este delegue.
- Se debe velar por el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.
- La información puede llegar por medio de reportes de otras entidades conocedoras del caso durante su proceso de atención a los NNA agredidos o acosados y por personas externas a la comunidad educativa.

Artículo 69. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar. Cualquier miembro de la comunidad educativa puede identificar señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar. Esta identificación debe analizar todo el contexto de los involucrados con el fin de atender de manera oportuna la situación. Estas señales también permiten identificar el tipo de situación que se está presentado con el fin de activar el protocolo de atención de forma adecuada. Una vez que la persona que conoce y aborda la situación identifica una presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar a los NNA y guardar confidencialidad.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al NNA u otro miembro de la comunidad educativa afectado el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes, cuando aplique.
- Evitar hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.
- Es importante dar a entender al NNA u otro miembro de la comunidad educativa afectado que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.

De manera general se debe tener en cuenta que, en las situaciones de agresión y acoso escolar el afectado no siempre es un NNA; cualquier integrante de la comunidad educativa (estudiantes mayores de edad, docentes, directivos docentes, padres de familia, etc.) puede

serlo. Las acciones incluidas en el presente protocolo de atención aplican a todos los miembros de la comunidad educativa.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación y de los involucrados. El obtener más información permitirá determinar el tipo de situación que se está presentando. El abordaje, en el caso de las situaciones tipo I, debe hacerse en el momento en que se detecta con el fin de establecer las medidas de reparación y conciliación necesarias. Estas se pueden realizar desde el aula, con el acompañamiento del docente, con el fin de propiciar la exposición de los puntos de vista de las partes involucradas, generar desde el ambiente pedagógico acuerdos tendientes a la resolución pacífica del conflicto y reparar los daños. El seguimiento posterior y lectura de señales ulteriores permiten identificar si el caso fue solucionado o si por el contrario las conductas persisten o se intensificaron; en este último caso se deben seguir las actividades definidas en este protocolo de atención como situación tipo II o III.

En las situaciones tipos II y III, el abordaje del caso debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al NNA y a los involucrados expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación.

Así mismo, los docentes que conozcan de la situación de un NNA que se encuentre en proceso de atención, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

En estos dos últimos tipos de situaciones, el orientador, rector o la persona que este delegue debe explorar la situación de agresión y acoso escolar e indagar si:

- ¿Hubo intencionalidad por parte de quien ejerció la agresión y acoso?
- ¿La situación de violencia refleja un abuso de poder?
- ¿La situación representa malestar, angustia o sufrimiento emocional por parte de la persona objeto de la agresión y acoso?
- ¿La situación de violencia ha sido constante y se ha mantenido a lo largo de un período de tiempo específico?

La respuesta afirmativa de una o más de las preguntas anteriores, el análisis que se realice de su contexto (condiciones de modo, tiempo y lugar) y su directa incidencia en el estado físico y emocional de la presunta víctima, puede indicar un caso de agresión y acoso escolar.

Se sugiere indagar por las acciones de personas conocedoras del caso dentro del establecimiento educativo y si otro miembro de la comunidad educativa ha iniciado acciones de atención que coincidan con las establecidas en este protocolo de atención. El orientador, rector o la persona que este delegue debe darles continuidad, de lo contrario debe iniciar las acciones.

Debe dejarse documentada la información que se conozca, así como la que resulte del abordaje con los involucrados.

Actividad 3. Valorar el estado físico, emocional y material de la persona objeto de la agresión y acoso escolar. Ante situaciones de crisis emocional o maltrato físico es necesario remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana.

Algunas preguntas e indicadores para la caracterización del estado emocional y físico pueden ser:

- ¿Existe llanto fácil o constante?
- ¿Resulta posible mantener una conversación tranquila y centrada en un tema?
- ¿El tono de voz se caracteriza por ser extremadamente alto o bajo?
- ¿Las ideas expresadas dan cuenta de negatividad o sufrimiento?
- ¿El sueño, apetito, disposición y rendimiento escolar es normal?
- ¿Hay evidencia de maltrato físico en el cuerpo, golpe, herida o cicatriz?

Actividad 4. Contactar los padres de familia o acudientes de los NNA involucrados. La rectora o la persona que se delegue debe informar de manera inmediata a las familias de los estudiantes involucrados, con el fin de generar espacios para que las personas involucradas puedan exponer lo acontecido en compañía de su familia, propiciando un diálogo asertivo, dentro de las normas mínimas de escucha y respeto, evitando agresiones entre los participantes, para que cada una exponga sus puntos de vista sobre la situación y buscar soluciones equitativas desde el ambiente pedagógico para la reparación de los daños, la reconciliación y la promoción y respeto de los derechos. Debe mantenerse el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Igualmente, si aplica, durante este contacto la rectora o la persona que se delegue debe informar a los padres de familia o acudientes de los estudiantes sobre las acciones que tomará el establecimiento educativo para solicitar restablecimiento de derechos de los NNA afectados por parte de las autoridades competentes. Es importante sensibilizar a los padres de familia o acudientes de la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de informar y reportar a las autoridades competentes las situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de los NNA, así como de realizar las respectivas denuncias.

Debe dejarse constancia por escrito del contacto y abordaje con los padres de familia o acudientes de los involucrados.

Actividad 5. Elaborar reporte. La rectora o la persona que este delegue debe elaborar un reporte que consolide la información de la situación, resultante de la identificación de las señales o indicios, así como la que haya obtenido del abordaje con los involucrados o de quienes hayan conocido la situación. Esta información servirá para las remisiones que deban hacerse, si aplica, a las diferentes instancias que tienen competencia en los procesos de atención (Centro Zonal del ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, entre otros).

El reporte con el que se va hacer entrega del caso debe registrar la información básica de la presunta víctima, así como debe describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunta agresión y acoso escolar.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia o acudiente, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el afectado.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del afectado.
- Para el caso de los NNA, enmarcar la situación de presunta agresión o acoso escolar en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información del NNA, garantizando así el derecho a la intimidad del NNA.
- El reporte es firmado por la rectora o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Actividades 6 y 7. Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la presunta víctima a la entidad de salud más cercana. En los casos en que se identifique que la seguridad de los involucrados y su vida se encuentra en riesgo, se debe reportar a la línea 123, instancia desde la cual se activarán rutas con otras entidades de acuerdo con su competencia y a cada situación, adicionalmente se debe solicitar el acompañamiento del cuadrante de la Policía Nacional con el fin de garantizar la protección de los NNA y de otros miembros de la comunidad educativa involucrados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del NNA y que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del NNA a la entidad de salud más cercana para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

En este punto es importante que la persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a todas las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento

durante el proceso de atención del NNA o de otros miembros de la comunidad educativa afectados. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

Emergencia. Una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia del mismo que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades municipales.

Urgencia. Son alteraciones en la integridad física o mental causada o generada por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1437 de 2011 y sus normas concordantes.

Actividad 8. Reportar al ICBF. Cuando se identifique que existe una amenaza o vulneración de derechos, generada por la situación de agresión y acoso escolar la rectora o la persona que se delegue deben poner en conocimiento al ICBF de la jurisdicción donde se conoce el caso de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia²⁰ para solicitar el restablecimiento de derechos de los NNA afectados, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

Este reporte se puede realizar de forma presencial en el Centro Zonal de la Localidad, por escrito; a través las líneas telefónicas 141 y 01 8000 918080; y por chat en la página <http://www.icbf.gov.co>.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del NNA, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad competente o a la entidad de salud, esto, en los casos que aplique y en los que no se cuente con la presencia del padre de familia o acudiente.

Actividad 9. Poner en conocimiento la situación al Comité Escolar de Convivencia., (Sentencia T-478 de 2015). La rectora, como presidente del Comité Escolar de Convivencia, debe informar a los integrantes del comité sobre la presunta situación de agresión y acoso escolar, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

Para las situaciones tipos II y III el Comité Escolar de Convivencia debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde la Orientación Escolar y al reporte que se efectúa a las entidades competentes. Dicha intervención consiste en:

- Proponer, en el marco del manual de convivencia, medidas pedagógicas para la reparación de los daños y la reconciliación, que propicien la reconstrucción de las relaciones de los involucrados.
- Adoptar medidas para proteger a las personas de la comunidad educativa que estuvieron involucradas en la situación de agresión y acoso escolar (víctimas, victimarios y testigos) con el fin de asegurar su integridad y evitar posibles acciones en su contra.

Las medidas pedagógicas propuestas por el Comité Escolar de Convivencia, en el marco del manual de convivencia, para el reconocimiento de los daños por parte de las personas agresoras y la reparación de las víctimas deben tener un seguimiento con el fin de corroborar su aplicación y validar la no reincidencia de este tipo de situaciones. Así mismo, el Comité debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA.

Se debe puntualizar que una medida de reparación es una acción orientada al restablecimiento de los derechos individuales y colectivos y debe cumplir con las siguientes condiciones (SED, 2015e):

- El agresor a título personal y el Jardín Infantil Mundo Miel (como garante de derechos) deben reconocer que hubo una afectación (un daño físico, emocional, psicosocial) en contra de una persona, y que esta afectación fue causada por un acto de agresión y acoso escolar. Estas violencias afectan, de manera directa a las víctimas, y de manera indirecta a toda la comunidad educativa; es una situación que atenta contra la dignidad humana, por ello, las acciones de reparación deben ser de variada naturaleza: de desagravio y satisfacción de la ofensa ejercida contra un individuo, de restitución de derechos, y acciones institucionales que tienen como objetivo la eliminación de todo prejuicio, estereotipo y práctica discriminatoria por parte de la comunidad en su conjunto.
- Dentro de los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia el artículo 29 del Decreto 1965 de 2013 indica que los manuales de convivencia deben adoptar las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.
- Realizar un trabajo conjunto de aula y a nivel institucional para prevenir las manifestaciones de agresión y acoso escolar y mitigar sus causas.
- Orientar acciones que contribuyan a mejorar la autoestima y el empoderamiento de los NNA.

- Atender las alertas tempranas de los NNA y los miembros de la comunidad educativa y darle pronta solución.
- Realizar ejercicios de alteridad, que ubiquen al otro en situaciones del que sufre algún tipo de discriminación.
- Empoderar a los estudiantes, educar a los maestros y acompañar la escuela de padres y madres/acudientes.

Actividad 10. Reportar en el Sistema de Alertas del SIUCE los casos de NNA. La rectora o la persona que se delegue deben reportar las situaciones tipo II y III en el Sistema de Alertas de la SIUCE, en las que la presunta víctima es un NNA.

El reporte en el Sistema de Alertas debe contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación y datos del NNA, información relacionada con datos personales, ubicación y teléfonos, datos de familia extensa y acudientes con el fin de que las entidades puedan localizar a los NNA afectados.
- Descripción de los hechos que incluya condiciones de tiempo, modo y lugar.
- Lugar, fecha y forma en que es reportada la situación a las entidades que asumen el conocimiento del caso.
- Información de las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo.

Es importante dejar documentado el detalle de las actividades realizadas, el qué, cómo y cuándo, tal como: llamadas realizadas a las entidades competentes, hora de llegada de las entidades al establecimiento educativo, quién atendió la situación por parte de estas entidades, entre otra información, en el Sistema de Alertas de la SIUCE. Es pertinente la consideración de aspectos relevantes de la atención de la situación, toda vez que esta información puede ser solicitada posteriormente por instancias que adelanten procesos de investigación. La información que se registra reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Actividad 11. Contactar a la Policía de Infancia y Adolescencia. Cuando la situación de agresión y acoso escolar corresponda con una situación tipo III, la rectora o la persona que se delegue debe poner en conocimiento la situación a la Policía de Infancia y Adolescencia, entidad, que en el marco de las atenciones que se requieran para los niños, niñas y adolescentes involucrados, es el enlace entre el establecimiento educativo y las diferentes autoridades que tienen competencia de la situación. Es importante dejar soporte de la notificación correspondiente.

La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, que consagra como uno de los deberes de los ciudadanos y ciudadanas “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia” y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 que dice: “Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)”. Según lo anterior, queda claro que, ante una situación tipo III, se tiene la obligación de reportarla ante la Policía Nacional, lo cual descarta la posibilidad de que la misma sea objeto de conciliación al interior del establecimiento educativo (MEN, 2013a, pág. 112).

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

Es importante aclarar que en todos los casos que se presume la posible comisión de delitos contemplados en el Código Penal producto de la agresión o violencia escolar, la Fiscalía General de la Nación es la entidad competente para determinar la conducta punible.

Actividad 12. Garantizar la continuidad del NNA en el sistema educativo. Es necesario que se garantice la continuidad del NNA, presunto agresor, en el sistema educativo, evitando que se vulnere su derecho a la educación.

La permanencia en el establecimiento educativo debe llevar un manejo cuidadoso y confidencial de su situación, enmarcada en el respeto de sus derechos y en las atenciones que se deriven por parte de las autoridades competentes, así como en una sana convivencia y respeto.

El establecimiento educativo a través del personal docente y de común acuerdo con el estudiante agresor y su familia, debe implementar estrategias pedagógicas (acuerdos de tipo académico: trabajos en casa, tutorías presenciales o semi-presenciales en diferente horario escolar, duplicación, entre otros) que permitan el desarrollo del curso en el que se encuentra el NNA con el fin de evitar su desescolarización durante los periodos inherentes a la atención que esté recibiendo por parte de las autoridades competentes.

En dicha situación el reporte debe contener los datos completos de la presunta víctima y el victimario, de tal forma que todos los involucrados reciban la atención integral requerida. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, deben prevalecer los derechos de los NNA: “En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente” (CRC, 2006, Artículo 9).

El establecimiento educativo debe considerar el apoyo de los equipos de Inspección y Vigilancia de las zonas de educación para la revisión y respaldo jurídico de las medidas flexibles de educación que adopte el establecimiento educativo para que los niños, niñas y adolescentes presuntos agresores continúen con sus estudios durante las atenciones y procedimientos que adelanten las autoridades competentes. Es pertinente considerar los siguientes aspectos:

- Esta actividad debe estar incluida en el Manual de Convivencia de la institución educativa, por lo tanto, toda la comunidad debe conocer el procedimiento que cada colegio instaure al respecto.
- Se requiere articulación entre las diferentes instancias de la institución educativa para el seguimiento y apoyo a cada uno de los casos.

- El colegio debe ofrecer varias estrategias pedagógicas a los NNA (trabajos en casa, tutorías presenciales o semi-presenciales en diferente horario escolar, duplicación en periodos académicos completos, entre otros).
- Se debe llevar seguimiento documentado en actas firmadas.
- Los docentes deben tener conocimiento del procedimiento y sensibilización frente a su apoyo en los casos que se presenten.

Actividad 13. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (Abordaje en el aula y establecer compromisos de reparación y reconciliación) orientación escolar debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde el Comité Escolar de Convivencia, estas acciones consisten en:

- Facilitar espacios de diálogo con los cuales se recupere la versión de los hechos por parte de cada una de las personas involucradas.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el caso.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el entorno de la comunidad educativa.

Es pertinente que la rectora o la persona que se delegue, reporte al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos de agresión y acoso escolar presentados. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, respeto por la diferencia y por el otro, tolerancia, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

Actividad 14. Realizar seguimiento al caso. En los casos de agresión y acoso escolar el seguimiento del caso consiste generalmente en realizar las siguientes acciones:

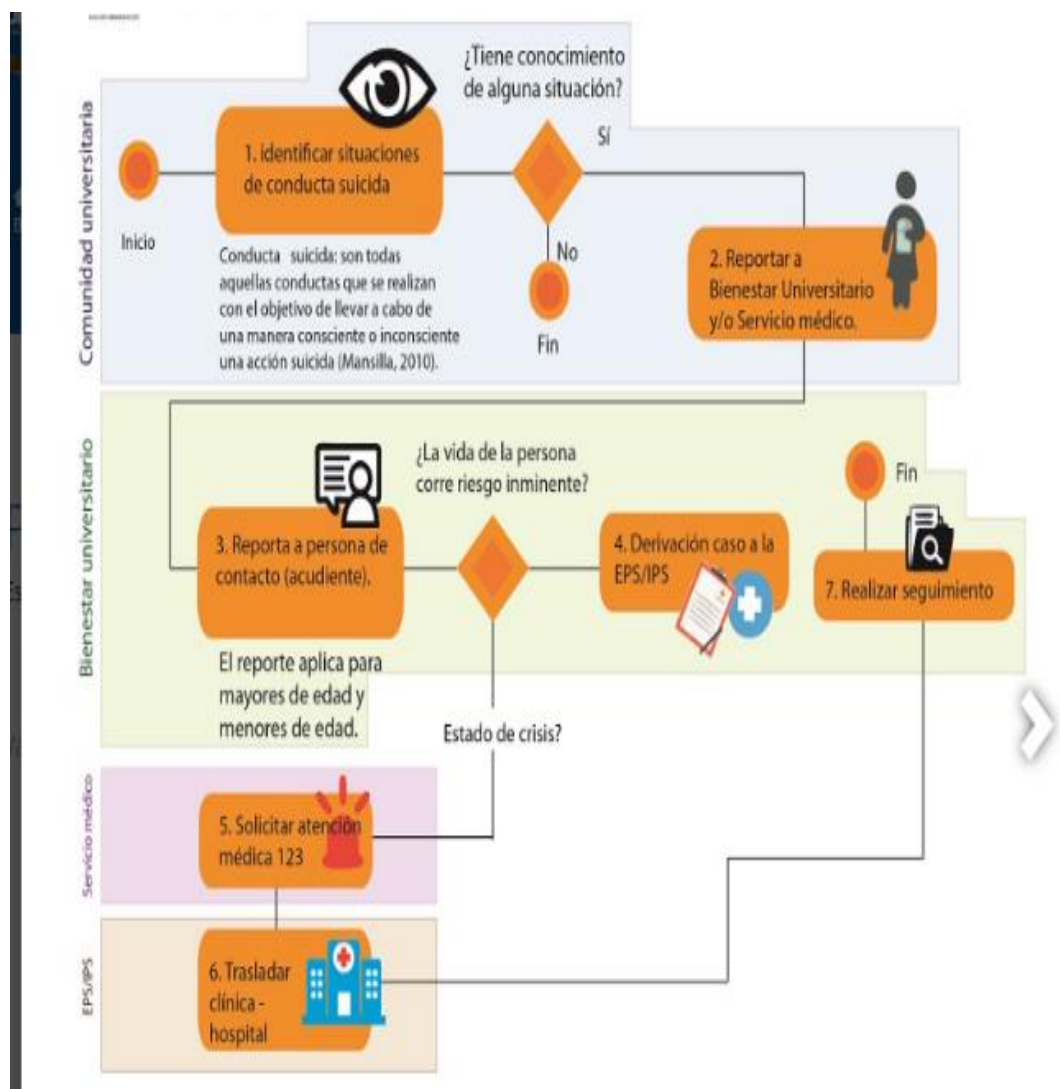
- Monitorear el estado físico y emocional de las personas afectadas, así como entrevistarlas con el fin de descartar la continuidad del hostigamiento.
- Monitorear el cumplimiento de las medidas pedagógicas acordadas en el Comité Escolar de Convivencia.
- Verificar que en los casos en los que se requirió medida de restablecimiento de derechos, que el proceso se esté desarrollando a satisfacción.
- Verificar que el Comité Escolar de Convivencia esté realizando las acciones de seguimiento correspondientes.
- Verificar que los casos remitidos a otras entidades estén recibiendo la atención correspondiente y reportar a los entes de control en caso contrario.

Estos seguimientos deben estar debidamente documentados. Es importante también, realizar un seguimiento sobre la efectividad y oportunidad de los servicios prestados a través de la oferta interinstitucional de programas y servicios. La información de seguimiento debe registrarse en el Sistema de Alertas.

Actividad 15. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SIUCE (Solo situaciones tipos II y III) El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SIUCE se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de agresión y acoso escolar fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos de la presunta víctima. Esto implica, realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de agresión y acoso escolar, actividades que pueden estar relacionadas con el NNA y con la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. Igualmente, el cierre contempla el registro de información que se obtenga por parte de las entidades a las cuales se le realizó el reporte y traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte de la rectora o la persona que se delegue en el Sistema de Alertas de la SIUCE, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto la situación presentada.

Si se presenta una nueva situación de presunta agresión y acoso escolar después de realizar el cierre del caso, debe generar un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SIUCE y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE CONDUCTA SUICIDA



Artículo 70. DEFINICIÓN

En el sistema de vigilancia en salud pública es donde se registran todas las formas existentes de conductas suicidas: ideación, amenaza, intento y suicido consumado. A través del sistema,

se busca identificar factores que incidan en la creación e implementación de programas de prevención y atención en salud mental, a la vez brinda apoyo psicosocial a las personas con conductas suicidas, familiares y compañeros de las víctimas.

Artículo 71. SEÑALES O INDICIOS DE CONDUCTA SUICIDA

Señales o indicios que representan un riesgo alto de la conducta suicida

- Entrega de las pertenencias más preciadas a otros o cierre de asuntos.
- Cambios en el comportamiento o estado de ánimo (falta de concentración en la escuela o en tareas rutinarias).
- Un cambio drástico en su vida o una pérdida de un ser querido (ya sea por causa de muerte, divorcio, separación o relación amorosa o de amistades fracasadas).
- Depresión.
- Psicosis.
- Trauma reciente (físico o psicológico).
- Plan específico de suicidio formulado.

Otras señales o indicios que deben revisarse y evaluarse integralmente son:

- Decepción y culpa ante la imposibilidad de satisfacer las expectativas paternas.
- Antecedentes de suicidio en familiares, amigos y/o compañeros.
- Escasas relaciones interpersonales, aislamiento, rechazo social.
- Uso y abuso de sustancias psicoactivas (SPA) o de alcohol.
- Golpes en el cuerpo o cortes en la piel (cutting) como actos impulsivos generados por dificultades emocionales. Estos actos deben estar acompañados de la ideación suicida.
- Ideas, fantasías o intentos previos.
- Insomnio asociado a signos de alerta emocional.
- Actitudes desafiantes y negación del peligro.
- Exposición permanente a situaciones de riesgo para la vida propia y ajena.
- Presuntos accidentes domésticos reiterados: quemarse, golpearse, fracturarse, ingerir tóxicos (lavandina, detergente, perfume, insecticidas) o medicamentos del hogar.
- Estar expuesto a situaciones de violencia intrafamiliar y abuso sexual.
- Considerar el suicidio como un acto heroico.
- Abandono poco usual en su apariencia personal.
- Aburrimiento persistente, dificultad para concentrarse, o deterioro en la calidad de su trabajo escolar.
- Quejas frecuentes de dolores físicos, tales como dolores de cabeza, de estómago y fatiga, asociados con su estado emocional.
- Cambios en sus hábitos alimenticios (episodios de inapetencia o de bulimia).
- Cambios físicos (falta de energía, subir o bajar de peso repentinamente, deterioro en su apariencia física).
- Interés por la música, arte o reflexiones personales sobre la muerte.

- Amenazas directas de suicidarse al decir cosas como: “mejor quisiera morirme”, “mi familia estaría mejor sin mí” o “no tengo razón para vivir”. Estas amenazas hay que tomarlas siempre en serio.
- Llanto, tristeza y soledad.
- Víctima de hostigamiento escolar y/o discriminación.
- Desesperanza.
- Enfermedad física (posibles consecuencias vitales, crónica o que debilite).

De otra parte, en la conducta suicida es necesario valorar el nivel de riesgo para su intervención inmediata, ya que el estudiante podría llevar a cabo su plan de forma inminente. Por tanto, si se estima que hay señales o indicios de llevar a cabo el suicidio, hay que valorar los riesgos hasta lograr un grado de precisión suficiente, lo cual será determinante para saber cómo actuar:

Artículo 72. VALORACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DEL SUICIDIO

Riesgo alto (4)

- Si cumple con seis o más señales o indicios.
- Si cumple con una de las señales o indicios de riesgo alto.
- Cualquier caso con planificación suicida y método específico.
- Si el estado de ánimo es depresivo “grave”.

Riesgo medio-alto (3)

- Cualquier caso con planificación suicida sin método específico.
- Si el estado de ánimo es depresivo “severo”.
- De cuatro a seis señales o indicios.

Riesgo medio (2)

- Si cumple entre dos y cuatro señales o indicios.
- No hay planificación suicida.
- Si estado de ánimo depresivo es “bajo - moderado”.

Riesgo bajo (1)

- No hay planificación suicida, pero sí presencia de desesperanza, culpa, no percibe apoyos o valores que le ayuden.
- Si presenta dos o tres síntomas de ánimo depresivo “bajo - moderado”.

Sin riesgo (0)

- Si no presenta señales o indicios.
- No hay planificación suicida.

- Aparecen como máximo dos o tres síntomas depresivos que pertenecen a la categoría de ánimo depresivo “bajo - moderado”.

Artículo 73. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Actividad 1. Identificar señales o indicios de conducta suicida. Se deben identificar las señales o indicios físicos o comportamentales que pueden derivar en una conducta suicida no fatal. Es importante que la identificación incluya una completa descripción de dichas señales, así como su relación con alguna situación particular por la que puede estar pasando el NNA. Esta identificación de señales o indicios se realiza ante situaciones que no representen riesgo vital para el NNA, de lo contrario deberá continuar con la actividad 3.

Es importante que la rectora o la persona que se delegue aborde al NNA en un espacio seguro, fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación, un espacio en el que pueda hablar acerca de lo que le sucede y encontrar apoyo empático por parte de quien lo escucha.

Los docentes que conozcan la situación, no deberán exponer en el aula la razón por la cual el NNA se encuentra ausente durante el proceso de atención y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad. Durante el abordaje inicial no se debe reprochar al NNA sobre su expresión de ideas o conductas relacionadas con la posibilidad de quitarse la vida; también es importante evitar hablar acerca de los sentimientos y emociones que pueden estar vinculadas con la conducta suicida no fatal.

Por otro lado, es importante analizar la situación dependiendo del riesgo que puede estar asociado con la conducta suicida no fatal (SDS, 2012, pág. 21):

Los casos de ideación suicida que representan un riesgo leve para el NNA, se identifican como “pensamientos de querer morir con antecedentes de un problema emocional no trascendental para su vida que permite el restablecimiento emocional fácilmente”.

La ideación suicida, podría considerarse con riesgo moderado, cuando se identifican “pensamientos constantes de querer morir con antecedente de un problema emocional, sin establecer estrategias para resolver el problema”. Los pensamientos constantes pueden estar asociados a dificultades en la familia del NNA, maltrato infantil, rechazo por parte de sus compañeros, carencias personales entre otros, situaciones que inciden considerablemente en su estado emocional. La ideación suicida representa un riesgo severo cuando se identifica la existencia de un “plan de muerte estructurado” para llevar a cabo el suicidio.

La amenaza suicida, por sí sola representa un riesgo severo para el NNA, por cuanto advierte con quitarse la vida ante sus compañeros, docentes, padres de familia o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, razón por la cual requiere intervención de emergencia y apoyo especializado en salud mental.

Actividad 2. Solicitar apoyo al equipo de la secretaría de salud: Línea 106 .De requerirse ayuda u orientación para la identificación de las señales o indicios de la conducta suicida no fatal, así como para conocer y establecer acciones específicas frente a la situación, el responsable del caso podrá solicitar apoyo a los profesionales de la Línea 106. Es importante, de quien solicita apoyo a través de estas líneas, dejar soporte del desarrollo de esta actividad: hora de la llamada, persona que recibió la llamada, orientaciones brindadas y acciones que se hayan determinado a partir de la solicitud de apoyo.

Actividad 3. Solicitar apoyo a la línea 123. Cuando la conducta suicida no fatal, es una amenaza o intento que representa un riesgo vital para el NNA, el integrante de la comunidad educativa o tercero que tenga conocimiento de la situación y sea el primer respondiente debe solicitar apoyo a la Línea 123. De acuerdo con la descripción del caso que exponga a través de esta línea, se recibirán las orientaciones correspondientes, así como se determinará si se hace necesaria atención médica y psiquiátrica inmediata. Es importante, de quien solicita apoyo a través de esta línea, dejar soporte del desarrollo de esta actividad: hora de la llamada, persona que recibió la llamada, orientaciones brindadas y acciones que se hayan determinado a partir de la solicitud de apoyo. De indicarse el envío de ambulancia para la atención del NNA, es importante anotar los datos de identificación del conductor y placas del vehículo. Se dejará constancia por escrito de la actuación realizada por parte del personal de la ambulancia en los reportes correspondientes.

De otra parte, conductas suicidas, como amenaza o intento, son situaciones de crisis que requieren no dejar solo al NNA. De hacerlo, se corre el riesgo de que este consume el acto suicida. Por esa razón es necesario que tenga la compañía constante de alguien que esté en condiciones de evitar que se haga daño.

Es importante alejar de la escena a los curiosos para facilitar la prestación de los primeros auxilios al NNA, la atención psicológica y la llegada de la ambulancia, en los casos que se requiera. Todos los objetos con los que el NNA pueda lastimarse, deben ser retirados del espacio en el que se encuentre. Así mismo, el NNA debe ser retirado de espacios que impliquen altura.

Actividad 4. Informar a padres de familia y/o acudiente del NNA Se debe informar de manera inmediata a los padres de familia y/o acudiente del NNA sobre la situación de conducta suicida no fatal, en un diálogo adecuado y preciso, evitando generar alteración o exaltación en los padres de familia y/o acudiente, de tal manera que se pueda dar un acompañamiento y realizar seguimiento desde el ambiente familiar a los acuerdos a los que se hayan comprometido. De esta actuación deberá dejarse el soporte correspondiente.

Es necesario que la persona (padres de familia o acudiente) a la que se informe no sea generadora de un riesgo mayor para el NNA, de acuerdo con la situación particular de cada

caso. En todos los casos, es importante buscar la activación de la red primaria de apoyo a través de los profesionales de la IPS o a través de la Línea 106.

Actividad 5. Brindar primeros auxilios físicos y psicológicos (apoyo emocional para la contención de la conducta suicida). En caso que, durante la conducta suicida no fatal el NNA haya alcanzado a lastimarse, es necesario que la persona capacitada en el establecimiento educativo brinde los primeros auxilios físicos. Así mismo, en caso de crisis emocional se deben brindar los correspondientes primeros auxilios psicológicos.

Es importante que los primeros apoyos psicológicos sean consecuentes con el nivel de gravedad de la situación, lo cual debe analizarse desde los riesgos o implicaciones que tiene la conducta suicida para la salud del NNA.

Es importante tener presente que una conducta suicida no fatal puede estar relacionada con trastorno mental o del comportamiento (relacionado con un problema mental que se configura como una situación que le causa malestar y disfuncionalidad en alguna o varias de sus áreas de desarrollo), violencia intrafamiliar, maltrato infantil, violencia sexual y consumo frecuente de SPA (SDS, 2012, pág. 21).

Actividad 6. Remitir a entidad de salud de acuerdo con los riesgos a los cuales está expuesto el NNA. Se requerirá hacer remisión a servicios médicos especializados en salud mental, mediante un oficio escrito en el que se deje explícita la necesidad de atención prioritaria a través del prestador de salud.

Es responsabilidad de los padres de familia o acudientes solicitar los servicios especializados en salud mental, para lo cual la remisión a la entidad de salud se hará mediante el reporte escrito de la situación que emite el orientador o la persona encargada de abordar el caso.

Actividad 7. Solicitar reporte de atención de la entidad de salud donde fue atendido el NNA. Una vez se identifique una situación una conducta suicida no fatal por fuera del establecimiento educativo, la rectora o la persona delegada que haya conocido la situación debe indicar a los padres de familia o acudiente algunas recomendaciones preliminares para evitar un desenlace fatal, por ejemplo, asegurar al NNA y evitar que se cause daño, acompañarlo permanentemente, alejar objetos con los cuales pueda hacerse daño. Estas acciones serán claves mientras el NNA es atendido por un especialista en salud. Igualmente es importante indicar a los padres de familia o acudientes la necesidad de llevar al NNA por los servicios de urgencias de salud o de su IPS para valoración prioritaria, de acuerdo al evento acontecido.

Una vez se han dado las recomendaciones, se solicita a los padres de familia o acudiente copia del reporte de atención de la entidad de salud a la que fue remitido, donde se especifique el estado de salud física y mental del NNA.

Actividad 8. Identificar y activar el protocolo de atención correspondiente de acuerdo a las características de la conducta suicida. La identificación de señales o indicios de una conducta suicida no fatal es determinante para la activación de otros protocolos, como son los de atención de casos de presunta violencia sexual, violencia intrafamiliar, agresión y/o acoso

escolar, entre otros. De ahí que el análisis de señales o indicios que realice la rectora o la persona que este delegue, permite vincular otras situaciones sobre las cuales es necesario actuar de manera oportuna y adecuada, a partir de la activación de los protocolos de atención correspondientes.

Actividad 9. Reportar en el Sistema de Alertas de la SIUCE la conducta suicida. La rectora o la persona que se delegue, es el encargado de reportar el caso en el Sistema de Alertas de la SIUCE. La información que se registra en el Sistema de Alertas reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Es importante indicar que en el Sistema de Alertas sólo se registran casos actuales de conducta suicida no fatal. Si se tiene conocimiento de una situación de conducta suicida anterior no se reporta en el sistema de alertas, no obstante, deberá realizarse el seguimiento y acompañamiento generando compromisos con los padres de familia o acudiente.

Así mismo, es preciso tener en cuenta que, si a través del seguimiento se detecta que la conducta suicida continúa, una nueva alerta de conducta suicida no fatal sólo se registra en el sistema de alertas después de transcurridos 45 días del reporte previo. La única excepción es cuando se tiene una alerta de ideación o amenaza y el estudiante realiza un intento de quitarse la vida, caso en el cual se debe realizar un nuevo reporte en el Sistema.

Actividad 10. Realizar seguimiento. El seguimiento es realizado por la rectora o la persona que se delegue y su propósito es conocer el estado de la atención física y psicológica del NNA, es decir, si las citas con especialistas en salud mental fueron otorgadas, si se encuentra en algún tipo de tratamiento psiquiátrico, conocer si ha sido medicado y los manejos especiales que deban tenerse en cuenta para ello, entre otros aspectos. Esta información se solicita directamente a los padres de familia o acudiente del NNA y se registra en el Sistema de Alertas de la SIUCE. Se debe hacer seguimiento a los 8, 15, 30 y 45 días de haber reportado el caso.

También se verificará el cumplimiento de los compromisos generados con la familia y el estudiante y monitoreará su estado de ánimo y conducta con el fin de descartar la continuidad de la conducta suicida no fatal. Podrá solicitar que el familiar responsable asista a reuniones de seguimiento. De estas actuaciones dejará constancia.

Se debe reportar cualquier novedad a la entidad que se está haciendo cargo del caso. Así mismo debe hacerse seguimiento de las acciones que estas instancias adelantan para conocer el estado del proceso de atención del NNA.

Actividad 11. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención en el marco del Comité Escolar de convivencia. Ante las situaciones conducta suicida no fatal, la rectora reporta al Comité Escolar de Convivencia los casos presentados manteniendo siempre la confidencialidad de la información del NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias pedagógicas de prevención y promoción, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo infantil y adolescente, valores,

fortalecimiento de capacidades socioemocionales, sentido de la vida, entre otros. Estas acciones podrían vincular un programa pedagógico sobre proyecto de vida, de acuerdo al curso de vida o desarrollo evolutivo de cada NNA donde se viabilicen intervenciones sobre los autos (autoimagen, autoestima y auto concepto). De la misma manera, se podrán identificar acciones y estrategias de promoción y prevención desde la oferta institucional de programas y servicios disponible en el municipio.

Dentro del desarrollo de esta actividad se puede considerar la creación de una mesa de trabajo interinstitucional, cuyo objetivo será abordar la situación acontecida con la comunidad del establecimiento educativo, vinculando a otras instituciones como ICBF, Comisaría de Familia, Fiscalía General de la Nación, redes de apoyo, etc., para abordar y analizar con una visión global este tipo de situaciones y realizar acciones de prevención en el establecimiento educativo.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el sistema de alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Actividad 12. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas. El cierre del caso en el sistema de alertas de la SIUCE se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de conducta suicida no fatal fueron efectivas, es decir cuando no haya reincidencia en la conducta suicida no fatal y se hayan cumplido los tiempos de seguimiento establecidos (8, 15, 30 y 45 días). Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte de la rectora o la persona que este delegue en el sistema de alertas de la SIUCE.

Si se presenta una nueva situación de conducta suicida no fatal después de cerrar el caso, debe generarse un nuevo reporte en el sistema de alertas de la SIUCE y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON PRESUNTO CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS



(SPA)

Artículo 74. DEFINICIÓN

El consumo SPA se refiere a la conducta de ingresar al organismo por una o varias vías, una o varias sustancias que tienen la capacidad de modificar la conducta del sujeto a través de su acción sobre el sistema nervioso central.

La categoría de SPA abarca tanto las sustancias legales (alcohol, cigarrillo, drogas prescritas medicamente o sustancias usadas en procesos industriales), como las ilegales (marihuana, cocaína, heroína, entre otras).

El alcance del presente protocolo abarca la prevención y atención a los estudiantes en situación de presunto consumo de SPA. Su objetivo es identificar y atender las situaciones de consumo de SPA en NNA para hacer las remisiones a las entidades competentes, de tal manera que se brinde orientación pertinente de acuerdo con las diferentes etapas de desarrollo del cuadro de consumo, y se garantice su desarrollo pleno y saludable. Desde este protocolo se reconocen los derechos de protección de los niños, niñas y adolescentes que establece el artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia, especialmente su protección contra “el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas”. Es por ello que situaciones en las que se expongan consideraciones que acepten el uso de dosis mínima en NNA, no aplican, toda vez que se constituye en una vulneración de sus derechos.

Para efectos del tratamiento sobre casos de distribución, venta o porte de SPA, en caso de que el estudiante sea mayor de 18 años se debe reportar a la Policía Nacional a través del Cuadrante de la Policía Nacional; en el caso de que el estudiante se encuentre entre los 14 y 18 años de edad, se debe activar el Protocolo para la Atención de presuntos casos que competen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; y, si es menor de 14 de años se remite a la Policía de Infancia y Adolescencia.

Artículo 75. SEÑALES O INDICIOS DE PRESUNTO CONSUMO DE SPA

Antes de presentar las señales o indicios de presunto consumo de SPA, es importante mencionar algunos factores de riesgo que pueden ser determinantes en este tipo de situaciones.

Factores de riesgo

De acuerdo con la Organización de los Estados Americanos (OEA), en su informe 2013 sobre el consumo de drogas, se presentan los siguientes factores de riesgo asociados al consumo de SPA (OEA, 2013):

- La disponibilidad de SPA en los entornos escolares.
- La privación económica y social.
- Falta de apego en la crianza y desorganización comunitaria.
- Transiciones de movilidad de las familias.

Continuando con la identificación de factores de riesgo aportada por el estudio de la OEA, se encuentra que a nivel familiar se está más expuesto al consumo de SPA cuando:

- Hay una historia de alcoholismo en la familia.
- Hay problemas de comportamiento en la familia.
- Se presenta uso de SPA por parte de los padres y las madres, o actitudes positivas hacia su uso.
- El NNA es hijo o familiar de un expendedor.

Existen conflictos familiares:

- El control de ingreso de SPA.
- En la familia hay bajas expectativas sobre el futuro de los hijos.
- La falta de afecto entre los miembros del círculo familiar.
- Existen estilos de crianza demasiado autoritarios o demasiado permisivos.

El mismo estudio afirma que en los establecimientos educativos, como espacio socializador para niñas y niños, se está más expuesto al consumo cuando se presenta:

- Fracaso académico.
- Bajo compromiso con la escuela.
- Altos niveles de consumo de SPA por parte de otros estudiantes.
- Conductas disruptivas de niñas, niños y jóvenes en tiempos y espacios escolares.

De otra parte, de acuerdo con la Guía Propuesta de Abordaje Integral de las situaciones de consumo de sustancias psicoactivas en los colegios, los docentes orientadores y orientadoras encuentran las siguientes causas y conductas asociadas.

- La escasa información para la toma de decisiones.
- La curiosidad y el deseo de experimentar.
- La falta de regulación por parte de padres, madres y cuidadores.

Artículo 76. SEÑALES O INDICIOS

Se pueden identificar las siguientes señales o indicios que pueden dar cuenta de la necesidad del abordaje por parte de la rectora o la persona que se delegue:

- Deterioro de relaciones interpersonales y familiares.
- Abandono a sus amigos o cambio de círculo a nuevos amigos.
- Aislamiento del círculo social habitual.
- Asociación con pares de riesgo.

- Se aleja de la familia.
- Abandono de actividades vitales.
- Transgresión de normas.
- Introversión y comunicación difícil.
- Problemas de concentración.
- Bajo rendimiento escolar.
- Cambios en la salud o el estado físico.
- Incomodidad ante la luz, afectando el comportamiento del estudiante.
- Ojos enrojecidos, pupilas dilatadas y aumento del apetito en el caso de marihuana.
- Alto nivel de molestias somáticas, problemas de salud.
- Descuido en su apariencia física.
- Pérdida brusca de peso.
- Agitación.
- Letargo.
- Hiperactividad.
- Debilidad, desmayo, mareos, pérdida de conocimiento, etc.
- Propensión a accidentes.
- Alteración del sueño.
- Cambios significativos de actitud y en su estado de ánimo.
- Malestar emocional: depresión, cambios de humor, confusión, Irritabilidad constante.
- Comportamiento curioso, poco usual.
- Actitud abierta al uso de sustancias psicoactivas.

Artículo 77. SITUACIONES O CASOS QUE ACTIVAN EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN

Existen tres casos en que se debe activar el protocolo, estos son:

1. El NNA presenta señales de riesgo que indican presunto consumo de SPA;
2. El NNA reporta que consume SPA y/o un miembro de la comunidad educativa o un tercero reporta que un NNA consume SPA; y,
3. El NNA es sorprendido consumiendo SPA.

Es importante destacar que el abordaje a un NNA por un presunto caso de consumo de SPA debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole así al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes que conozcan de la situación no deberán exponer en el aula la razón por la cual el NNA puede encontrarse ausente durante el proceso de atención; con esto se evita la revictimización y se preserva el derecho del NNA a la intimidad y confidencialidad.

Sobre la forma de abordar las situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien notifica la presunción de consumo sobre la obligatoriedad de mantener la confidencialidad de los datos del NNA de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad aplicable.
- Quien reporta el presunto caso de consumo de SPA no está obligado a dejar registro personal de sus datos. Si esto llegase a suceder, la información debe ser procesada confidencialmente. Esto debe hacerse explícito al momento de la notificación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación del NNA.
- Ante cualquier tipo de denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del NNA o el tercero; así mismo, debe quedar debidamente registrada y custodiada con estricta confidencialidad.
- Se recomienda realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna la situación de presunto consumo de SPA. Se debe hacer énfasis en que puede reportarse el caso a la rectora del Jardín Infantil Mundo Miel o a quien se delegue.

De acuerdo con la Guía para el abordaje pedagógico inicial del consumo de SPA, es fundamental que no se realice un abordaje si el estudiante se encuentra bajo los efectos de alguna sustancia psicoactiva. De hecho, no hay ninguna razón para que una persona se encuentre en un establecimiento educativo bajo algún estado alterado de conciencia producido por sustancias psicotrópicas, se recomienda solicitar apoyo a la Línea Amiga 5141900.

Artículo 78. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunto consumo de SPA. La rectora o la persona que se delegue debe identificar y evaluar si existen señales o indicios (físicos o de comportamiento) que pueden estar relacionados con un presunto consumo de SPA.

Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada y/o desarticulada se corre el riesgo que se subestimen los indicios y consecuentemente la atención oportuna al NNA.

El abordaje del presunto consumo de SPA debe generarse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha y garantizándole al NNA la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes que conozcan de la situación, no deben exponer en el aula la razón por la cual el NNA se encuentra ausente durante el proceso de atención, preservando así su derecho a la intimidad y confidencialidad.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explique al NNA el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.
- Identifique la forma como el NNA se expresa sobre su situación para contextualizar los síntomas o indicios que sugieren el consumo de SPA.
- Evite incurrir en preguntas que impliquen que el NNA repita relatos que ya dijo, situación que puede inducir a contradicciones en sus respuestas o negar lo ocurrido.
- Evite juicios morales.
- Absténgase de forzar al NNA para obtener o inducir respuestas cuando se rehúse a hablar de su situación.
- Busque generar motivación para cambiar el comportamiento del NNA.
- Es importante dar a entender al NNA que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.
- Brinde la información correspondiente para buscar apoyo y tratamiento.

De requerirse ayuda u orientación para la atención de situaciones de consumo de SPA, podrá recurrir a la Línea Psicoactiva o Línea Amiga 5141900.

Cuando no hay indicios presunto consumo de SPA, se procede con la actividad 9.

“Contactar a padres de familia y/o acudiente y establecer compromisos para prevenir el consumo”. Resultado de esta actividad será la prevención del consumo. En caso contrario se procede con la actividad 2 que se explica a continuación.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación. Se requiere la documentación de la información básica, como son: nombres y apellidos completos del NNA, fecha de nacimiento, NUIP, nombre de los padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado. Por otro lado, es importante conocer cómo está conformado su grupo familiar, qué otras personas conviven con el NNA o son cercanos a él, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos, abuelos y/o hermanos.

Así mismo, es necesario conocer los antecedentes y el contexto que llevaron al consumo de SPA, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han sido las señales o indicios y qué relación pueden tener unas con otras, identificar los posibles responsables, entre otros aspectos.

En la identificación de los integrantes de la familia del NNA, es importante tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la Ley 294 de 1996, información que será pertinente, en caso que aplique, para hacer la remisión del caso a la entidad correspondiente (CRC, 1996):

“Artículo 2o. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- Los cónyuges o compañeros permanentes;

- El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;
- Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;
- Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica".

La documentación que se genere producto del abordaje sobre cada caso particular debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente para cada NNA, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes y actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Actividad 3. Llamar la Línea 123. Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del NNA. En estas situaciones, el establecimiento educativo contactará la Línea 123, desde la cual se brindará toda la información y orientación para la atención del NNA, y si es el caso, se gestionará el traslado correspondiente a la entidad de salud para su atención médica inmediata.

En este punto es importante que la persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a todas las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones con respecto al manejo y atención de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención para que haga parte del expediente del NNA afectado. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

- ϕ **Emergencia:** una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia del mismo que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades municipales.
- ϕ **Urgencia:** son alteraciones en la integridad física o mental causada o generada por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

El Jardín Infantil Mundo Miel podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del NNA a la entidad de salud más cercana, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo. La realización de estas acciones se articula con las rutas de atención integral en el sector salud y las instancias mencionadas. En ningún caso las entidades de salud podrán abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

Actividad 4. Contactar a padres de familia y/o acudiente del NNA. En caso que el NNA requiera ser trasladado a un centro médico es necesario que la rectora o la persona designada, establezca contacto con un miembro de la familia con el fin de que brinde el respectivo acompañamiento.

En caso de requerir información adicional para la prevención del consumo de SPA, puede recurrir a la Línea Amiga 5141900, la cual puede ser socializada al NNA y sus familiares.

Actividad 5. Reportar en el sistema de alertas de la SIUCE. La rectora o la persona que se delegue deben reportar la situación de presunto consumo de SPA en el sistema de alertas de la SIUCE y de las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo para atender la situación. Este reporte debe contener como mínimo la siguiente información:

- ♦ Identificación y datos generales del NNA, es muy importante verificar los datos personales, dirección y teléfonos registrados en el sistema y actualizarlos si se requiere con el fin de que las entidades puedan localizar al NNA afectado.
- ♦ Descripción de los hechos que incluya condiciones de tiempo, modo y lugar.
- ♦ Lugar, fecha y forma en que es reportada la situación a las entidades que asumen el conocimiento del caso.

La información que se registra en el sistema de alertas reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 6. Establecer compromisos con el NNA y padres de familia y/o acudiente y dar seguimiento. El NNA debe tomar conciencia de la situación en la que se encuentra o las acciones que cometió y sus consecuencias. Previo a los compromisos, se deben explorar soluciones al conflicto generador de las causas que condujeron al NNA al consumo, así como la concientización sobre los efectos que conlleva el evento para consigo mismo, su familia y la comunidad educativa.

Es importante señalar que el compromiso y el apoyo familiar son claves para que una persona que consume SPA pueda dejarlo.

Los compromisos contemplan acciones de acompañamiento y seguimiento frente a las atenciones que se estén dando desde el sector salud, fortalecimiento de las relaciones familiares, propiciar y promover el diálogo y la escucha sin prejuicios, generar acompañamiento en actividades académicas, búsqueda de actividades complementarias para uso del tiempo libre.

De esta manera se transforman prácticas, sentidos de vida y entornos significativos con la participación de las familias, comunidad educativa e instituciones competentes.

Actividad 7. Notificar al Centro Zonal del ICBF. De la actividad 6. “Establecer compromisos con el NNA y padres de familia y/o acudiente y dar seguimiento”, surgen compromisos que deben cumplir el NNA y la familia o el acudiente.

Sin embargo, cuando no se cumplen los acuerdos establecidos entre las partes, el establecimiento educativo tiene la responsabilidad de notificar al ICBF.

La notificación al ICBF puede derivar a la solicitud de restablecimientos de derechos del NNA o a la solicitud de orientación que se debe dar a los padres de familia o acudientes sobre las actuaciones que se realizarán desde el ICBF, y cómo será su vinculación a los procesos que esta entidad adelante en el marco de la corresponsabilidad que tienen.

El reporte al ICBF debe contener la información básica del NNA, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunto consumo de SPA.

Adicionalmente, se recomienda registrar la siguiente información:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes; por ejemplo, notas del observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia, entre otros.
- Hacer un análisis socio familiar de la situación de NNA con el fin de identificar factores de riesgo que agudicen la problemática.
- De considerarlo necesario, dejar constancia de la percepción de requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo, a la salud y a la mente del NNA.

El reporte es firmado por la rectora o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación de presunto consumo de SPA, se firma en nombre del establecimiento educativo, el cual tiene la obligación sobre el cuidado y custodia del NNA hasta el momento del traslado a la entidad competente. Se recomienda anexar la alerta registrada en el módulo de consumo de SPA del sistema de alertas.

Actividad 8. Contactar a padres de familia y/o acudiente y establecer compromisos para prevenir el consumo. Cuando no se detectan indicios de que el NNA consume SPA se contacta a los padres de familia y/o acudiente para tener una entrevista. Durante dicha reunión se explican los riesgos asociados al consumo de SPA, así como las consecuencias en caso de consumo y abuso de dichas sustancias. Así mismo, como medida preventiva, es importante pedirle estar alerta a cambios en el comportamiento del NNA; y en caso de que se lleguen a presentar, dar aviso al establecimiento educativo.

El propósito de este diálogo es crear una sensibilización y concientización sobre las consecuencias negativas del consumo de SPA para evitar que el NNA lo considere como una opción. Se debe motivar a que el NNA realice diferentes actividades de recreación, entretenimiento y deporte que lo alejen de condiciones y entornos que lo pongan en riesgo.

De esta actividad es importante dejar por escrito los compromisos que los padres de familia o acudientes asuman para el acompañamiento que el NNA requiere para prevenir el consumo de SPA.

En caso de requerir apoyo y orientación para la prevención del consumo de SPA, puede recurrir a la Línea Amiga 5141900, la cual puede ser informada al NNA y sus familiares.

Actividad 9. Realizar seguimiento. Durante el seguimiento, la rectora o el responsable de abordar la situación debe reportar cualquier novedad del NNA a las diferentes entidades que intervienen en el proceso de atención. Así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del NNA.

En estos casos, la información para los seguimientos podrá solicitarse a las entidades competentes, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

En los casos en que sea necesario, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la familia acerca del proceso de restablecimiento de derechos del NNA, siempre que esta disponga de la información. Estas acciones deberán quedar soportadas mediante actas de reunión y registros debidamente diligenciados.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el sistema de alertas de la SIUCE, en el que se incluirá la información de seguimiento aportada por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso.

Actividad 10. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención en el marco del Comité Escolar de Convivencia. A los establecimientos educativos “les compete desarrollar procesos de prevención y abordaje del consumo de SPA a partir de sus proyectos educativos institucionales, es decir, como algo natural al desarrollo académico y pedagógico de la institución y no como un programa paralelo a la vida académica de la escuela”.

Cabe destacar que, ante las situaciones de presunto consumo de SPA, la rectora debe reportar al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos presentados, tendencias o amenazas, manteniendo siempre la confidencialidad de la información de los NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, entendiendo este tipo de situaciones como un problema de salud pública que afecta la convivencia escolar y el ejercicio pleno de los derechos de los NNA. En este sentido las acciones que se formulen deben ser adecuadas a las particularidades del contexto escolar y a las necesidades de la comunidad educativa. Siendo así, se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre prevención, mitigación, superación y capacidad de respuesta, a través de la oferta institucional de servicios.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio pleno de los derechos de los NNA. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el sistema de alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen. En caso de que sean reiterativos los casos de consumo de SPA en los estudiantes del establecimiento educativo, es deber del Comité Escolar de Convivencia establecer estrategias de intervención para analizar si existe un problema de distribución

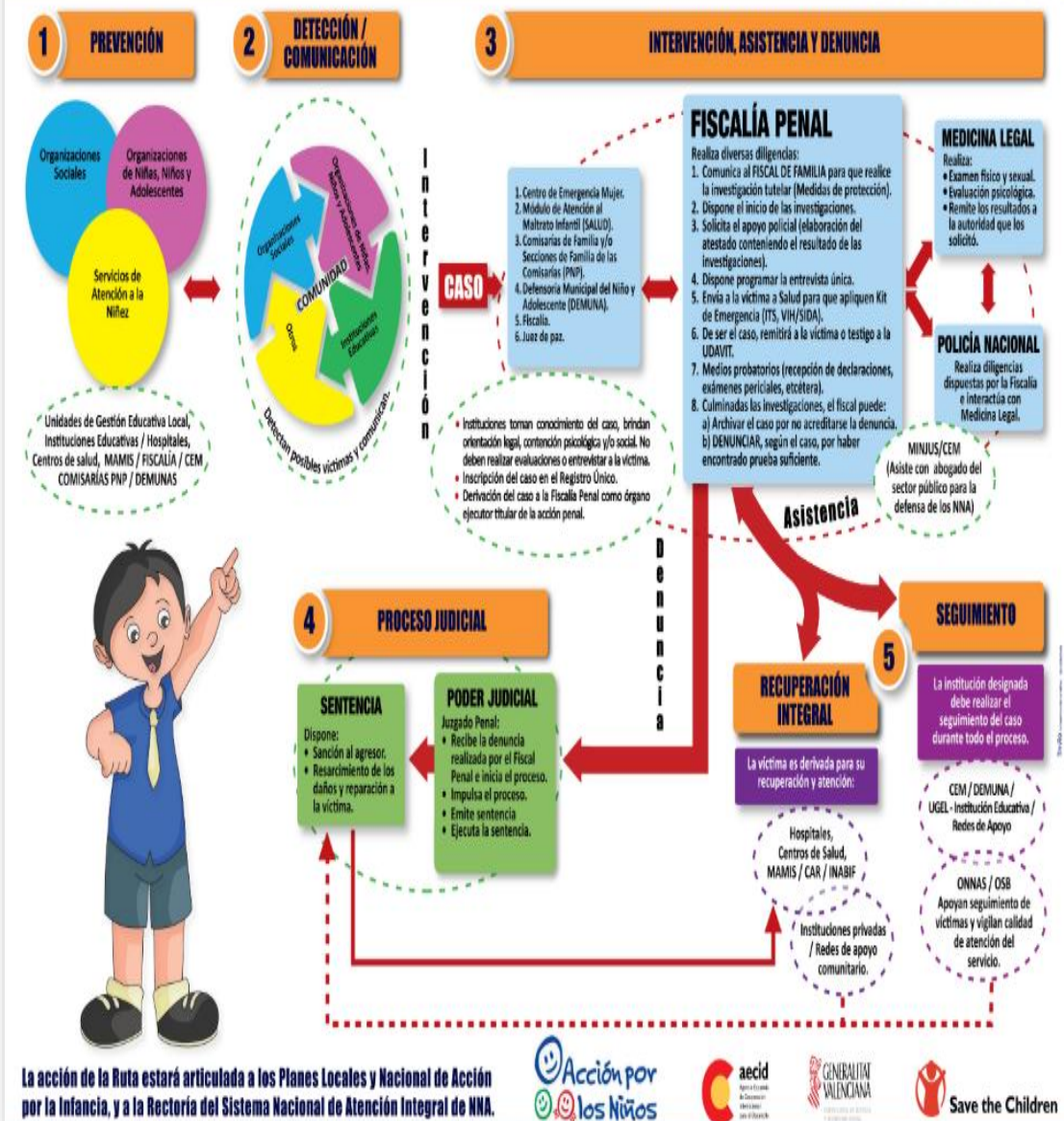
dentro o fuera del establecimiento educativo; siendo así, se debe contactar a la Policía Nacional y demás instituciones competentes para coordinar acciones conjuntas de intervención.

Actividad 11. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas de la SIUCE. El cierre del caso en el sistema de alertas de la SIUCE se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de consumo de SPA fueron efectivas, es decir cuando no exista una vulneración de derechos del NNA. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de consumo de SPA, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte de la rectora o la persona que se delegue en el sistema de alertas de la SIUCE.

Si se presenta una nueva situación de presunto consumo de SPA, caso sobre el cual se realizó el cierre correspondiente, debe generarse un nuevo reporte en el sistema de alertas y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL

RUTA ÚNICA DE ATENCIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



Artículo 79. DEFINICIÓN

“Se entiende por violencia sexual contra NNA, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción

física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor” (CRC, 2007).

Es una situación que vulnera los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes, pues atenta contra su dignidad humana, su integridad y salud física y emocional. Es una clara manifestación de la asimetría de poder que se ejerce sobre los niños, niñas y adolescentes, por razones de género, edad, pertenencia a algún grupo social, étnico o cultural, subordinación, discapacidad, orientación sexual, entre otros.

“Comprende un continuo de actos que incluye, entre otras, situaciones sexuales de acceso carnal, actos sexuales o acoso sexual. La violencia sexual ocurre cuando una persona no da su consentimiento para la actividad sexual o cuando la víctima es incapaz de consentir (por ejemplo, debido a la edad, la falta de información, estar bajo el efecto de SPA o por su condición de discapacidad) o de rehusarse (por ejemplo, porque se encuentra bajo amenaza o sometida mediante violencia física o psicológica, o coerción).

La violencia sexual incluye el acceso carnal, los actos sexuales diferentes al acceso carnal y el acoso sexual, entre sus principales manifestaciones, pero ha de tenerse en cuenta que dentro de esta categoría de violencia sexual se enmarcan los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales que describe la Ley 599 de 2000” (MEN, 2013a, pág. 57).

Toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra NNA del que un miembro de la comunidad educativa tenga conocimiento, se debe reportar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes. Con el fin de brindar elementos conceptuales para la identificación de este tipo de situaciones, se presentan algunas definiciones que aporta el documento “Lineamiento Técnico para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual” del ICBF, así como las que establece el Código Penal y otra normatividad aplicable:

Artículo 80. FORMAS O TIPOLOGÍAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Actos sexuales: “son todas aquellas acciones o comportamiento sexuales, donde no existe penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, y/o la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto” (ICBF, 2018, pág. 13). Incluye caricias, tocamientos, besos, etc. que se realiza en contra de la voluntad de una persona.

El Código Penal, configura los actos sexuales como delito, cuando:

- a) Se realiza mediante el uso de la violencia. En esta clasificación están los actos sexuales violentos y cuando la víctima ha sido puesta en incapacidad de resistir. En esta última clasificación, “la persona agresora pone a la víctima en una situación que impida dar su consentimiento o comprender las acciones o comportamientos sexuales.

Algunos ejemplos pueden ser cuando la víctima es atada, inmovilizada, o cuando se le ha suministrado alguna sustancia psicoactiva o medicamento que le impidan consentir o comprender los comportamientos sexuales, entre otras” (ICBF, 2018, pág. 14).

b) Se realiza de manera abusiva. Un acto sexual se realiza de manera abusiva cuando hay incapacidad de la víctima para consentirlo, y puede darse cuando se realiza en menor de 14 años de edad y cuando la persona es incapaz de resistir.

En el primer caso, la realización de actos sexuales con menores de 14 años de edad, así como la incitación a cualquier práctica sexual o la realización de actos sexuales en su presencia, se constituyen en delitos, de acuerdo con el Código Penal. El acto sexual en persona incapaz de resistir, se presenta porque existe un estado de inconsciencia o porque padece algún trastorno mental que le impide decidir libremente y dar su consentimiento, sin importar su edad.

Acceso carnal: “se entiende por acceso carnal la penetración del miembro sexual del hombre por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano (lengua, dedos, etc.) u objeto” (MEN, 2013a, pág. 274).

El acceso carnal violento se configura en delito cuando:

a) Se realiza mediante el uso de la violencia. Se usa “la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención ilegal, la opresión psicológica, el abuso de poder, la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares” (ICBF, 2018). En este tipo de violencia aplican las situaciones en las cuales la víctima ha sido puesta en incapacidad de resistir, en estado de inconsciencia o se encuentra en condiciones de inferioridad psíquica, y no puede comprender la situación y dar libremente su consentimiento.

b) Se realiza de manera abusiva. Es una forma de violencia, en la que víctima se encuentra en condición de incapacidad para consentir una relación sexual. Se presenta cuando se realiza en menor de 14 años de edad, así sea una relación permitida o no resistida, y cuando la persona es incapaz de resistir. Esta última, por estar en un estado de inconsciencia, por padecer algún trastorno mental o porque es puesta en incapacidad de resistir, condiciones que no permiten dar libremente su consentimiento, sin importar su edad.

Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA): “consiste en el abuso sexual cometido contra una persona menor de 18 años de edad, en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie. La víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos(as), es lo que reproduce una forma actual de esclavitud” (MSPS, 2012).

Es una forma de violencia que sitúa al cuerpo del niño, niña y adolescente como un objeto o mercancía que se puede comprar, canjear y por el cual se puede recibir un pago o remuneración. Esta situación atenta contra la dignidad humana del niño, niña y adolescente, y por lo tanto no debe ser categorizada como trabajo. Es importante precisar que el

consentimiento de la víctima no se constituye en un factor para eximir de responsabilidad penal al agresor.

La ESCNNA puede darse en contextos o en entornos de prostitución, digitales (virtuales) o TIC, de viajes y turismo, extractivismos (minería, hidrocarburos, agroindustriales, etc.), obras de infraestructura y megaproyectos, zonas de fronteras, conflicto armado, corredores carretables y fluviales y comunidades.

En este apartado se hará una ampliación sobre la ESCNNA en entornos o ambientes digitales, específicamente sobre las formas como opera:

a) Grooming. Es la acción por medio de la cual una persona con un perfil falso, busca a través de redes sociales, aplicaciones en línea o a través de dispositivos de comunicación una relación engañosa con un niño, niña o adolescente, con el propósito de conocerlo, ganar su confianza e involucrarlos en actividades sexuales por medio del uso de cámaras web o intercambio de imágenes y textos eróticos o sugestivos, y luego chantajearlos para tener encuentros personales y cometer el abuso sexual físico o involucrarlos en redes de explotación sexual comercial (ICBF, 2018).

Al respecto, el artículo 219-A del Código Penal, establece que “el que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años” (CRC, 2000)

b) Sexting. Es el envío de información con contenidos eróticos; pueden ser fotografías o textos de naturaleza sexual provocativa, sugestiva o explícita, realizada a través los celulares u otros dispositivos digitales. Normalmente este tipo de intercambio de imágenes o textos se realiza de manera consentida, toda vez que existe una relación afectiva o compromiso entre las personas involucradas (ICBF, 2018). No obstante, es importante indicar que este tipo de situación en menores de edad, puede constituirse en una conducta punible.

El Código Penal establece, en su artículo 218, lo siguiente: “el que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes” (CRC, 2000)

c) Sextorsión. Es una forma de explotación sexual, en la cual la persona que envía material con contenido sexual, es chantajeada o extorsionada con su propio material para obligarla a entregar dinero o realizar otra actividad en contra de su voluntad, todo en beneficio de quien ejerce el chantaje. “El chantaje consiste en la amenaza de publicar el material en internet o ser enviado a los y las familiares y conocidos(as) de la persona implicada”

De otra parte, es importante indicar que en algunos contextos en los que se presenta la ESCNNA, existe la configuración del delito de trata de personas. La Ley 985 de 2005, en su artículo 3, que modifica el artículo 188A del Código Penal, la define como la acción en la que se “capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación”. Respecto al término “explotación”, se refiere a “obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación” (CRC, 2005).

En la trata de personas se recurre a prácticas como la amenaza, el uso de la fuerza, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder, las concesiones de pagos o beneficios aprovechando el estado de vulnerabilidad de la víctima, y lograr su consentimiento para luego ser explotadas.

Acoso sexual: “conjunto de acciones y comportamientos de tipo verbal, escrito, no verbal, físico o virtual con contenido sexual en donde se hostigue, acose, humille, asedie, ofenda, persiga; también puede contener acercamientos corporales u otras conductas físicas de tipo sexual, dirigido a un niño, una niña o adolescente sin su consentimiento, aprovechando condiciones o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición social, familiar o económica” (ICBF, 2018, pág. 19).

Las acciones y comportamientos en este tipo de violencia son repetidas y sistemáticas y el propósito del agresor es obtener placer sexual, sin el consentimiento de la víctima.

Matrimonio temprano: es “toda unión oficial o de hecho a temprana edad, donde una o ambas personas son niños, niñas y adolescentes”. Si bien, en Colombia este tipo de uniones está permitida en menores de 18 años de edad, siempre y cuando sean mayores de 14 años y cuenten con la autorización de sus padres, son situaciones que ponen en riesgo los derechos de los niños, niñas y adolescentes, toda vez que puede generar afectaciones físicas y emocionales, llegando a amenazar o vulnerar derechos como la educación, la salud, los sexuales y reproductivos.

Otras formas de violencia sexual: de acuerdo con el Lineamiento técnico del ICBF para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual, se presentan otras formas de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, que se constituyen en una vulneración de sus derechos humanos:

a) Esclavitud sexual. Es “el ejercicio el ejercicio de uno de los atributos del derecho de propiedad (comprar, vender, intercambiar, prestar) por medio de la violencia, para que un niño, una niña y adolescente realice uno o más actos de naturaleza sexual”.

b) Embarazo forzado. “Se entenderá como todo constreñimiento mediante el uso de la violencia hacia una niña, adolescente o mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza para que continúe con la gestación”.

c) Desnudez forzada. “Entendida como la obligación por medio de la violencia a desnudarse total o parcialmente o a permanecer desnuda”

d) Aborto forzado. “Interrumpir u obligar a interrumpir el embarazo de una niña, adolescente o mujer sin su consentimiento”

e) Esterilización forzada. La práctica de la anticoncepción quirúrgica en menores de edad está prohibida, a excepción de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, prohibición que fue retirada por la Resolución 1904 de 2017.

f) Mutilación genital femenina. “Prácticas consistentes en la extirpación total o parcial de los genitales externos de las niñas y las adolescentes. Es una violación de los derechos fundamentales de las niñas y una práctica discriminatoria que vulnera el derecho a la salud física y mental; el derecho a la protección frente a prácticas tradicionales peligrosas, a la lucha contra la violencia, el daño, el maltrato, la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante y el derecho a decidir acerca de la propia libertad sexual”.

g) Anticoncepción forzada. “Debe entenderse que cuando a una mujer, niña o adolescente es obligada o forzada a usar métodos anticonceptivos sin su consentimiento, se está limitando su derecho a decidir libremente sobre su reproducción”

Artículo 81. SEÑALES O INDICIOS DE PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL

Las señales o indicios para identificar un presunto caso de violencia sexual se clasifican en indicadores físicos, comportamentales y de la esfera sexual:

Físicos

- Dificultad para caminar o sentarse.
- Presencia de brotes y/o sangrado en la boca sin justificación médica.
- Marcas en el cuerpo como rasguños, moretones, pellizcos, mordeduras, cortaduras.
- Dolor, golpes, heridas en la zona genital o anal.
- Cérvix o vulva hinchada o roja.
- Dolor o irritación en el pene.
- Sustancias en la boca, en los genitales o en la ropa.
- Ropa interior rasgada, manchada y ensangrentada.
- Semen en la ropa o el cuerpo.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Se puede presentar encopresis o enuresis.
- Autolesiones o intentos de suicidio (cutting)
- Embarazo o aborto.
- Maternidad o paternidad tempranas.

Comportamentales

- Actitudes de sometimiento.

- Retraimiento.
- Cambios repentinos en la afectividad: manifestaciones de ansiedad, angustia o depresión.
- Llanto sin razón.
- Conducta suicida.
- Aislamiento.
- Agresividad.
- Tristeza.
- Temor excesivo al contacto físico normal.
- Bajo rendimiento académico.
- Dificultades para concentrarse en la escuela.
- Falta de participación en actividades sociales y escolares.
- Permanencia prolongada en la escuela.

Las señales o indicios se complementan y clasifican de acuerdo con el Lineamiento técnico del ICBF para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual.

- Mala relación con los pares y dificultades para establecer amistades.
- Desconfianza, en especial hacia figuras significativas.
- Temor a estar cerca de familiares, cuidadores o personas conocidas.
- Evasión del hogar por parte del niño, niña o adolescente.
- Ausencia injustificada o retrasos en la asistencia al establecimiento educativo.
- Deserción escolar.
- Tenencia de dinero o de objetos costosos en cantidades mayores a las esperadas de acuerdo con sus condiciones sociales.
- Encuentro con personas desconocidas, al finalizar la jornada escolar, con quienes se dirige a un lugar diferente al hogar.
- El NNA se cambia de vestuario antes de finalizar la jornada escolar y se dirige a un lugar diferente al hogar.
- El NNA oculta con nerviosismo los contenidos en redes sociales y cambia información de su perfil.
- El NNA mantiene vínculos y relaciones con personas diferentes mayores a su edad.
- Trastornos alimenticios.
- Trastornos del sueño.
- Resistencia a bañarse o desvestirse.
- Conductas regresivas (chuparse el dedo, miedo a dormir solo, entre otros).
- Sentimiento de vergüenza, culpa o estigmatización.

De la esfera sexual

- Conducta erótica o hipersexualizada inapropiada.
- Conocimiento, expresiones corporales y lenguaje sexual propios de un adulto.
- Juegos sexuales inadecuados con niños o entre pares, con juguetes o con sus propios cuerpos, o conductas sexuales agresivas.

- Intercambio de material audiovisual personal con contenido sexual o sexualmente explícito por medios electrónicos (Sexting).
- Uso de códigos en los procesos de comunicación entre los NNA.
- Interés exagerado por comportamientos sexuales de los adultos.
- Agresión sexual hacia otros pares.
- Confusión sobre la orientación sexual.

Artículo 82. FACTORES DE RIESGO

- Es hermano o hermana de otro menor de edad identificado y reportado con una presunta situación de violencia sexual.
- Se conoce que algún miembro de la familia del NNA está en situación de explotación sexual o “prostitución”.
- Violencia intrafamiliar y negligencia.
- Ausencia de canales y estilos de comunicación adecuados.
- Redes protectoras disfuncionales.
- Vínculo afectivo débil con sus padres o figuras protectoras.
- Permanencia en calle.
- El NNA estudia o vive cerca a zonas de tolerancia.
- Abuso o dependencia de SPA.
- Padres y madres de familia o acudientes consumidores o distribuidores de SPA.
- Permanencia en casa en compañía de personas ajenas al núcleo familiar que consumen SPA.
- Condición de desplazamiento.
- Hacinamiento.
- Ausencia de control y supervisión a medios audiovisuales (internet, televisión, móvil, otros) por parte de familiares y cuidadores.
- Insuficiente información y orientación para prevenir la violencia sexual.
- Erotización del cuerpo infantil y adolescente asociado a la cultura machista y patriarcal, según los cuales el hombre reafirma su hombría y poder, cuando somete a personas menores de edad.

Artículo 83. SITUACIONES O CASOS QUE ACTIVAN EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN

Cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero pueden identificar una situación de presunta violencia sexual e informar directamente a la rectora o la persona que se delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo, serán las responsables del manejo del caso y la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin, siendo las únicas responsables del manejo y conocimiento del caso.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- ♦ Indicar a quien informa la situación de presunta violencia sexual sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del NNA.
- ♦ Los terceros que reporten presuntos casos de violencia sexual no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial y esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- ♦ Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso reportado como presunta violencia sexual debe abstenerse de dar información o hacer comentarios sobre la situación del NNA con otras personas o con otros miembros de la comunidad educativa; salvo en los casos que sea requerido por las autoridades competentes para la resolución del caso.
- ♦ Ante cualquier tipo de reporte no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del NNA o el tercero.
- ♦ Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de violencia sexual a la rectora o la persona que se delegue.

El NNA reporta que ha sido objeto de un presunto acto de violencia sexual

- En estos casos no se debe minimizar o restar importancia a la información que entrega el NNA.
- Se debe tener actitud de escucha, evitar la revictimización y estigmatización o señalamiento.
- Se debe tomar por escrito el testimonio o relato del NNA en los términos cómo exprese su situación, sin que esto conduzca a generar cuestionamientos por quien conoce y aborda la situación.
- Es importante indicar, que si el NNA quiere escribir de manera espontánea su situación podrá realizarlo.
- Es necesario en este caso, propiciar que el abordaje se realice en un espacio que permita el manejo privado de la situación y facilite un diálogo individual y tranquilo con el NNA.

Un miembro de la comunidad educativa y/o un tercero reporta una presunta situación de violencia sexual a NNA

- Se debe solicitar a la persona que reporta la situación que la describa, indicando el nombre de la presunta víctima y el relato del contexto en el que conoció la presunta violencia sexual (condiciones de tiempo, modo y lugar).
- Esta información se dejará por escrito, ya sea por quien reporta la situación o por parte de la rectora o la persona que se delegue.
- Es importante informar a quien reporta una situación de presunta violencia sexual, la necesidad de contar con sus datos personales, indicar sobre el uso que se dará a los mismos y a la información recibida.
- Igualmente, es necesario contar con su respectiva autorización de uso de los datos personales para realizar el reporte a las autoridades competentes.

Hacen parte de la comunidad educativa el personal docente, administrativo, padres de familia, niño, niña o adolescente.

Finalmente, la rectora o quien se delegue debe abordar a la persona que reporta la situación con el fin de indicarle que el reporte y denuncia ante las autoridades competentes es la mejor manera de proteger y detener la violencia sexual.

Se identifica en flagrancia una presunta violencia sexual y/o se conoce de una presunta situación reciente

Se debe activar el protocolo de inmediato a partir de la actividad número 3, contemplada en este documento y en el diagrama de atención en los casos en que la presunta violencia sexual ocurra en el establecimiento educativo y se identifique en presunta flagrancia. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay presunta flagrancia cuando (CRC, 2011a):

1. “La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito”.
2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
4. La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.

La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad, “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la “cuasi flagrancia” cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último la “flagrancia inferida” hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él” (CCC, 2012).

De acuerdo con lo anterior se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de violencia sexual la cual puede ser evidenciada a través de la presencia signos físicos de trauma y que llamen la atención (como sangrado, contusión, semen en la ropa o el cuerpo, entre otros) o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física del NNA.

El primer respondiente conocedor directo del hecho y/o de la presunta violencia sexual tiene la obligación de reportar y denunciar el hecho ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente; la denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años; por los padres, representantes legales o defensores de familia para el caso de los NNA (menores de 18 años).

Artículo 84. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Actividad 1. Identificar factores o indicios de presunta violencia sexual. Identificar y ponderar las señales o indicios físicos, comportamentales y de la esfera sexual con los que pueden estar relacionados la presunta situación de violencia sexual. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo que no se atienda de manera adecuada y oportuna al NNA.

Una vez la rectora o la persona que se delegue, conozcan la presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar a los NNA y guardar confidencialidad de la información.

El abordaje de una situación de presunta violencia sexual a NNA, debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación.

Así mismo, los docentes que conozcan de la situación de un niño, niña y adolescente que se encuentre en proceso de atención, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

Se deben considerar las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al NNA el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.
- Identificar la forma como el NNA se refiere a las partes de su cuerpo para contextualizar el caso en el mismo lenguaje.
- No incurra en preguntas que impliquen que el NNA repita relatos que ya dijo, situación que puede inducir a contradicciones en sus respuestas o negar lo ocurrido.
- Evite hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.
- Absténgase de forzar al NNA para obtener o inducir respuestas cuando se rehúse a hablar de su situación.
- Es importante dar a entender al NNA que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.

De requerirse ayuda u orientación para la evaluación de las señales o indicios de una presunta situación de violencia sexual, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir la línea 141 del ICBF, a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Si no se identifica una presunta situación de violencia sexual, continúe con la actividad 15 para direccionar a la familia del NNA a programas de prevención para apoyo psicosocial y realice el seguimiento correspondiente. Igualmente, es importante considerar la identificación y adopción de acciones de prevención y promoción que permitan abordar factores determinantes de este tipo de violencia.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación. Además de contar con los datos básicos del NNA, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, NUIP, número de tarjeta de identidad, nombre de los padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, identificar qué personas conviven con el NNA o son cercanas a él, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos, abuelos y/o hermanos; es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la presunta situación de violencia sexual, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han sido las señales o indicios y que relación pueden tener unas con otras e identificar los posibles responsables. Es importante reiterar que esta última información contempla la que ha sido expresada libremente por el NNA o por la persona que conoce la situación, en sus propios términos.

En la identificación de los integrantes de la familia del NNA, es necesario tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la Ley 294 de 1996, información que será pertinente, en caso que aplique, para hacer la remisión del caso a la entidad correspondiente (CRC, 1996):

“Artículo 2. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.”

La documentación que se genere producto del abordaje al NNA y/o de la información entregada por parte del tercero que reporta la presunta situación de violencia sexual y/o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso solo a personal autorizado. Estas actividades podrían

involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada NNA, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Actividad 3. Elaborar reporte. El reporte con el que se va hacer la remisión del caso debe registrar la información básica del NNA, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunta violencia sexual, tal como se indicó en la actividad anterior. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por el niño, niña o adolescente, por algún miembro de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del estudiante, por parte de la entidad competente.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con familiares o acudientes, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el NNA.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del NNA.
- Enmarcar la situación de presunta violencia sexual en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, de tal manera que se garantice el restablecimiento de los derechos del NNA que le han sido vulnerados.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información del NNA, garantizando así el derecho a la intimidad del NNA.

El reporte es firmado por la rectora o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Actividad 4. Contactar e informar las actuaciones del colegio a los padres de familia, acudiente y/o familiar del NNA que sea garante de sus derechos. En todos los casos de presunta violencia sexual contra los NNA es necesario que la rectora o la persona que se delegue para que tome contacto con un miembro de la familia o acudiente que sea garante de sus derechos, diferente al presunto agresor, para que lo acompañe en el proceso que iniciará.

Durante este contacto la rectora o la persona que se delegue debe sensibilizar al familiar o acudiente sobre la necesidad de iniciar el proceso de restablecimiento de derechos ante las autoridades competentes, la realización de la denuncia como representantes del NNA y las consecuencias de no hacerlo. Debe dejar constancia por escrito de la notificación correspondiente y de la información proporcionada.

Es importante indicar que, en todos los casos, el establecimiento educativo tiene la obligación de presentar el reporte y la correspondiente denuncia ante las entidades competentes; actuación que igualmente deberá informar al familiar o acudiente del NNA, y de la cual debe dejar constancia por escrito.

El artículo 441 del Código Penal dice con respecto a la omisión de denuncia de particular lo siguiente: “El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento, forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el título II de éste libro o de las conductas en Capítulo V del Título IV del libro II cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de uno (1) a (3) años”. Adicionalmente en el artículo 219B se indica en la omisión de denuncia: “El que, por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.” (CRC, 2000).

Actividades 5 y 6. Solicitar apoyo para el traslado del NNA (Policía de Infancia y Adolescencia/ Línea 123/ EPS del NNA) y trasladar a la entidad de salud más cercana (urgencia médica). Todos los NNA víctimas de presunta violencia sexual deben ser trasladados a la entidad de salud más cercana que preste servicios de urgencia médica, toda vez que este tipo de situaciones genera graves afectaciones a la salud física y emocional del NNA, y se requiere su atención inmediata.

Para realizar el traslado a la entidad de salud, la rectora o la persona que se delegue podrán solicitar apoyo a la Policía de Infancia y Adolescencia, a la Línea 123 o a la EPS del NNA.

Si se solicita el apoyo a través de la línea 123, es necesario responder a todas las preguntas formuladas y tomar información detallada de la llamada con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención del niño, niña y adolescente o de otros miembros de la comunidad educativa afectados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del niño, niña y adolescente, que no dan espera a los tiempos de respuesta de las entidades a las cuales se solicitó apoyo para el traslado. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente el traslado del niño, niña y adolescente a la entidad de salud más cercana para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

De otra parte, es importante indicar que el prestador del servicio de salud en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la

Adolescencia" de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes. Ministerio de Salud y Protección Social, resolución 459 de 2012. Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. "Prestar la logística y el recurso humano necesario para el traslado a donde haya lugar de niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal cuando así lo dispongan las autoridades judiciales y administrativas. El cumplimiento de este numeral no excluye la corresponsabilidad de los entes territoriales." (Ley 1098 del 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", artículo 89, literal 17).

Actividad 7. Reportar al ICBF o Comisaría de Familia, entidades garantes de derechos del NNA. La rectora o la persona que se delegue debe reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la jurisdicción donde vive NNA para que se le garanticen, protejan y restablezcan sus derechos; cuando el presunto agresor haga parte del núcleo familiar el caso debe ser remitido a la Comisaría de Familia de la localidad en donde vive el NNA con el fin de que se adopten las medidas de emergencia y protección necesarias de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 86 de la Ley 1098 de 2006, actuaciones desarrolladas en garantía de los derechos de los NNA.

Actividades 8, 9 y 10. Poner en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación, o al Centro Zonal del ICBF de la localidad del presunto agresor o a la Comisaría de Familia, si la situación está en el marco de la violencia intrafamiliar.

Para realizar la respectiva denuncia o reporte del presunto agresor, la rectora o quien se delegue debe tener presente las condiciones y circunstancias conocidas de la situación de violencia sexual, en la que se identifica al presunto agresor:

- Cuando el presunto agresor o abusador es mayor de 18 años el caso se debe poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. Puede ser a través del Centro de Atención e Investigación Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS), Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), Centro de Atención contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF) o Unidad de Reacción Inmediata (URI) más cercana.
- Cuando el presunto agresor es menor de 18 años y mayor de 14 años y así la situación se de en el marco de la violencia intrafamiliar, el caso se debe poner en conocimiento del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA). Este centro cuenta con servicios integrales y especializados para recibir el caso y proceder con el restablecimiento de derechos del adolescente involucrado.
- Cuando el presunto ofensor es menor de 14 años y así la situación se de en el marco de la violencia intrafamiliar, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto ofensor, esta entidad asigna o remite al Defensor de Familia para que asuma el caso.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, que consagra como uno de los deberes de los ciudadanos y ciudadanas "colaborar para el buen

funcionamiento de la administración de la justicia” y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 que dice: “Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)”.

Actividades 11 y 12. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SIUCE, a Inspección y Vigilancia de la SEM y a la Personería de Cali. En los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, la rectora es la responsable de reportar para que se adelanten las respectivas actuaciones administrativas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- ♦ Se debe informar a la Personería para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con el Código Penal Colombiano “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio”.

Actividades 13. Reportar en el sistema SIUCE. El orientador, rector o la persona que este delegue debe reportar en el SIUCE los casos de los NNA afectados por situaciones de presunta violencia sexual. A través de este registro, vía web service, se realiza el reporte al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Violencia Intrafamiliar, el Maltrato Infantil y la Violencia Sexual (SIVIM).

La información que se registra en el SICUE reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Actividad 14. Informar al Comité Escolar de Convivencia guardando reserva de los datos de los involucrados. La rectora, como presidente del Comité Escolar de Convivencia, debe informar a los integrantes del comité sobre la situación de presunta violencia sexual, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje desde la activación de este protocolo. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

Desde el Comité Escolar de Convivencia, y en el marco de las competencias y procedimientos propios del establecimiento educativo, se podrán adoptar medidas o acciones orientadas a proteger a la víctima, al presunto agresor y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada. De esta actuación se debe dejar constancia.

Actividad 15. Direccionar a la familia del NNA a programas de prevención para apoyo psicosocial. Este tipo de situaciones genera igualmente afectaciones emocionales a la familia del NNA, por tal razón es importante orientarla y direccionarla a entidades del orden nacional que cuentan con servicios y programas de apoyo psicosocial, a través de los cuales se pueden mitigar factores de riesgos presentes en los contextos familiares, romper los círculos de violencia producto de patrones de comportamiento vulneradores de los derechos de los NNA, así como prevenir violencias basadas en el género.

La rectora o la persona que se delegue, mediante comunicado oficial solicita a las entidades los servicios para que se brinde apoyo psicosocial a la familia. De esta actuación y de los compromisos que se generen con la familia del NNA se debe dejar constancia para realizar posteriormente los seguimientos correspondientes.

Actividad 16. Realizar seguimiento. Durante el seguimiento, el orientador o el responsable de abordar la situación, debe reportar cualquier novedad del NNA a la entidad que se está haciendo cargo, así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del NNA. En estos casos, la información para los seguimientos podrá igualmente solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

En los casos en que sea necesario, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la familia acerca del proceso de restablecimiento de derechos del NNA. Estas acciones deberán quedar soportadas mediante actas de reunión y registros debidamente diligenciados.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el SIUCE, en el que se incluirá la información de seguimiento aportada por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso. Es importante mencionar que desde SIVIM se retorna información de las actividades de atención otorgadas al NNA, la cual se podrá consultar en la parte de seguimiento del SIUCE.

Actividad 17. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención. Ante las situaciones de presunta violencia sexual, la rectora reporta al Comité Escolar de Convivencia los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información del NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, sobre reconocimiento y cuidado del cuerpo, conocimiento de derechos sexuales y reproductivos, conductas sexuales, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas en el orden municipal y nacional.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el SIUCE o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Actividad 18. Realizar cierre del caso en el SIUCE en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes. El cierre del caso en el SIUCE se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de presunta violencia sexual fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos del NNA. Esto implica, realizar una evaluación de las actividades

desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de violencia sexual, actividades que pueden estar relacionadas con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. Igualmente, el cierre contempla el registro de información que se obtenga por parte de las entidades a las cuales se le realizó el reporte y traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte de la rectora o la persona que se delegue en el SIUCE.

Si se presenta una nueva situación de presunta violencia sexual después de cerrado el caso, debe generarse un nuevo reporte en el SIUCE y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA PRESUNTAS SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO, NEGLIGENCIA Y/O ABANDONO DE LAS RESPONSABILIDADES DE PADRES, MADRES Y CUIDADORES

Protocolo de atención para presuntas situaciones de incumplimiento, negligencia, y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores

Definiciones

Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia.
Se establecen las obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los NNA

Las actuaciones contrarias a las obligaciones se configuran en una clara situación de amenaza y vulneración de los derechos.

El propósito de este protocolo es que los NNA cuenten con las condiciones necesarias para su desarrollo integral y el goce efectivo de sus derechos.

Señales o Indicios
Presuntas situaciones de incumplimiento, negligencia y/o abandono

- Aspecto físico descuidado
- Higiene personal deficiente
- Pérdida de peso
- Patrón de crecimiento deficiente
- Síntomas físicos y dermatológicos desatendidos
- Inasistencias injustificadas
- Manifestaciones emocionales negativas
- Asume responsabilidades que no le competen
- Bajo rendimiento académico

Artículo 85. DEFINICIÓN

En el marco del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) se establecen las obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los NNA. De las obligaciones, se mencionan algunas que tienen relación con el propósito de este protocolo de atención, a saber: (...) “protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal”; “formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía”; “Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento”; “proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene”; “incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos”; “asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo”; y “brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés”.

Artículo 86. SÍNTOMAS DE ALERTA SOBRE INCUMPLIMIENTO, NEGLIGENCIA Y/O ABANDONO DE LAS RESPONSABILIDADES DE PADRES, MADRES Y CUIDADORES.

- ♦ Aspecto físico descuidado e higiene personal deficiente.
- ♦ Pérdida de peso.
- ♦ Patrón de crecimiento deficiente.
- ♦ Síntomas físicos y dermatológicos desatendidos (brotes, heridas, infecciones, etc.).
- ♦ Inasistencias injustificadas en el establecimiento educativo.
- ♦ Manifestaciones emocionales como tristeza, retraimiento o baja autoestima.
- ♦ Asume responsabilidades de un adulto, por ejemplo, una niña que cuida a sus hermanos menores (parentalización).
- ♦ Bajo rendimiento académico.
- ♦ Falta de compromiso en el proceso educativo de los hijos por parte de la madre y el padre de familia y/o cuidadores.
- ♦ Incumplimiento en citaciones de seguimiento académico y convivencial del estudiante.
- ♦ Fallas reiteradas en el cumplimiento de horarios de ingreso y salida del establecimiento educativo.

Artículo 87. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Actividad 1. Identificar señales o indicios de descuido, desatención y/o abandono. En este primer paso se realiza la identificación de señales o indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con una presunta situación de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores. Es importante que la

identificación contemple un análisis integral del caso, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no atender de manera adecuada y oportuna al NNA.

Una vez la rectora o a quien se delegue, conozca la presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar al NNA y guardar confidencialidad. El abordaje del caso de presunto incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores con el NNA, debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes que conozcan de la situación de un niño, niña y adolescente que se encuentre en proceso de atención, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

El propósito de este diálogo es confirmar si las señales o indicios identificados están relacionados con un posible incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores, además de dar a conocer al NNA el apoyo que podría recibir por parte de las entidades competentes. Durante el abordaje debe evitar hacer juzgamientos y recoger las pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de las señales o indicios de presunto incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación. La información que se obtenga de la situación de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores debe ser clara y precisa, que permita determinar la gravedad y afectación de la salud física y mental del NNA, lo cual será relevante para el abordaje del caso por parte del establecimiento educativo o para realizar la remisión a la entidad competente.

Además de contar con los datos básicos del NNA, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, NUIP, número de tarjeta de identidad, nombre de los padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, identificar qué personas conviven con el NNA o son cercanas a él, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos, abuelos y/o hermanos; es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la situación de presunto incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han sido las señales o indicios y que relación pueden tener unas con otras e identificar los posibles responsables. Es importante reiterar que esta última información contempla la que ha sido expresada libremente por el NNA o por la persona que conoce la situación, en sus propios términos.

En la identificación de los integrantes de la familia del NNA, es importante tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la Ley 294 de 1996, información que será pertinente, en caso que aplique, para hacer la remisión del caso de maltrato infantil a la entidad correspondiente:

“Artículo 2o. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes;
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.”

La documentación que se genere producto del abordaje al NNA o de la información entregada por parte del tercero que reporta la presunta situación de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso solo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada NNA, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: Informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Actividades 3, 4 y 5. Contactar y notificar la situación a los padres, madres de familia y cuidadores del NNA, establecer acuerdos y realizar seguimiento. La rectora o la persona que se delegue contacta al padre, madre de familia o cuidadores e informa la situación de descuido, desatención y/o abandono del NNA. Durante este paso la labor del responsable de abordar el caso es generar acuerdos con la familia o cuidadores del NNA que aseguren su bienestar. Estos deberán quedar suscritos formalmente en un documento o acta de reunión, en el que se describan las actividades y sus respectivas fechas de cumplimiento, lo que permitirá realizar los posteriores seguimientos.

También es importante que el responsable de abordar el caso realice una sensibilización empática con el familiar o cuidador, mediante la cual le informe de la importancia de un desarrollo sano del niño, niña o adolescente y de su obligación de ofrecer condiciones materiales y afectivas suficientes para la garantía de los derechos.

Es posible que, durante este contacto, el familiar o cuidador requiera asesoría o información para el acceso a recursos materiales, legales o de apoyo emocional (acuerdos para cuota alimentaria, asesoría psicológica, etc.). Para ello el responsable de abordar el caso podrá consultar la oferta de servicios de las entidades que cuentan con programas de promoción y prevención de situaciones de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores, así como las redes de apoyo con las que

cuenta el establecimiento educativo en esta materia, para que así se pueda apoyar a la familia a superar la situación de inobservancia o negligencia.

Se debe verificar el cumplimiento de las acciones acordadas con el familiar responsable en las fechas definidas. Adicionalmente, se monitoreará la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico del NNA con el fin de descartar la continuidad de la posible amenaza o vulneración de sus derechos. Se podrá solicitar que el familiar responsable asista a reuniones de seguimiento.

En esta actividad es importante informar a los padres, madres de familia o cuidadores que, en caso de identificarse señales o indicios recurrentes en el NNA que impliquen un riesgo para su salud física y emocional o del incumplimiento de los acuerdos establecidos, es deber del establecimiento educativo hacer el reporte a las entidades competentes, que considera el reporte a través del SIUCE así como al ICBF.

Actividad 6. Contactar e informar las actuaciones del colegio a los padres, madres de familia y cuidadores del NNA que sea garante de sus derechos. Es necesario que la rectora o la persona que se delegue establezcan contacto con el padre, madre de familia o cuidador para informar las actuaciones del establecimiento educativo frente a la garantía de los derechos del NNA. Durante este contacto la rectora o la persona que se delegue debe sensibilizar al familiar o cuidador sobre la necesidad de iniciar el proceso de atención ante las entidades competentes. Debe dejar constancia por escrito de la notificación correspondiente y de la información proporcionada.

Es importante indicar que el establecimiento educativo tiene la obligación de remitir el caso a las entidades competentes; actuación que igualmente deberá informar al familiar o cuidador del NNA, y de la cual debe dejar constancia por escrito.

Actividad 7. Registrar el caso en el SIUCE. La rectora o la persona que se delegue debe reportar en el SIUCE los casos de los NNA afectados por presuntas situaciones de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores. A través de este registro, se realiza el reporte al SIUCE el Maltrato Infantil y la Violencia Sexual (SIVIM).

La información que se registra en el SIUCE reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Actividades 8 y 9. Elaborar reporte y remitir el caso al Centro Zonal de ICBF. El reporte con el que se remite el caso al ICBF debe registrar la información básica del NNA, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación, tal como se indicó anteriormente en la actividad 2 para obtener más información. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por el niño, niña o adolescente, por algún miembro de la comunidad educativa o por un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del estudiante por parte del Centro Zonal del ICBF. Este reporte puede ser generado directamente del SIUCE.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia o cuidadores, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el NNA.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del NNA.
- Enmarcar la presunta situación de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible amenaza o vulneración de derechos del NNA, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información del NNA, garantizando así el derecho a la intimidad.

El reporte es firmado por la rectora o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Actividad 10. Realizar seguimiento. El seguimiento que realiza el responsable de abordar la situación tiene alcance para aquellos casos en los cuales se han establecido acuerdos con los familiares responsables del NNA, así como para los casos remitidos a las entidades competentes, así como aquellos casos en los cuales no se hayan identificado señales o indicios de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores una vez se han evaluado integralmente.

Se monitoreará la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico del NNA con el fin de descartar la continuidad en la amenaza o vulneración de derechos.

Se podrá solicitar que el familiar responsable asista a reuniones de seguimiento.

Para los casos remitidos a las entidades competentes, se debe reportar cualquier novedad a la entidad que se está haciendo cargo. Así mismo, debe hacerse seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del NNA. En estos casos, la información para los seguimientos podrá igualmente solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el SIUCE, en el que se incluirá la información de seguimiento aportada por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso. Es importante mencionar que desde SIVIM se retorna información de las actividades de atención otorgadas al NNA, la cual se podrá consultar en la parte de seguimiento del SIUCE.

Actividad 11. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención. Ante las situaciones de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores, la rectora reporta al Comité Escolar de Convivencia, las estadísticas generales de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información del NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo infantil y adolescente, responsabilidad y obligaciones de la familia, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional con el fin de ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas en el orden municipal y nacional.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el sistema de alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Actividad 12. Realizar cierre del caso en el SIUCE. El cierre del caso en el SIUCE se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores fueron efectivas, es decir cuando no exista una amenaza o vulneración de los derechos del NNA. Esto implica, por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte de la rectora o la persona que se delegue en el SIUCE.

Si se presenta una nueva situación de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores después de realizar el cierre del caso, debe generarse un nuevo reporte en el SIUCE y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Artículo 88. SITUACIONES O CASOS QUE ACTIVAN EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN

Un miembro de la comunidad educativa presenta señales de violencia intrafamiliar. Cualquier integrante de la comunidad educativa o un tercero puede identificar una situación de presunta violencia intrafamiliar e informar directamente a la directora de curso, rectora o la persona que se delegue con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las únicas responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

Es importante tener presente que las señales son indicios que aumentan la probabilidad de que la situación de violencia intrafamiliar se está presentando, pero no indican por sí mismos una situación de vulneración de derechos. No obstante, para el caso de los NNA, la presencia de dichas señales habitualmente implica la presencia de una dificultad en los contextos de su desarrollo, razón por la cual es primordial que la rectora o la persona encargada, profundice sobre la situación a fin de asegurar su atención y el desarrollo saludable del NNA.

Un miembro de la comunidad educativa o un tercero reporta una presunta situación de violencia intrafamiliar

En estos casos no se debe minimizar o restar importancia a la información que entrega el afectado o el tercero que reporta una presunta situación de violencia intrafamiliar. Se debe tener actitud de escucha, evitar la revictimización y estigmatización o señalamiento. Se debe tomar por escrito el testimonio o relato de la persona afectada o del tercero en los términos cómo exprese la situación, sin que esto conduzca a generar cuestionamientos por quien conoce y aborda la situación. Es importante indicar, que si el afectado quiere escribir de manera espontánea su situación podrá realizarlo. Es necesario en este caso, propiciar que el abordaje se realice en un espacio que permita el manejo privado de la situación y facilite un diálogo individual y tranquilo.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunta violencia intrafamiliar sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de la presunta víctima.
- Los terceros que reporten presuntos casos de violencia intrafamiliar no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial y esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso reportado como presunta violencia intrafamiliar debe abstenerse de dar información o hacer comentarios sobre la situación de la víctima con otras personas o con otros miembros de la comunidad educativa; salvo en los casos que sea requerido por las autoridades competentes para la resolución del caso.
- Ante cualquier tipo de reporte no se debe minimizar o restar importancia a la información entregada por el NNA, miembro de la comunidad educativa o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de violencia intrafamiliar a la rectora o la persona que se delegue.

Hacen parte de la comunidad educativa el personal docente, administrativo, padres de familia, niño, niña o adolescente.

Finalmente, la rectora o quien se delegue debe abordar a la persona que reporta la situación con el fin de indicarle que el reporte y denuncia ante las autoridades competentes es la mejor manera de proteger y detener la violencia intrafamiliar.

Se presenta violencia física, psicológica, económica y sexual a un miembro de la comunidad educativa en el establecimiento educativo por parte de un integrante del núcleo familiar y/o se conoce de una situación reciente que afecte la integridad física y mental de un miembro de la comunidad educativa (daños al cuerpo o a la salud)

En caso de presentarse una situación de presunta violencia intrafamiliar en flagrancia o cuando se tenga conocimiento de una presunta situación reciente contra un miembro de la comunidad educativa, se debe activar de inmediato el presente protocolo de atención y de manera simultánea las actividades 3, 4 y 5, con el fin de atender el caso de acuerdo con la urgencia que requiere.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay presunta flagrancia cuando:

1. "La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.
2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.

4. La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.

La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad, “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la “cuasi flagrancia” cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último la “flagrancia inferida” se refiere a una hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él”.

De acuerdo con lo anterior se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de violencia intrafamiliar la cual se puede evidenciar a través de la presencia de signos físicos de trauma y que llamen la atención (como sangrado, contusión, semen en la ropa o el cuerpo, entre otros) o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física del NNA y/o miembro de la comunidad educativa.

El primer respondiente conocedor directo del hecho y/o de la presunta violencia intrafamiliar tiene la obligación de reportar y denunciar el hecho ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente; la denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años; por los padres, representantes legales o defensores de familia para el caso de los NNA.

Artículo 89. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunta violencia intrafamiliar. En este primer paso se deben identificar señales, indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con una presunta situación de violencia intrafamiliar. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no atender de manera adecuada y oportuna al miembro de la comunidad educativa.

Una vez la rectora o la persona que se delegue conozca la presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar al afectado y guardar confidencialidad de la información. El abordaje de una situación de presunta violencia intrafamiliar debe hacerse mediante un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al miembro de la comunidad educativa afectado expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de las señales o indicios de una presunta situación de violencia intrafamiliar, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Si después de validar y ponderar todas las señales o indicios de presunta violencia intrafamiliar no se identifica que esta se haya presentado, se debe realizar seguimiento al caso (Actividad 14) con el fin de validar que efectivamente no exista la condición y vincular al miembro de la comunidad educativa en programas de prevención y promoción (Actividad 15).

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación. En este paso la labor de la rectora o la persona que se delegue es recopilar la información suficiente que le permita abordar y remitir el caso de manera adecuada y oportuna a las entidades competentes. Además de la información básica, como nombres y apellidos completos del miembro de la comunidad educativa afectado, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre de los integrantes del núcleo familiar, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, cómo está conformado su grupo familiar, qué otras personas conviven con el miembro de la comunidad educativa o son cercanas a él, es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la presunta situación de violencia intrafamiliar, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, los posibles responsables, frecuencia de las señales o indicios y qué relación pueden tener unas con otras.

En la identificación de los integrantes de la familia del NNA es importante tener presente el concepto de familia en el marco de la Sentencia del 11 de julio de 2013 del Consejo de 103 Estado- Exp. 19001-23-31-000-2001-00757-01 (Consejo de Estado, 2013), en la cual se afirma que la familia es: "... una estructura social que se constituye a partir de un proceso que genera vínculos de consanguinidad o afinidad entre sus miembros. Por lo tanto, si bien la familia puede surgir como un fenómeno natural producto de la decisión libre de dos personas, lo cierto es que son las manifestaciones de solidaridad, fraternidad, apoyo, cariño y amor, lo que la estructuran y le brindan cohesión a la institución".

La documentación que se genere producto del abordaje al miembro de la comunidad educativa, la información entregada por parte del tercero que reporta la presunta situación de violencia intrafamiliar y/o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta en la cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Actividad 3. Contactar e informar las actuaciones del colegio a un familiar del afectado (diferente del agresor en caso de hacer parte del núcleo familiar). En todos los casos de violencia intrafamiliar contra los NNA y otros miembros de la comunidad educativa, es necesario que la rectora o la persona que se delegue, establezca contacto con un miembro

de la familia que sea garante de sus derechos, diferente al presunto agresor, con el fin de que lo acompañe durante el proceso que iniciará.

Cuando la víctima es un miembro de la comunidad educativa mayor de 18 años, la rectora o la persona que se delegue, debe sensibilizarla sobre la necesidad de iniciar el proceso de restablecimiento de derechos y la presentación de la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes. Debe informar también sobre las competencias de las entidades para el acceso a recursos materiales, legales o de apoyo emocional (caución, asesoría psicológica, conciliación, etc.).

En caso de que la víctima sea un NNA, el establecimiento educativo en cabeza de la rectora o a quien se delegue debe garantizar el inicio del proceso de restablecimiento de derechos ante las autoridades competentes. Así mismo, se debe sensibilizar al familiar o acudiente sobre la importancia de emprender dichas acciones y las consecuencias de no hacerlo.

Es importante indicar que, en todos los casos, el establecimiento educativo tiene la obligación de presentar el reporte y la correspondiente denuncia a las entidades ; El artículo 441 del Código Penal dice con respecto a la omisión de denuncia de particular lo siguiente: “El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento, forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el título II de éste libro o de las conductas en Capítulo V del Título IV del libro II cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de uno (1) a (3) años”. Adicionalmente en el artículo 219B se indica en la omisión de denuncia: “El que, por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes”.

Actividades 4 y 5. Solicitar apoyo para el traslado del afectado para atención de la urgencia médica (Para todos los casos Línea 123 o EPS del afectado, y Policía de Infancia y Adolescencia para los casos de NNA) y trasladar a la entidad de salud más cercana (urgencia médica). En situaciones de grave afectación física y mental del NNA o del miembro de la comunidad educativa, el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata solicitando apoyo a la Policía de Infancia y adolescencia , Línea 123 o EPS del afectado, para que esta active sus protocolos internos, despache las unidades de los organismos de urgencia y seguridad en forma coordinada, se brinden instrucciones sobre los pasos a seguir frente al evento y se realice el traslado a la entidad de salud más cercana.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del NNA debido a que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía de Infancia y Adolescencia para el acompañamiento. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la Línea 123 o la EPS el traslado del NNA a la entidad de salud para su atención médica, no

sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

Actividad 6. Solicitar apoyo al cuadrante de la Policía Nacional en situaciones de flagrancia. Cuando se presenta una situación de violencia intrafamiliar en flagrancia, tal como se describió en el capítulo de las situaciones que activan el protocolo de atención, específicamente para el caso 3, se debe, además, llamar al Cuadrante de la Policía Nacional y solicitar apoyo para contención del presunto agresor y se sigan las acciones por parte de las autoridades que tienen competencia. De esta actuación se debe dejar constancia por escrito.

Actividad 7. Elaborar reporte. El reporte con el que se va hacer entrega del caso a la Comisaría de Familia y a la Fiscalía General de la Nación debe registrar la información básica del miembro del NNA y/o miembro de la comunidad educativa afectado, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunta violencia intrafamiliar. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por el NNA, por algún miembro de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz de la situación del miembro de la comunidad educativa, por parte de la entidad competente.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia y/o acudiente, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el NNA y/o miembro de la comunidad educativa afectado.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del NNA y/o miembro de la comunidad educativa afectado.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información, garantizando así el derecho a la intimidad de la presunta víctima.

El reporte es firmado por la rectora o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Actividad 8. Poner en conocimiento de la Comisaría de Familia. La rectora o la persona que se delegue debe reportar la situación a la Comisaría de familia de la en donde vive la presunta víctima de violencia intrafamiliar, con el fin de que esta institución oriente a la víctima sobre las acciones legales a instaurar, inicie el proceso de restablecimiento de derechos, se brinden las medidas de protección necesarias y se remita a otros programas e instituciones.

La Fiscalía General de la Nación recibe denuncias a través del Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF) y el Centro de Atención Penal

Integral a Víctimas (CAPIV) con el fin de iniciar las acciones penales a que haya lugar. En caso de que el tipo de violencia sea sexual se debe notificar al CAIVAS (Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual. Adicionalmente, se debe notificar a la Personería. Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Personería correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

Adicionalmente, es importante se remita el caso a la Personería, quienes dentro de sus competencias ejercen labores de veeduría y control respecto de los quehaceres de la administración, así como interviniendo en su calidad de Ministerio Público en procura de garantizar el debido proceso y la materialización de los demás derechos fundamentales.

El establecimiento educativo tiene la responsabilidad de informar y reportar de manera oportuna los casos de presunta violencia intrafamiliar a las entidades competentes; el desatender estas instituciones o negarse a responder requerimientos de las mismas, podrá evidenciarse a través de quejas o informes que presenten los interesados sobre las cuales se podrán iniciar las indagaciones disciplinarias correspondientes. De igual forma, está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales; el artículo 104 de la Ley 1098 de 2006, al respecto indica lo siguiente: “Con miras a la protección de los derechos reconocidos en este código, los defensores de familia, el comisario o, en su defecto, el inspector de policía podrá comisionar a las autoridades administrativas que cumplan funciones de policía judicial, para la práctica de pruebas fuera de su sede, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil. Con el mismo propósito los citados funcionarios también podrán solicitar información al respectivo pagador y a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la solvencia de las personas obligadas a suministrar alimentos.

Parágrafo. El defensor, el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía podrá corregir con multa de uno a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los particulares que rehúsen o retarden el trámite de las solicitudes formuladas en ejercicio de las funciones que esta ley les atribuye.

Es importante indicar que el establecimiento educativo puede generar un documento de remisión con la información del caso para que la familia del NNA o el miembro de la comunidad educativa afectado se dirijan directamente a la autoridad competente. De esta actuación se debe dejar constancia por escrito.

Para el caso de las mujeres mayores de 18 años afectadas por situaciones de violencia intrafamiliar, es necesario que el establecimiento educativo, además, remita el caso a la fiscalía. Cuando la situación represente una amenaza es necesario solicitar apoyo a la Línea Amiga igualmente poner la denuncia a la Comisaría de Familia. De esta actuación, también se debe dejar constancia por escrito.

Actividades 9 y 10. Remitir el caso al Centro Zonal del ICBF del NNA y poner en conocimiento del Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA). Para realizar

la respectiva denuncia o reporte del presunto agresor, cuando es menor de 18 años de edad, la rectora o quien se delegue debe tener presente las condiciones y circunstancias conocidas de la situación de violencia intrafamiliar, en la que se identifica al presunto agresor:

- Cuando el presunto agresor es menor de 18 años y mayor de 14 años el caso se debe poner en conocimiento del Centro Especializado de Servicios Judiciales. De acuerdo con el artículo 309 de la Ley 906 de 2004, la obstrucción de la justicia se entenderá que la imposición de la medida de aseguramiento es indispensable para evitar la obstrucción de la justicia, cuando existan motivos graves y fundados que permitan inferir que el imputado podrá destruir, modificar, dirigir, impedir, ocultar o falsificar elementos de prueba; o se considere que inducirá a coimputados, testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; o cuando impida o dificulte la realización de las diligencias o la labor de los funcionarios y demás intervinientes en la actuación.
- Cuando el presunto agresor es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto agresor, esta entidad asigna o remite al Defensor de Familia para que asuma el caso.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, que consagra como uno de los deberes de los ciudadanos y ciudadanas “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia” y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 que dice: “Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)”.

Actividad 11. Reporta a SIVIM los casos de otros miembros de la comunidad educativa afectados. Los casos de presunta violencia intrafamiliar contra miembros de la comunidad educativa, diferentes a los NNA, deben ser reportados al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Violencia Intrafamiliar, el Maltrato Infantil y la Violencia Sexual (SIVIM), mediante el diligenciamiento de la ficha correspondiente. Este reporte lo hace la rectora o la persona que se delegue.

La información que se registra en la respectiva ficha reviste características de reserva y confidencialidad, y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 12. Activar el protocolo de situaciones de presunta violencia sexual. Cuando la situación de violencia se presenta en un NNA y está relacionada con violencia sexual se debe activar el protocolo de atención para situaciones de presunta violencia sexual, y seguir las actividades indicadas acordes con la resolución 0459 de 201229.

Actividad 13. Reportar en el SIUCE. La rectora o la persona que se delegue debe reportar en el SIUCE los casos de los NNA afectados por situaciones de presunta violencia intrafamiliar.

A través de este registro, vía web service, se realiza el reporte al SIUCE y grupo de vigilancia Epidemiológica de la Violencia Intrafamiliar, el Maltrato Infantil y la Violencia.

La información que se registra en el SIUCE reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Actividad 14. Realizar seguimiento. El seguimiento de este tipo de casos generalmente consiste en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico del NNA con el fin de descartar la continuidad en la amenaza o vulneración de derechos.
- Verificar que los casos remitidos a la Comisaría de Familia estén siendo atendidos por dicha entidad.
- Establecer contacto periódico con el NNA y su familia para evaluar la continuidad de las condiciones.
- Reportar cualquier novedad a la entidad que se está haciendo cargo del caso.
- En los casos en los que aplique, reportar información de la atención que estén recibiendo las madres de familia de los NNA afectados.
- Reportar al Ministerio Público en caso de que la Comisaría de Familia u otra entidad competente no esté realizando la atención que le corresponde.

El seguimiento a las acciones que las entidades adelantan podrá ser solicitado por el establecimiento educativo a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del afectado. En estos casos, la información para los seguimientos podrá igualmente solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial, a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

En los casos de presunta violencia intrafamiliar contra un NNA, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la familia acerca del proceso de restablecimiento de derechos del NNA. Estas acciones deberán quedar soportadas mediante actas de reunión.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el SIUCE, en el que se incluirá la información de seguimiento aportada por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso. Es importante mencionar que desde SIVIM se retorna información de las actividades de atención otorgadas al NNA, la cual se podrá consultar en la parte de seguimiento del SIUCE.

Actividad 15. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención. Ante las situaciones de presunta violencia intrafamiliar, la rectora reporta al Comité Escolar de Convivencia los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información de los afectados. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias para la realización de actividades pedagógicas desde el aula, campañas institucionales, y generar en espacios como las escuelas de padres la divulgación de los derechos de los NNA y de los miembros de la familia, la visibilización de la violencia intrafamiliar, los mecanismos e

instancias para su reporte y atención, entre otras acciones; toda vez que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad educativa. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas en el orden municipal y nacional.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los miembros de la comunidad educativa. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Actividad 16. Realizar cierre del caso en el SIUCE en el caso que la violencia sea contra un NNA. El cierre del caso en el SIUCE se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de violencia intrafamiliar fueron efectivas, es decir cuando no exista una vulneración de derechos del NNA. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de violencia intrafamiliar, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte de la rectora o la persona que este delegue en el SIUCE, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto la situación presentada.

Si se presenta una nueva situación de violencia intrafamiliar después de realizar el cierre del caso, debe generarse un nuevo reporte en el SIUCE y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL

Artículo 90. DEFINICION

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece que “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

En el contexto nacional, con la Constitución Política de 1991, el país se erige como un estado social de derecho, y reconoce la diversidad étnica, cultural, geofísica y lingüística de la nación colombiana. Así, en el artículo 7º se reconoce la multiculturalidad y pluri-etnicidad de la nación, por lo cual debe propenderse por la conservación cultural de los grupos étnicos, así como por el acuerdo con estas comunidades sobre acciones y políticas que afecten sus intereses.

En el país “se diferencian de la sociedad mayoritaria cuatro grupos étnicos reconocidos: la población indígena, la población raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la población negra o afrocolombiana - de la que hacen parte los Palenqueros de San Basilio del municipio de Mahates en el departamento de Bolívar- y la población Rrom gitana.”⁴⁴ (DANE).

Según el Ministerio de Cultura:

En Colombia existen aproximadamente 68 lenguas nativas habladas por cerca de 850.000 personas. Entre ellas, se encuentran 65 lenguas indígenas, o indoamericanas, dos lenguas criollas habladas por afro descendientes: el creole de base léxica inglesa hablado en San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el RiPalengue de base léxica española, hablada en San Basilio de Palenque, Cartagena y Barranquilla, donde residen Palenqueros. De igual manera, en Colombia, también se encuentra, la lengua Rromaní hablada por el pueblo Rrom o Gitano presente en diferentes departamentos del país.

Sin embargo, a pesar de esta riqueza cultural que nos constituye como nación, es preciso señalar que el racismo y la discriminación racial se mantienen como una de las principales problemáticas que afecta la vida de las personas de las comunidades étnicas y se expresa en diferentes ámbitos de la sociedad, incluyendo los espacios escolares. Así, se ha favorecido la reproducción de la historia desde una sola mirada, relegando los aportes culturales, científicos, económicos, sociales, políticos, e históricos de los pueblos étnicos en Colombia.

En este sentido, el racismo se entiende como un tipo de conciencia estructurada históricamente, la cual —de acuerdo con Carlos Moore— determina y sustenta todas las relaciones de dominación y poder de un grupo de personas que se consideran superiores (raza superior) sobre el resto de la población. Dicho grupo instrumentaliza el racismo para “La visibilidad estadística de los grupos étnicos”.

Por su parte, la discriminación étnico-racial es “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública” (ONU, 1965).

Una persona es víctima de racismo y de discriminación étnico-racial cuando, por sus características fenotípicas (color de piel, rasgos faciales, tipo de cabello, y cualquier otro rasgo corporal), su lengua o manera de hablar (el idioma materno o su acento), su auto-reconocimiento o adscripción a una comunidad o grupo étnico, su lugar de procedencia, es tratada como inferior, rechazada o excluida, es objeto de burlas o de cualquier otra forma de uso de poder arbitrario o violencia simbólica ejercida por parte de algún miembro de la comunidad educativa, lo cual atenta contra su identidad, vulnera su autoestima, pone en peligro su desempeño académico o laboral, la sitúa en una posición de desventaja con respecto a otros grupos sociales y afecta su autoestima e integridad psicoactiva.

El racismo y la discriminación étnico-racial se pueden presentar de forma verbal a través de burlas, chistes, apodos, comentarios denigrantes y despectivos sobre el color de la piel y las características fenotípicas de los integrantes de la comunidad educativa, ofensas contra la familia, la comunidad a la que se pertenece, el lugar de procedencia y contra sus valores culturales. Así mismo, por medio de agresiones físicas, como golpes y otros actos violentos como halar o cortar el cabello de las niñas o niños afrocolombianos e indígenas.

Hay situaciones en las que las personas no se dan cuenta que están cometiendo actos racistas o de discriminación étnico-racial contra una persona perteneciente a un grupo étnico (Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Indígenas y Rrom); no identifican que son acciones violentas porque en las relaciones sociales el racismo está naturalizado. Incluso cuando se visibiliza que dicho acto es racista, la reacción de quien comete la agresión es considerar que es una situación superflua, de poca importancia, y asume que no tiene responsabilidad bajo el argumento de no ser un acto mal intencionado.

Es importante resaltar que estos actos aparentemente inconscientes o no intencionados son los más urgentes de atender y requieren de una intervención integral, que aborde las dimensiones culturales, pedagógicas, éticas y normativas.

De otra parte, es importante señalar que existen distintas formas de racismo. Estas son:

Racismo estructural: es la marginalización social, política, económica, espacial y cultural de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Indígenas y Rom en el país y que reproduce todo tipo de exclusiones, violencia simbólica y efectiva en todos los ámbitos de la vida social. Es estructural porque deviene del proceso de construcción de la nación colombiana, que se consolida como república sin cuestionar los procesos de esclavización, división racial del trabajo, evangelización, violencia física y epistémica sobre epistemológica del racismo y de su papel estructurante en la historia y la contemporaneidad, las poblaciones indígenas y afrocolombianas que constituían el orden colonial y que, por tanto, continuaron a pesar de los procesos de independencia.

Es importante mencionar la fuerza de este racismo estructural que se evidencia en la Ley “sobre libertad de esclavos”, del 21 de mayo de 1851, sancionada por el entonces presidente José Hilario López, la cual indemnizó a los esclavistas que debían dar la “libertad” a las personas esclavizadas. Posteriormente, políticas de estado como las del presidente Laureano Gómez (1950-1951) fomentaban la eugenesia (una purificación de la raza), el blanqueamiento, la exclusión y la eliminación de la diversidad cultural y étnica en el país.

El racismo estructural impacta el devenir social de múltiples formas. En el sector educativo municipal se evidencia en la falta de atención diferencial a los integrantes de la comunidad educativa pertenecientes a los diferentes grupos étnicos, en la homogenización de contenidos y prácticas pedagógicas que hacen parte de los procesos de enseñanza y que invisibilizan la historia, aportes económicos, políticos y científicos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Indígenas y Rom.

Racismo cotidiano: son las prácticas y comportamientos racistas que están naturalizados socialmente, y devienen de los estereotipos e imaginarios legitimados por los componentes sociales, históricos, políticos y culturales de la dimensión estructural del racismo. Pensar a las personas afrocolombianas como sucias, bulliciosas, menos inteligentes, más fuertes físicamente, considerar a los niños y niñas indígenas como “salvajes” que deben ser civilizados, o que los y las estudiantes Rom provienen de familias de brujos por practicar la quiromancia, entre otras expresiones ofensivas, hacen parte de esos imaginarios que legitiman las prácticas racistas y de discriminación étnico-racial.

El lenguaje como dimensión simbólica y material del pensamiento refleja esto contundentemente cuando a los miembros afro descendientes e indígenas de la comunidad educativa se les expropia de su nombre y se les denomina “negro”, “negra”, “negrita”, “negrito”, “moreno” o “indio”. Así como en las metáforas negativas que usan “negro” como adjetivo: “la mano negra”, “el día negro”, “negra tenía que ser” por mencionar algunos ejemplos.

Este racismo cotidiano hace parte de la vida escolar y se reproduce en gestos, expresiones, prácticas y comportamientos. Como parte de este, se encuentran las prácticas de discriminación étnico-racial en el ámbito escolar de las que son víctimas estudiantes, docentes, madres, padres y acudientes e incluso directivas docentes que hacen parte de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Indígenas y Rom.

Estas prácticas de discriminación consisten en exclusión, violencia y limitación de los derechos de las víctimas. En el contexto escolar, el racismo y la discriminación étnico - racial pueden ser entendidos como todo ejercicio de poder arbitrario o violencia, por parte de alguno de los miembros de la comunidad educativa (directivos, docentes, personal administrativo u operativo, madres y padres de familia, agentes educativos y estudiantes) sobre personas pertenecientes a grupos étnicos.

Esta forma de hostigamiento o discriminación tiene como finalidad la exposición de estas personas a situaciones o ambientes de agresiones físicas, psicológicas o simbólicas, que menoscaban su formación y realización como sujetos de derechos. Cuando se presentan estos casos, es frecuente la victimización y revictimización de las personas al no garantizarse acciones de reconocimiento y reparación de sus derechos por medio del acceso a la justicia a través de la denuncia o la naturalización de las prácticas de estigmatización, discriminación o agresión.

Es necesario resaltar que la protección especial de los derechos de los grupos étnicos se contempla en la Constitución Política de Colombia de 1991 en los siguientes artículos:

- ♦ Artículo 7. "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana".
- ♦ Artículo 13. "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."
- ♦ Artículo 93. Señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno.

Artículo 91. SEÑALES O INDICIOS DE PRESUNTO RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO – RACIAL

En el establecimiento educativo:

- Ejercer violencias estructurales, invisibles e implícitas en la cotidianidad escolar.
- Invisibilizar la diferencia étnica y cultural en la escuela, a través de omisiones en la identificación de la comunidad perteneciente a pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, Palenqueros y Rom. Por ejemplo, que no se identifique y registre en el SIMAT.
- No implementar e institucionalizar la Cátedra de Estudios Afrocolombianos y procesos de Educación Intercultural.

- Reforzar los estereotipos racistas en los discursos y las prácticas académicas, en las imágenes y los libros de texto; por ejemplo: asociar los cuerpos de las mujeres-negras afrocolombianas y de los hombres-negros-afrocolombianos a prácticas sexualizadas.
- Creer que los integrantes de la comunidad educativa pertenecientes a grupos étnicos son buenos solo para ejercer ciertos roles y campos del saber cómo la música, la danza, los deportes, o tienen problemas de aprendizaje y del comportamiento por su pertenencia a un grupo étnico.
- Designar actividades a partir de estereotipos racistas, como las labores de limpieza y aseo a las personas de los grupos étnicos u obligarlos a realizar danzas y actividades folclóricas presumiendo que saben y deben bailar por su pertenencia étnica.
- Perpetuar chistes basados en la pertenencia étnica y generar prácticas que tienden a ridiculizar su identidad cultural.
- Caricaturizar a los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, Palenqueros y Roma través de disfraces utilizados en los eventos institucionales: izadas de bandera, conmemoraciones de fechas históricas y prácticas de aula.
- Normalizar procedimientos institucionales que vulneran los derechos de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, Palenqueros y Rom, como prohibir el uso de atuendos propios, impedir el empleo de la lengua propia, exigir a miembros de la comunidad educativa afrocolombianos despojarse de sus estéticas propias.
- Señalizar o estigmatizar las formas de organización propias de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, Palenqueros y Rom, y de los liderazgos comunitarios que ejercen.

En la víctima:

- ♦ Auto- negación de la pertenencia a pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, Palenqueros y Rom.
- ♦ Baja autoestima, tristeza y cambios comportamentales abruptos.
- ♦ Conducta suicida (ideación, amenaza, intento y suicidio consumado).
- ♦ Vergüenza de sí mismo y negación de procedencia cultural, social y económica.
- ♦ Temor y rechazo a relacionarse con los pares, maestras o maestros y demás miembros de la comunidad educativa.
- ♦ Bajo rendimiento académico, dificultades para concentrarse en la escuela y desinterés por las actividades escolares.
- ♦ Desmotivación para participar de las actividades escolares, procesos académicos, incluso a asistir al establecimiento educativo.
- ♦ Timidez extrema.
- ♦ Agresividad verbal y física.
- ♦ Reacciones defensivas verbales y físicas.
- ♦ Hiperactividad repentina.
- ♦ Ausentismo o deserción escolar.
- ♦ Consumo de sustancias psicoactivas.
- ♦ Aislamiento y retraimiento, silencios prolongados, constantes y reiterados.
- ♦ Aislamiento en escenarios como el aula, espacios de descanso y actividades culturales.
- ♦ Lesiones físicas.

En el agresor (acciones y comportamientos contra miembros de la comunidad educativa perteneciente a pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, Palenqueros y Rom):

- Hacer daño psicológico y físico.
- Exclusión y segregación.
- Relacionarse desde prejuicios y estereotipos.
- Dañar o hurtar pertenencias de la víctima.
- Cadena de maltrato y acoso en otros entornos.
- Uso de apodos como: negro/a, negrito/a, niche, morenito/a, mono, costeño, chocorramo, sombra, chocolatico, betún, oscuroito, indio.
- Hacer referencia al color de la piel como si fuera algo sucio: “usted es negro/a porque no se baña”, “los negros huelen feo”.
- Burlas por el cabello, y acciones violentas como halar o cortar el cabello a las niñas y niños afro descendientes e indígenas.
- Hacer comentarios y chistes que se burlan del color de la piel o procedencia étnica: “¡uy!, se oscureció el lugar”, “indio comido, indio ido” “no sea indio”.
- Burlarse de integrantes de la comunidad educativa usando personajes grotescos y famosos de la farándula o de las novelas y programas de TV.
- Burlas contra la forma de hablar y el acento de los integrantes de la comunidad educativa que vienen de las provincias o son de las comunidades étnicas: “usted no sabe hablar”, “usted habla mal el español”, “no hable esa lengua que no se le entiende nada”.
- Hacer referencias a las características culturales de las comunidades étnicas como si fueran primitivas, o como si estas personas fueran bárbaras o salvajes en sus modos de vida, y sus prácticas tradicionales estuvieran asociadas a la brujería.
- Calificar de forma generalizada a los integrantes de las comunidades étnicas como conflictivos y problemáticos.
- Suponer que los y las estudiantes de las comunidades étnicas no están en el mismo nivel académico que sus compañeros.
- Creer que integrantes de las comunidades étnicas son “bulliciosos, escandalosos”.
- Burlarse mediante canciones denigrantes o que describen situaciones ridículas contra integrantes de las comunidades étnicas.
- Uso de otros estereotipos como que las personas de las comunidades étnicas son perezosas e indolentes, flojas, dejadas, o que sus políticos son corruptos y que la situación de pobreza y marginalidad de gran parte de estas comunidades se explica por estas causas.
- Usar expresiones con connotaciones negativas en las que se use la palabra negro: “trabaja como negro”, “es negra, pero se comporta, habla, piensa, como blanca”.
- Burlarse de los atuendos tradicionales de los pueblos indígenas: “¿Por qué se puso el disfraz hoy?”
- Irrespetar prácticas tradicionales como rituales, acciones de armonización y pago.

Artículo 92. SITUACIONES O CASOS QUE ACTIVAN EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN

Un miembro de la comunidad educativa presenta señales o indicios de presunto racismo y discriminación étnico-racial

Cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero puede identificar una situación de presunto racismo y discriminación étnico-racial e informar directamente a la directora de grupo o la rectora o la persona que se delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

La presencia de las señales o indicios de racismo y discriminación étnico-racial tanto en la presunta víctima como en quien la ejerce es determinante para la activación de este protocolo.

Es muy importante validar las particularidades del establecimiento educativo frente al clima escolar y el entorno familiar, social, económico y cultural de los involucrados, al igual que los factores externos que puedan tener incidencia en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Reporte de una situación de racismo y discriminación étnico-racial por parte de la víctima, de un integrante de la comunidad educativa o de un tercero.

La rectora o la persona que se delegue abordan a la víctima o a quien reporta un caso de presunto racismo y discriminación étnico-racial y le solicita que describa la situación, actuación de la cual se dejará constancia. Es importante describir la siguiente información: el nombre de la presunta víctima, el contexto en el que conoció el presunto caso de racismo y discriminación étnico-racial (condiciones de tiempo, modo y lugar).

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunto racismo y discriminación étnico-racial sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de los involucrados.
- Ante cualquier tipo de reporte y denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que entrega el afectado o tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de racismo y discriminación étnico-racial al orientador, rector o la persona que este delegue.
- Se debe velar por el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.

La información puede llegar por medio de reportes de otras entidades conocedoras del caso durante su proceso de atención de los afectados o por personas externas a la comunidad educativa.

Se identifica en flagrancia un caso de racismo y discriminación étnico-racial reciente que afecte la integridad física y mental de un miembro de la comunidad educativa (daños al cuerpo o a la salud)

Se debe activar el protocolo de atención de inmediato a partir de la actividad 3 “Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional” contemplada en este protocolo de atención en los casos en que se identifica en flagrancia una presunta situación de racismo y discriminación étnico – racial que afecte la integridad física o mental de un miembro de la comunidad educativa. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay presunta flagrancia cuando:

- ♦ La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.
- ♦ La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
- ♦ La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
- ♦ La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.

La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad, “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo, es el de la “cuasi flagrancia”, cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último, la “flagrancia inferida”, hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él”.

De acuerdo con lo anterior, se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de racismo y discriminación étnico-racial la cual puede ser evidenciada a través de la presencia de signos físicos de trauma que llamen la atención, o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física del NNA, u otro miembro de la comunidad educativa.

El primer respondiente conocedor directo del hecho o de la presunta situación de racismo y discriminación étnico-racial, tiene la obligación de reportar y denunciar ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente.

La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años, por los padres o por los representantes legales o defensores de familia para el caso de los niños, niñas y adolescente (menores de 18 años).

Artículo 93. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunto racismo y discriminación étnico-racial. Esta identificación debe analizar todo el contexto de los involucrados, con el fin de atender de manera oportuna la situación. Estas señales también permiten identificar el tipo de situación que se está presentado, con el fin de activar el protocolo de atención de forma adecuada. Una vez la rectora o la persona que se delegue, conozca la situación, debe tener cuidado en no revictimizar a los afectados y guardar confidencialidad.

El abordaje del caso debe hacerse en un espacio distinto al aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole a la persona afectada y a los involucrados expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes que conozcan de la situación de un niño, niña o adolescente, no deberán exponer en el aula la razón por la cual el niño, niña o adolescente se encuentra ausente durante el proceso de atención; esto para evitar la revictimización y así preservar el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al niño, niña o adolescente u otro miembro de la comunidad educativa afectado el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes,
- Evitar hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.
- Es importante dar a entender al niño, niña o adolescente o miembro de la comunidad educativa que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.

De manera general, se debe tener en cuenta que en las situaciones de racismo y discriminación étnico-racial el afectado no siempre es un niño, niña o adolescente; cualquier integrante de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, padres de familia, etc.) puede serlo. En este sentido, las acciones incluidas en el presente protocolo de atención aplican a todos los miembros de la comunidad educativa.

Actividad 2. Obtener más información de los hechos y documentar la situación. La rectora o la persona que se delegue debe explorar la situación de presunto racismo y discriminación étnico-racial e indagar si:

- ¿Hubo intencionalidad por parte de quien ejerció la situación de racismo y discriminación étnico-racial?
- ¿La situación de violencia refleja un abuso de poder?
- ¿La situación causa malestar, angustia o sufrimiento a la persona objeto de la discriminación?
- ¿La situación de violencia ha sido constante y se ha mantenido a lo largo de un período específico?

La respuesta afirmativa de una o más de las preguntas anteriores, el análisis que se realice de su contexto (condiciones de modo, tiempo y lugar) y, su directa incidencia en el estado físico y emocional de la presunta víctima, puede indicar un caso de presunto racismo y discriminación étnico-racial.

Se sugiere indagar por las acciones de personas conocedoras del caso dentro del establecimiento educativo y si otro miembro de la comunidad educativa ha iniciado acciones de atención que coincidan con las establecidas en este protocolo de atención. En caso afirmativo, la rectora o la persona que se delegue deben darles continuidad, de lo contrario debe iniciar las acciones.

Es importante en este tipo de situaciones reunir a las partes involucradas y propiciar un diálogo asertivo para que cada una exponga sus puntos de vista y buscar soluciones equitativas desde el ambiente pedagógico para la reparación de los daños, la reconciliación y la promoción y respeto de los derechos.

Debe dejarse documentada la información que se conozca, así como la que resulte del abordaje con los involucrados.

Actividades 3 y 4. Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la presunta víctima a la entidad de salud más cercana. En los casos en que se identifique que la seguridad de los involucrados y su vida se encuentra en riesgo, se debe reportar a la línea 123, instancia desde la cual se activarán rutas con otras entidades de acuerdo con su competencia y a cada situación, adicionalmente se debe solicitar el acompañamiento a la Policía de Infancia y Adolescencia y/o al cuadrante de la Policía Nacional, dependiendo del caso, con el fin de garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes y de otros miembros de la comunidad educativa involucrados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del niño, niña o adolescente y que no permiten esperar los tiempos de respuesta de la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del niño, niña o adolescente a la entidad de salud más cercana para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

En este punto es importante que la persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a todas las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada con el

fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención del niño, niña o adolescente o de otros miembros de la comunidad educativa afectados. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

Emergencia: una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia del mismo que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades municipales.

Urgencia: son alteraciones en la integridad física o mental causada o generada por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar con una estrategia de comunicación articulada con alcaldía, que permita la atención de una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1437 de 2011 y sus normas concordantes.

Ante situaciones de violencia o maltrato en las cuales no se evidencien daños al cuerpo o a la salud, la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia es quien activa la ruta con el reporte al ICBF para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas.

Ante situaciones de crisis emocional o maltrato físico es necesario remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana. Algunas preguntas e indicadores para la caracterización del estado emocional y físico pueden ser:

- ¿Existe llanto fácil o constante?
- ¿Resulta posible mantener una conversación tranquila y centrada en un tema?
- ¿El tono de voz se caracteriza por ser extremadamente alto o bajo?
- ¿Las ideas expresadas dan cuenta de negatividad o sufrimiento?
- ¿El sueño, apetito, disposición y rendimiento escolar es normal?
- ¿Hay evidencia de maltrato físico en el cuerpo, golpe, herida o cicatriz?

Actividad 5. Contactar a la alcaldía municipal para recibir asesoría sobre el abordaje de la situación de Inclusión e Integración de Poblaciones, que adelanta procesos de promoción e

implementación de la Ruta de Prevención, Atención y Seguimiento a casos de racismo y discriminación étnico-racial.

Actividad 6. Elaborar reporte. La rectora o la persona que se delegue debe elaborar un reporte que consolide la información de la situación resultante de la identificación de las señales o indicios, así como la que haya obtenido del abordaje con los involucrados o de quienes hayan conocido la situación. Esta información servirá para las remisiones que deban hacerse, si aplica, a las diferentes instancias que tienen competencia en los procesos de atención (Centro Zonal del ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, entre otros).

El reporte del caso debe registrar la información básica del integrante de la comunidad educativa afectado, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la presunta situación de racismo y discriminación étnico - racial. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registre corresponda a situaciones que han sido expuestas por el afectado, por algún miembro de la comunidad educativa, por un tercero o los involucrados. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación de los involucrados, por parte de la entidad competente.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- ♦ Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales se debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador del niño, niña o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia o acudiente, entre otros.
- ♦ Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el afectado.
- ♦ Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del afectado.
- ♦ Para el caso de los niños, niñas y adolescentes, enmarcar la situación de presunta agresión o acoso escolar en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- ♦ Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información de los involucrados, garantizando así el derecho a la intimidad.

El reporte es firmado por la rectora o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Dependiendo de los hechos y consecuencias, puede identificarse la activación de otros protocolos de atención, y por lo tanto, generarse la remisión a las autoridades que tengan competencia en estos casos.

Actividad 7. Registrar en el Sistema de Alertas de la SUICE y elaborar reporte. La rectora o la persona que se delegue debe reportar en el SIUCE los casos de los niños, niñas y adolescentes afectados por situaciones de presunto racismo y discriminación étnico – racial y en las que se identifique una amenaza o vulneración de sus derechos. Esta información que se registra, reviste características de reserva y confidencialidad, y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Desde el SIUCE se genera el correspondiente reporte para la remisión del caso a las entidades competentes.

Actividad 8. Contactar a los padres de familia o acudientes de los niños, niñas o adolescentes afectados. La rectora o la persona que se delegue debe contactar a los padres de familia o acudientes de los estudiantes afectados, y si es indígena informar al cabildo o líder de la comunidad a la que pertenece, para dar a conocer las acciones que tomará el establecimiento educativo para el inicio del proceso de restablecimiento de derechos por parte de las autoridades competentes. Debe dejarse constancia por escrito de la notificación correspondiente. Es importante sensibilizar a los padres de familia o acudientes de la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de informar y reportar a las autoridades competentes las situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Actividades 9 y 10. Reporte a la Policía de Infancia y Adolescencia y al Centro Zonal del ICBF para restablecimiento de derechos. Cuando se detecta una situación de presunto racismo y discriminación étnico racial y se requieran medidas de restablecimiento de derechos, se debe reportar el caso a las autoridades administrativas competentes, con el propósito de adoptar medidas de protección de los niños, niñas y adolescente y evitar posibles acciones en su contra.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del niño, niña y adolescente, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad de salud o al centro zonal del ICBF, esto en los casos que aplique y en los que no se cuente con la presencia del padre de familia o acudiente.

Actividad 11. Poner en conocimiento la situación al comité escolar de convivencia. La rectora, como presidente del comité escolar de convivencia, debe informar a los integrantes del comité sobre la presunta situación de racismo y discriminación étnico – racial, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

Para las situaciones de racismo y discriminación étnica - racial el Comité escolar de convivencia debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde la orientación escolar y al reporte que se realiza a las entidades competentes. Dicha intervención consiste en:

- Proponer, en el marco del manual de convivencia, medidas pedagógicas para la reparación de los daños y la reconciliación, que propicien la reconstrucción de las relaciones de los involucrados.
- Adoptar medidas para proteger a los involucrados de posibles acciones en su contra.

Las medidas pedagógicas propuestas por el comité escolar de convivencia en el marco del Manual de Convivencia para el reconocimiento de los daños por parte de las personas agresoras y la reparación de las víctimas deben tener un seguimiento con el fin de corroborar su aplicación y validar la no reincidencia de este tipo de situaciones. Así mismo, el Comité debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.

Se debe puntualizar que una medida de reparación es una acción orientada al restablecimiento de los derechos individuales y colectivos y debe cumplir con las siguientes condiciones:

- El agresor a título personal y la institución educativa (como garante de derechos) deben reconocer que hubo una afectación (un daño físico, emocional, psicosocial) en contra de una persona, y que esta afectación fue causada por un acto de racismo y discriminación étnico - racial. Estas violencias afectan, de manera directa a las víctimas, y de manera indirecta a toda la comunidad étnica; es una situación que atenta contra la dignidad humana, por ello, las acciones de reparación deben ser de variada naturaleza:
- Realizar un trabajo conjunto de aula y a nivel institucional para prevenir las manifestaciones de racismo y discriminación étnico - racial y mitigar sus causas.
- Orientar acciones que contribuyan a mejorar la autoestima y el empoderamiento de los niños, niñas y adolescentes.
- Atender las alertas tempranas de los niños, niñas y adolescentes y los miembros de la comunidad educativa y darles pronta solución.
- Realizar ejercicios de alteridad, que ubiquen al otro en situaciones del que sufre algún tipo de discriminación.
- Empoderar a los estudiantes, educar a los maestros y acompañar la escuela de padres y madres.

Actividades 12, 13 y 14. Reportar el caso al Centro Zonal del ICBF donde vive el menor presunto agresor, activar el protocolo de atención del sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y denunciar ante la Fiscalía General de la Nación

Los casos que sean constitutivos de presuntos delitos, deben ser denunciados a las autoridades competentes. Para la remisión del caso la rectora o quien se delegue, debe tener presente las siguientes condiciones y circunstancias, en la que se identifica al presunto agresor:

- Cuando el presunto agresor es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación o a la URI más cercana.

- Cuando el presunto agresor es menor de 18 años y mayor de 14 años, se debe activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- Cuando el presunto agresor es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto agresor para que asuma el caso.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

Actividades 15 y 16. Reportar a la SEM y a la personería en los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, la rectora o quien se delegue, debe tener en cuenta que el establecimiento educativo debe garantizar las medidas necesarias de protección para las presuntas víctimas al interior de sus instalaciones, para esto debe realizar acciones conjuntas con el fin de tomar decisiones frente a la localización y ubicación del presunto agresor mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.

Actividad 17. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (Abordaje institucional para establecer medidas de reparación y no repetición). Se debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde el Comité Escolar de Convivencia que consiste en:

- Facilitar espacios de diálogo con el fin de recuperar la versión de los hechos de cada una de las personas involucradas.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el caso.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el entorno de la comunidad educativa.

Es pertinente que la rectora o la persona que se delegue, reporte al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos de racismo y discriminación étnico – racial presentados. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes, y que es pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, respeto por la diferencia y por el otro, diversidad étnica, prevención sobre prácticas racistas y de discriminación racial, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

Es importante indicar que en los casos de racismo y discriminación étnico – racial el establecimiento educativo debe llevar a cabo acciones educativas dirigidas y orientadas en el marco de la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos (CEA) y procesos de Educación Intercultural para la sensibilización, concientización, prevención y eliminación de

toda forma de racismo y discriminación étnico racial en el sistema educativo. En general, se plantean las siguientes acciones:

- 1) Solicitar acompañamiento a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SEM,
- 2) Diseño e implementación de talleres sobre diversidad étnica, y prevención de prácticas racistas y de discriminación étnico-racial y
- 3) Implementación en el PEI y manual de convivencia del establecimiento educativo, mediante la revisión y ajuste de este último con respecto a la tipificación de las faltas asociadas a conductas racistas, a las acciones de reparación ante a las situaciones presentadas, y la participación de la comunidad educativa y las comunidades étnicas en los procesos de reparación.

Actividad 18. Realizar seguimiento al caso. En los casos de racismo y discriminación étnica - racial el seguimiento consiste generalmente en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear el estado físico y emocional de las personas afectadas, así como entrevistarlas a fin de descartar la continuidad de la situación de racismo y discriminación.
- Monitorear el cumplimiento de las medidas pedagógicas acordadas en el Comité Escolar de Convivencia.
- Verificar que, en los casos que requirieron medida de restablecimiento de derechos, se esté desarrollando a satisfacción.
- Verificar que el establecimiento educativo esté generando dinámicas y procesos para la inclusión e integración de prácticas orientadas a la prevención de situaciones de racismo y discriminación étnico – racial.
- Verificar que el Comité Escolar de Convivencia esté realizando las acciones de seguimiento correspondientes.
- Verificar que los casos remitidos a otras entidades estén recibiendo la atención correspondiente y reportar a los entes de control en caso contrario.

Estos seguimientos deben estar debidamente documentados. Es importante también, realizar un seguimiento sobre la efectividad y oportunidad de los servicios prestados a través de la oferta interinstitucional de programas y servicios del municipio. La información de seguimiento debe registrarse en el SIUCE.

Actividad 19. Realizar cierre del caso en el SIUCE en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes. El cierre del caso en el SIUCE se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de racismo y discriminación étnico - racial fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos de la presunta víctima. Esto implica, realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de racismo y discriminación, actividades que pueden estar relacionadas con el niño, niña o adolescente y con la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. Igualmente, el cierre contempla el registro de

información que se obtenga por parte de las entidades a las cuales se le realizó el reporte y traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte de la rectora o la persona que se delegue en el SIUCE, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto la situación presentada.

Si se presenta una nueva situación de amenaza o vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, producto de racismo y discriminación étnico - racial después de realizar el cierre del caso, debe generar un nuevo reporte en el SIUCE y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO



ARTÍCULO 94. RUTA DE ATENCIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La ruta de atención integral para víctimas de violencias de acoso se entiende como el conjunto de acciones articuladas que responden a los mandatos normativos para garantizar la protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de los derechos. Comprende las

actuaciones internas de cada institución para abordar a la víctima de acuerdo con sus competencias y la coordinación de las intervenciones intersectoriales.

Considerando que cada caso es único y particular por las condiciones individuales de las víctimas, por el tipo de violencia de género presentado y por la oferta de servicios y disponibilidad institucional en los territorios, la ruta intersectorial se construye localmente involucrando a todas las entidades corresponsables en materia de salud, protección y justicia y tomando en cuenta los análisis de la situación y de determinantes sociales de la salud en cada territorio.

Con la implementación y desarrollo de la Ley 1257 de 2008, se elaboró una pieza audiovisual que orienta a dónde se debe dirigir una víctima de violencia sexual y los derechos que conlleva la atención.

Igualmente y ante la visibilización que han tenido en la última década los ataques con agentes químicos como una modalidad de violencia de género, el Ministerio lideró el Decreto 1033 de 2014 que incluye la ruta de Atención Intersectorial para Víctimas de Ataques con Agentes Químicos y desarrolló el Protocolo de Atención de Urgencias a Víctimas de Ataques con Agentes Químicos.

El Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar una atención integral que contemple la promoción de los derechos y la equidad de género, la detección temprana y la prevención de las violencias y que permita dar respuesta efectiva a las necesidades de las víctimas según su condición y tipo de violencia, ha desarrollado y exigido el cumplimiento a todas las instituciones de salud de las siguientes guías y protocolos:

- Norma técnica para la atención al menor maltratado
- Norma técnica para la Atención a la Mujer Maltratada
- Modelo y Protocolo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual
- Protocolo de Atención de Urgencias a Víctimas de Ataques con Agentes Químicos

Así mismo ha dispuesto para consulta y orientación, material pedagógico como las cartillas de movilización social para la prevención de las violencias y para el uso de los kit de profilaxis post-exposición en casos de violencia sexual.

Videos para consulta

- [Video Ruta de atención a mujeres víctimas de violencia de género. Ley 1257/2008](#)
 - [Videos campaña nada justifica la violencia contra la mujer](#)

Material pedagógico

- [Guía para la movilización social para la prevención de las violencias de género y sexual](#)
- [Módulos para capacitación comunitaria indígena. Salud sexual y reproductiva, VIH-Sida, violencia basada en el género: violencia sexual y violencia intrafamiliar.](#)

- [Módulo de la A la Z en Derechos Sexuales y Reproductivos para funcionarios y funcionarias con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual](#)
- [Manual de prevención y atención de víctimas de delitos basados en la violencia de género](#): Normatividad y derechos de poblaciones en situación de desplazamiento forzado, violencia basada en el género y violencia contra las mujeres.
- [Promoción y Monitoreo de los Derechos Sexuales y Reproductivos de Mujeres Víctimas de Desplazamiento Forzado con Énfasis en Violencias Intrafamiliar y Sexual.](#)

DIRECTORIO DE LÍNEAS DE EMERGENCIA

Artículo 95. LINEAS DE EMERGENCIA

DEPENDENCIA	SERVICIO	TELEFONO DE CONTACTO
Policía nacional	Denuncia comisión de delitos, información sobre acciones a seguir, orientación profesional.	123
Defensa civil	Prevención inminente y atención inmediata de los desastres y calamidades	144
ICBF	Prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia.	141 Línea gratuita nacional

		01 8000 91 80 80
Fiscalía	Denuncia por la comisión de delitos.	122
Bomberos	Servicio de ambulancia y atención pre hospitalaria para cualquier tipo de emergencia.	119
Orientación a mujeres víctimas de violencia		155
Línea de salud mental		106
Línea de la familia		4865555
Atención de intervención psicosocial Línea Amiga	Apoyar, orientar informar, remitir y hacer seguimiento a la comunidad a través del teléfono en consumo de sustancias Psicoactivas, Suicidio, enfermedades mentales, disfunción familiar, maltrato infantil, abuso sexual, cáncer y SIDA. La atención se realiza por una psicóloga clínica, especialista en familia.	5141900
Atención Pre hospitalaria	Consiste en la atención de pacientes víctimas de accidentes o desastres, cuyo fin primordial es estabilizarlos y trasladarlos al nivel de atención correspondiente	5542569 5542027 5144000
		5543543

Línea Toxicológica	Ejecuta acciones relacionadas con la atención telefónica en asesoría de casos clínicos relacionados con intoxicaciones, manejo de sustancias y orientación médica a personal médico o población en general.	
DEPENDENCIA	SERVICIO	TELEFONO DE CONTACTO
Personería municipal	Organismo encargo de salvaguardar el ordenamiento jurídico, representar a la sociedad y vigilar la garantía de los derechos, el cumplimiento de los deberes y el desempeño íntegro de quienes ejercen funciones públicas en la Administración Municipal, preservando el proyecto común expresado en la Constitución Política, para producir resultados de valor social, de convivencia y participación, orientados a profundizar la democracia e inclusión con enfoque territorial y diferencial.	885 4461 Línea 24 horas 318 335 5722 Línea denuncia maltrato en el hogar/ 24 horas 310 895 2059

CAPÍTULO X

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

DEL GOBIERNO ESCOLAR

Artículo 96. CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESCOLAR

Según el artículo 142 de la Ley 115, toda Institución conformará su propio Gobierno Escolar, integrado por la Rectora, el Consejo Directivo y el Consejo Académico. “En el gobierno escolar serán consideradas las iniciativas de los estudiantes, de los educadores, de los administradores y de los padres de familia en aspectos tales como la adopción y verificación del reglamento escolar, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias... y demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar”.

El Jardín Infantil Mundo Miel en su compromiso por favorecer la participación y la toma de decisiones a través de diversas instancias y dentro de sus competencias y ámbitos de acción, posibilita el ejercicio de la democratización y la participación en su interior, a partir del gobierno escolar, los cuales velarán por que las actividades de éste, se desarrollen de acuerdo con los principios de la Constitución en garantía a los fines de la educación, establecidos en el artículo 5 de la ley general de educación y en las disposiciones vigentes y por la calidad de la enseñanza.

Los órganos de gobierno escolar del Jardín Infantil Mundo Miel son los siguientes:

- a. Colegiados: Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de padres, Comité Escolar de Convivencia y personero estudiantil (por tratarse solo de atención en la primera infancia, sus roles y atribuciones están limitados a las competencias de su edad).
- b. Unipersonales: Rectora.

Además, los órganos de gobierno de la institución garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los estudiantes, profesores, padres de estudiantes y personal administrativo y servicios y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes, favoreciendo la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida de la institución, en su gestión y evaluación Institucional.

Artículo 97. LA RECTORA

Es la ejecutora de las decisiones del gobierno escolar; Le corresponde a la Rectora del Jardín Infantil Mundo Miel:

- Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional con la participación de la comunidad educativa y aplicar las decisiones del Gobierno Escolar.
- Velar por el cumplimiento de las funciones docente y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto.
- Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico y coordinar el funcionamiento de otras instancias de participación.
- Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo.
- Participar en la definición de los perfiles para la selección del personal docente y administrativo de la institución.
- Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de la calidad del servicio educativo y dirigir su ejecución.
- Mantener activa las relaciones con las autoridades educativas, y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y mejoramiento de la vida comunitaria.
- Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
- Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
- Identificar las nuevas tendencias como aspiraciones o influencias para canalizarlas a favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional.
- Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local.
- Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del estado, concernientes a la prestación del servicio privado educativo.
- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuyan el proyecto educativo institucional.

Artículo 98. RESPONSABILIDADES DEL RECTOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 18 (Ley 1620). Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.
2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Nota: Para todas las situaciones de que trata el comité de convivencia escolar, se seguirá el conducto regular y se consultará el debido proceso, según lo establecen las normas y éste documento.

Artículo 99. CONSEJO DIRECTIVO

Es el máximo organismo de participación de la comunidad educativa, que asesora y acompaña a la rectora en la orientación pedagógica y administrativa del Jardín, para la adecuada implementación y acomodación del PEI. Se reúne de acuerdo con las exigencias de ley, la conveniencia que juzgue la rectoría o a petición de alguno de sus miembros. Dicho organismo estará conformado por personas todas con voz y voto, las cuales serán elegidas durante los 60 días siguientes a la fecha de iniciación del año escolar.

El Consejo Directivo está integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:

- La rectora del Jardín Infantil Mundo Miel, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- Un representante de los docentes, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de los docentes.
- Un representante de los padres de familia según Decreto 1286 de 2.005, elegidos por el Consejo de Padres de Familia.
- Un representante de los estudiantes del Grado transición. Elegido por el consejo estudiantil.

- Representante legal o un representante del sector productivo.
- Y otros funcionarios que a consideración del Consejo Directivo deban asistir a las sesiones, con voz pero sin voto.

Parágrafo: Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes a la iniciación de clases de cada periodo lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin la rectora convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Tomar decisiones frente a situaciones que afecten el funcionamiento de la institución y que no sean competencia de otra autoridad.
- Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los estudiantes del plantel educativo.
- Adoptar el reglamento de la institución de conformidad con las normas vigentes.
- Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
- Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del Sistema Institucional de Evaluación Estudiantil SIEE, del Plan de Atención Integral a la Primera Infancia (PAIPI) y del Manual de Convivencia Escolar y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces para que verifique el cumplimiento de los requisitos.
- Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa.
- Establecer estímulos y correcciones para el buen proceso formativo integral de los estudiantes.
- Participar en la evaluación anual de los directivos, docentes y personal administrativo de la institución.
- Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas.
- Además de lo estipulado por la ley, el Consejo Directivo del Jardín Infantil Mundo Miel se encargará de decidir sobre la imposición de medidas por faltas tipo III

Artículo 100. CONSEJO ACADÉMICO

Es el organismo que asesora a la rectora, quien lo convoca y preside en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional y, participa en la orientación pedagógica del Jardín, su naturaleza es inminentemente de tipo académico. Está conformado por la rectora y todos los docentes.

El Consejo Académico estará conformado por:

- La rectora.

- Un docente por cada grado que ofrezca la institución.

FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

- ϕ Estudiar, modificar y ajustar el currículo de conformidad con la Ley 115, Decretos y resoluciones vigentes.
- ϕ Organizar y evaluar permanentemente el sistema de seguimiento estudiantil.
- ϕ Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de propuestas al Proyecto Educativo Institucional (P.E.I) y sugerir los ajustes académicos necesarios.
- ϕ Evaluar las solicitudes de orden académico que surjan en la institución.

Artículo 101. COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

El Jardín Infantil Mundo Miel adopta las disposiciones legales aplicables a la Ley No 1620 de 15 Marzo de 2013,” Por el cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar” reglamentado por el Decreto 1965 de 2013.

REGLAMENTO COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

FUNDAMENTACION NORMATIVA

Artículo 1. En concordancia con la Ley 1620 del 2013 cuyo objeto “*es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación –Ley 115 de 1994– mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia*”.

El Jardín Infantil Mundo Miel se acoge a este precepto y dispone la conformación del Comité Escolar de Convivencia, cuya objetivo fundamental es de servir de órgano consultor de la rectoría y el consejo directivo, brindando apoyo a las decisiones que, en primera instancia, adopta la rectora en la solución de conflictos y/o disciplinarias que surjan entre los miembros de la comunidad educativa.

TERMINOS DE REFERENCIA

Artículo 2°. En el marco de la presente ley se entiende por:

Competencias ciudadanas: Es una de las competencias básicas que se entiende como el conjunto de conocimientos y habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos, con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el poder de alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

Acoso escolar o bullying: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

Ciberbullying o ciberacoso escolar: Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

CONFORMACIÓN

El comité escolar de convivencia del Jardín Infantil Mundo Miel, estará conformado por:

- La rectora del plantel, quien preside el comité.
- El personero estudiantil (dado el nivel de escolaridad, no es indispensable su asistencia).
- El presidente del consejo de padres de familia.
- Un docente.

Parágrafo. El comité podrá (cuando sea necesario) invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

El Comité escolar de convivencia del Jardín Infantil Mundo Miel, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1620 de 2013 desarrollará las siguientes funciones:

- ✚ Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten con cualquier miembro de la comunidad educativa en la instancia del sistema escolar.
- ✚ Liderar en el establecimiento educativo acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
- ✚ Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas, actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
- ✚ Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio, cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero mediador del establecimiento educativo.
- ✚ Activar la ruta de Atención Integral para la convivencia Escolar, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no puedan ser resueltos por este comité, de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del sistema y de la ruta.
- ✚ Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
- ✚ Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
- ✚ Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de ciudadanía.
- ✚ Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la situación acontecida, verificando el cumplimiento de lo estipulado por el Comité.
- ✚ El comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de sus actuaciones.
- ✚ Las demás que surjan a partir de las estipuladas en el presente documento y en la normatividad vigente.

Nota: Para todas las situaciones de que trata el comité de convivencia escolar, se seguirá el conducto regular y se consultará el debido proceso, según lo establecen las normas y éste documento.

PARAGRAFO. El incumplimiento de las obligaciones, será causal de retiro del comité.

SESIONES

El Comité Escolar de convivencia se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses contados a partir del inicio del año lectivo escolar.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan, o por solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Con mínimo tres (3) miembros del comité habrá quórum y para sesionar debe contar con la presencia de la rectora, quien lo preside.

De cada sesión se elabora un acta, la cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Lugar, fecha y hora de la reunión y registro de asistencia.
- Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas, recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
- Firma de cada uno de los miembros, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

Quórum decisorio. El quórum decisorio del Comité Escolar de Convivencia será de la mitad más uno de los participantes con voz y voto. En cualquier caso, este Comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente y del personero estudiantil.

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

- Frente a los conflictos de intereses y causales de impedimento y recusación de los miembros del Comité Escolar de Convivencia debe garantizarse la imparcialidad.
- Serán impedimentos la consanguinidad, afinidad o por ser parte del conflicto que se va a solucionar.
- La recusación será presentada como queja por un miembro de la comunidad educativa o por cualquier miembro del comité, con razones válidas, expresando los motivos que a su juicio afecten la imparcialidad.
- En caso de que la recusación sea aceptada por el quórum, el integrante quedará inhabilitado para participar en ese caso.

PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS Y CONCILIATORIOS

CUANDO SE CONVOCA.

Después de haber agotado el debido proceso y el conducto regular establecido en el manual de convivencia, el docente citará al padre de familia y al estudiante para notificar que éste será remitido a dicho comité como una opción de orientación y de ayuda pedagógica para aplicar unos correctivos formativos, con la triada familia, estudiante y Jardín Infantil Mundo Miel, especificando hora y día (todo por escrito).

El Comité Escolar de Convivencia tendrá su inicio con la lectura del objetivo y la finalidad de éste, escuchando al docente sobre la exposición del proceso desarrollado con el estudiante citado, señalando los respectivos correctivos y acciones pedagógicas de acuerdo al manual de convivencia y los resultados obtenidos.

Una vez escuchado lo anterior, el estudiante implicado y el padre de familia pueden desvirtuar con razones bien sustentadas o aceptar lo objetado, quienes una vez finalizada su intervención, deberán salir de la reunión para que el comité pueda deliberar y determinar los correctivos a aplicar, de acuerdo al manual de convivencia.

Una vez tomadas las decisiones de competencia, el padre de familia y al estudiante deberá regresar a la reunión para informarles de los correctivos formativos y pedagógicos que se le aplicarán de acuerdo con la falta cometida.

Los correctivos serán aplicados a través de diversas estrategias (talleres, carteleras, exposiciones, etc.) según lo ameriten las causas, para ser desarrollados en familia a la vez que se elaborará un compromiso de convivencia, especificando la fecha, horario e instancia ante la cual deberá ser sustentado para su revisión y evaluación que garantice el cumplimiento de lo pactado; en los casos en que la medida formativa impuesta se tratase de suspensión pedagógica (entre 1 y 3 días), el estudiante podrá hacer uso de todos los servicios de bienestar estudiantil que ofrece la institución.

El personero de los estudiantes tiene voz, pero no poder de decisión al aplicar los correctivos y acciones; Si el estudiante no desea ser asistido por el personero de los estudiantes, éste no será invitado.

PARAGRAFO. Si el correctivo interpuesto por el comité implica la ausencia de clases, cuando el estudiante se reincorpore a su aula de clase el estudiante debe estar al orden del día en todas sus actividades académicas, debiendo acogerse al horario que establezca el docente de cada clase para recibir asesorías personalizadas (en caso de ser necesario).

PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS

Una vez recibida la solicitud para el ejercicio de evaluación de situaciones que posiblemente estén alterando la sana convivencia, el comité procederá a su análisis, si es necesario, convocará a las partes para escuchar su versión y obtener total claridad del hecho.

Realizada la valoración de los elementos del caso, durante la misma sesión, se generarán las recomendaciones que sean pertinentes y, en caso de requerirse, se podrá disponer el diligenciamiento de compromisos convivenciales por escrito.

Si ocurriera, que una vez realizada la evaluación del comité, tomando como referencia los hechos acaecidos, su gravedad, conducta reiterativa y las actitudes del (os) involucrado(s), el comité considerará que este trasciende de la competencia del comité escolar de convivencia, se dará el trámite de competencia ante las instancias legales, en cumplimiento a las procedimientos legales que correspondan de acuerdo con la ley.

PARAGRAFO. El procedimiento desarrollado de manera interna en el Jardín Infantil Mundo Miel, no impide ni condiciona el derecho de quien se considere víctima, para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas por la ley nacional.

ACTIVACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral se encuentran estipulados en el manual de convivencia del Jardín Infantil Mundo Miel.

El personal encargado de realizar o apoyar la orientación escolar para la convivencia, en relación con la ruta de atención integral, deberá:

1. Contribuir con la dirección del establecimiento educativo en el proceso de identificación de factores de riesgo que pueden influir en la vida escolar de los estudiantes.
2. Documentar y registrar en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE) los casos de acoso o violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos.
3. Participar en el proceso de acompañamiento, así como de la evaluación de los resultados de esta orientación.
4. Actuar como agentes de enlace o agentes que apoyan la remisión de los casos de violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos a las instituciones o entidades según lo establecido en la Ruta de Atención Integral.
5. Participar en la definición de los planes individuales y grupales de intervención integral y seguir los protocolos establecidos en la Ruta de Atención Integral.
6. Apoyar al comité escolar de convivencia en el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, así como documentar los casos que sean revisados en las sesiones del mismo.
7. Participar en la construcción, redacción, socialización e implementación del manual de convivencia y de los proyectos pedagógicos de que trata el artículo 20 de la presente ley.

8. Involucrar a las familias, a través de la escuela para padres y madres, en los componentes y protocolos de la ruta de atención integral.

VIGENCIA

Los miembros del Comité Escolar de Convivencia actuarán por período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos una vez, debiendo permanecer en el cargo, hasta tanto sean reemplazados.

OTROS MECANISMOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 102. PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES

Conforme al Artículo 28 del Decreto No. 1860, en todos los establecimientos educativos el Personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en el Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.

REQUISITOS

- Estar debidamente matriculado como estudiante del Jardín Infantil Mundo Miel.

PROCESO DE ELECCIÓN

- Durante la primera semana del inicio de clases se realizará la inducción y motivación a los estudiantes de transición a participar en el proceso de elección del Personero Estudiantil.
- Los candidatos deben presentar un programa orientado a la protección de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes.
- Elaboración de tarjetón electoral con fotografía de los candidatos para personero con su respectivo espacio para voto en blanco.
- La votación se hace en forma directa en urnas separadas para cada grado.
- Hoja de resumen de conteo de votos por mesa.
- Quien obtenga la mayoría de los votos será elegido personero pro actor de los derechos y deberes y vocero ante las directivas de la institución.
- Posesión ante la comunidad estudiantil del personero.

FUNCIONES DEL PERSONERO

Se presentan las funciones descritas en la norma para el cargo; sin embargo dado el nivel de escolaridad, esta figura será asumida desde el ejercicio de liderazgo institucional y fomento de actividades que integren la comunidad educativa en función una sana convivencia y la práctica de valores.

1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, organizar foros y otras formas de deliberación.
2. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y que las formule cualquier persona de la comunidad sobre el cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.
3. Presentar ante la rectora, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte, que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
4. Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones de la rectora respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

OTROS MECANISMOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 103. CONSEJO DE PADRES

Es un medio para asegurar la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento; está integrado por un representante de los padres de los estudiantes de cada uno de los cursos de la institución.

Durante el transcurso del primer mes del año escolar contando desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, la rectoría convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el Consejo de Padres de Familia.

La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, seleccionando entre ellos:

- Un presidente, quién asistirá en representación de los padres de familia al consejo directivo y será su vocero ante la institución.
- Un representante al Comité Escolar de Convivencia.

FUNCIONES

- Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- Participar en la elaboración de planes de mejoramiento institucional y en el logro de los objetivos planteados.
- Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes y especialmente, aquellas destinadas a promover los derechos de los niños.
- Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- Presentar propuestas de mejoramiento al Manual de Convivencia en el marco de la Constitución y la ley.
- Colaborar con las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- Elegir al padre de familia que integrará el Comité Escolar de Convivencia de la institución.
- Presentar las propuestas de modificación del Proyecto Educativo Institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del decreto 1860 de 1.994.
- Elegir un representante de los padres de familia de la institución para el Consejo Directivo.

Parágrafo: El Consejo de Padres ejercerá estas funciones en directa coordinación con la rectoría y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan a la institución ante otras instancias o autoridades.

Artículo 104. ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

Para todos los efectos legales, la Asociación de Padres de Familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en la Institución.

FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

- Apoyar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.
- Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- Promover los procesos de formación y actualización de los padres de familia.
- Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje.
- Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromisos con la legalidad.
- Facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de los menores y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral.

Artículo 105. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y FELICITACIONES

Los miembros de nuestra comunidad educativa podrán hacer llegar sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones al Jardín Infantil Mundo Miel en ejercicio de sus derechos de manera respetuosa, a través de los siguientes canales:

- Comunicación directa: llamada, mensaje de texto, mensaje vía whatsapp o presencial siguiendo el conducto regular.
- Diligenciamiento y entrega presencial de PQRS (diferente al formato), siguiendo el conducto regular.
- Buzón de sugerencias: Es visible en la institución para que sea ubicado fácilmente por parte de nuestra comunidad educativa en la presentación de las PQRS usando el formato establecido para tal fin. Este canal es verificado cada 8 días por la rectora de la institución, quien lleva a cabo el procedimiento establecido. Anexo: Formato de PQRS.

CONDUCTO REGULAR PARA LA ATENCIÓN DE LAS PQRS

Ante la necesidad de poner en conocimiento de la institución un hecho relacionado con el proceso formativo que se adelanta con los niños y niñas del Jardín Infantil Mundo Miel, el

primer contacto se sostendrá con la directora de curso, quién orientará y direccionará la situación conforme la competencia. Este espacio está dado por la atención presencial que se brinda por parte de cada docente una vez a la semana, mismo en el cual su horario se extiende para el desarrollo de las actividades propias a su proceso formativo.

En caso de no recibir respuesta o mostrar satisfacción con la misma, el usuario cuenta con autorización plena para entablar comunicación con la rectora de la institución, quién le orientará en la radicación de la PQRS a través de formato como evidencia del proceso desarrollado.

TERMINOS DE REFERENCIA

PETICIÓN

Es el derecho que tiene toda persona a presentar solicitudes respetuosas a las por motivos de interés general o particular y a obtener su pronta resolución.

REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA PETICIÓN

La petición deberá contener, por lo menos:

- Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación de los documentos de identidad.
- Dirección de notificación y teléfono de contacto.
- Objeto de la petición.
- Las razones en que se fundamenta.

QUEJA

Es la manifestación de protesta, censura, descontento o inconformidad que formula una persona en relación con una conducta que considera irregular de uno o varios funcionarios de la institución en el desarrollo de sus funciones.

REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA QUEJA

La queja deberá contener por lo menos:

- Los nombres y apellidos complementos del quejoso con indicación del documento de identidad.
- Dirección de notificación y teléfono de contacto.
- Relación clara y detallada de los presuntos hechos irregulares y las pruebas que puedan servir de sustento a la queja presentada.

RECLAMO

Es todo derecho que tiene toda persona de exigir, reivindicar o demandar una solución, ya sea por motivo general o particular, referente a la prestación indebida de un servicio o a la falta de atención de una solicitud.

REQUISITOS PARA PRESENTAR UN RECLAMO

El reclamo deberá contener, por lo menos:

- Los nombres y apellidos completos del reclamante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación de los documentos de identidad.
- Dirección de notificación y teléfono de contacto.
- Relación clara y detallada de los hechos generadores del respectivo reclamo y de las pruebas y documentos que puedan servir de sustento a la solicitud

SUGERENCIA

Se refiere a la anotación precisa que presenta una idea positiva sobre una mejora que afecte a algún grupo de interés.

FELICITACION

Es una expresión de satisfacción, agradecimiento o similar, en la que se enfatiza la buena labor y se estimula a continuar en la misma tónica. No requiere respuesta, pero darla proyecta una mejor imagen, y da la sensación de ser atendido.

POLITICAS DE TRATAMIENTO DE PQRS

Para nosotros la atención oportuna y de calidad de nuestra comunidad educativa es de vital importancia, por ello, sostenemos como ruta orientadora los siguientes parámetros:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados por la Ley, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e información requerida por la ley, en el acto de recibo le será indicado al peticionario los documentos o la información que falten.

Cuando excepcionalmente no fuera posible resolver la petición en los plazos señalados, se debe informar esta circunstancia al peticionario antes del vencimiento,

expresando los motivos de la demora y señalando el plazo en que se resolverá o dará respuesta definitiva, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

El Jardín Infantil Mundo Miel no tiene establecido como canal de recepción de PQRS las redes sociales, pero si el usuario que se conecta a través de estos medios requiere realizar solicitud o consulta, será direccionado para que realice su consulta a través de los diferentes canales de atención que tenemos dispuestos para tal fin.

Cuando la petición sea reiterativa y ya esté resuelta por Mundo Miel, podrá remitirse la(s) respuesta(s) anteriores.

PROCEDIMIENTO

Recepción de la PQRS:

Escritas. Son las peticiones que se realizan por medio escrito, bien sea mediante la radicación de documento físico (diferente al formato), por correo electrónico o a través del formulario de PQRS o buzón de sugerencias.

Verbales. Son aquellas que se formulan de manera directa: vía telefónica o a través de medios electrónicos o tecnológicos, siempre y cuando garanticen la claridad en la información.

Para las peticiones presentadas por teléfono, de manera presencial o por chat, la respuesta será dada de forma inmediata, en caso de no ser posible atender la solicitud, se le informará al peticionario que su consulta será tramitada a través del formato de recepción PQRS y que se le responderá en los tiempos estipulados por la ley.

Atención de la PQRS:

La persona que recepcione la PQRS deberá hacer trámite inmediato a la rectoría para los fines de competencia, evitando generar respuesta acelerada y/o carente de autorización por parte de la misma.

En esta instancia se generarán las indagaciones y acciones necesarias que permitan atender con diligencia lo solicitado.

Respuesta de la PQRS:

La respuesta que se desprenda de la PQRS deberá ser oportunas, de fondo y congruentes con lo solicitado, siendo redactada en forma clara, respetuosa y con lenguaje de fácil comprensión por el peticionario.

Comunicación al peticionario:

Se debe garantizar la notificación al peticionario (por el canal escogido) dejando la evidencia que permita dar cierre al procedimiento. Para los canales distintos al comunicado escrito, se hará el registro en el libro de novedades de la institución especificando la siguiente información:

- Canal usado
- Datos – nombres y apellidos- de quién recepciona la respuesta
- Documento de identidad.
- Hora
- Respuesta a la PQRS.
- Manifestación de la claridad en la respuesta por quién recepciona.
- Datos – nombres y apellidos- de quién informa la respuesta.

TIEMPOS DE RESPUESTA

El Jardín Infantil Mundo Miel mantiene abiertos los canales de comunicación en forma permanente con la comunidad educativa, asumiendo una actitud proactiva y dispuesta para generar las respuestas y soluciones oportunas, no obstante, con el ánimo de conservar los parámetros procedimentales necesarios, es preciso señalar que conforme la normatividad vigente, el tiempo establecido para brindar respuesta y notificación a los PQRS es de 15 días calendario.

Dicha notificación se hará por el canal dispuesto por quien presenta la PQRS en formato de recepción.

CAPÍTULO XI

FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA PERMANENCIA ESCOLAR

Artículo 106. DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Partimos del entendido que la convivencia escolar es la acción de vivir en compañía de otras personas en el contexto escolar y de manera pacífica y armónica, resumiendo el ideal de la vida en común entre las personas que forman una comunidad educativa. No obstante, este precepto amerita la apertura de espacios que favorezcan la integración y cultivo diariamente de escenarios de la escuela, contrayéndose desde las voces de estudiantes, docentes, directivos docentes administrativos y familia, como muestra del desarrollo de ambientes democráticos con la participación y la construcción de identidad desde la diferencia como eje central del proceso.

Es así, como en concordancia con el art. 21 de la Ley 1620 de 2.013 y siguiendo los fines de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994 Ley General de Educación, el Jardín Infantil Mundo Miel, incorpora dentro de las acciones formativas: el desarrollo de programas y actividades orientadas al fortalecimiento de la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, garantizando el respeto por sus derechos fundamentales y los principios orientadores de la norma en mención.

Mundo Miel desarrolla los siguientes programas y proyectos pedagógicos de manera transversal, en cuya gestión y formulación participan las docentes así como otros actores de la comunidad educativa que, responden a la proyección en la comunidad educativa de los objetivos del Sistema de Convivencia Escolar y hacen parte del proyecto educativo institucional:

CON LOS DOCENTES

- Actualización y retroalimentación de la normatividad. Esta actividad busca fundamentar normativamente el quehacer pedagógico, permitiendo al docente involucrarse directamente con la convivencia escolar desde los componentes de promoción, prevención y atención.
- Talleres de sensibilización. Desarrollo de actividades, lecturas, videos, etc. que despierten en el docente la reflexión y apropiación de su rol, como ente formador y trasmisor del ser.
- Fortalecimiento de habilidades sociales. Fortalecer en el equipo docente habilidades específicas que optimicen el proceso de enseñanza- aprendizaje a partir de la inteligencia emocional.

CON LOS ESTUDIANTES

- Transversalización de catedra de paz. Contribuir al aprendizaje, la reflexión y el dialogo en torno a la cultura de la paz.
- Fortalecimiento de valores. De manera transversal se presentan los valores como guía inspiradora de las actividades que se desarrollan en la institución: tema de las formaciones grupales, adecuación de carteleras, construcción de mensajes, ambientación de espacios, etc.
- Proyecto transversal Educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía: Acercamiento a nuestros niños y niñas hacia dinámicas sensibilizadoras del reconocimiento, aceptación y cuidado de su cuerpo, visto desde la integralidad del mismo ser.

CON LOS PADRES DE FAMILIA

- Encuentros de padres/madres de familia y cuidadores. Apertura de espacios para la interacción entre padres de familia en torno a las temáticas que vinculan los aspectos globales de los menores: derechos y competencias hasta el acercamiento a

condiciones particulares en las que el compartir y conocer experiencias, les permitan acompañar positivamente a la formación de sus hijos.

- Rutas de atención integral. Reconocimiento a la corresponsabilidad de los padres de familia y la institución en el proceso formativo de los niños y niñas, se busca brindar orientación amplia y suficiente para la atención de casos que lesionan o vulneran sus derechos.

EN LA INSTITUCIÓN

- Valoración del estado convivencial. Identificar las situaciones que alteren la sana convivencia realizando el diseño de estrategias que permitan brindar atención oportuna y eficaz para minimizar su impacto.
- Medición clima escolar. Conocer la percepción del clima escolar como punto de partida para la formulación de acciones de promoción y prevención.
- Asamblea diaria. Los Docentes y auxiliares deben recibir a sus estudiantes dentro del salón de clase desde las 7:00 am, y pueden aprovechar este momento para interactuar con ellos y conocerlos un poco más o ayudarlos de manera personal si fuera necesario. A las 8:00 a.m. deben desplazarse hacia la cancha llevando consigo la silla personal y ubicarse por grupos con la docente. Ésta se ubicará al final de la fila. La fila debe mantener el distanciamiento mínimo establecido. Semanalmente las docentes se turnarán para dirigir este espacio, cuya finalidad es brindar consignas administrativas, se entonan los himnos con pista y a capela, así como la canción La Creación, de Piero, se cantan canciones infantiles y se canta el cumpleaños cuando haya lugar. Momento esté dispuesto para generar y estrechar vínculos sociales y afectivos entre toda la comunidad educativa.

DE LA PERMANENCIA ESCOLAR

Artículo 107. DE LA PERMANENCIA ESCOLAR

Con el ánimo de lograr la permanencia de los niños y niñas en el sistema educativo se hace necesario construir de manera constante estrategias que permitan minimizar los factores de riesgo asociados a la deserción escolar y garantizar a nuestros estudiantes un acompañamiento integral con el fin de posibilitar un entorno protector.

SU INGRESO AL JARDÍN

Entendemos que el ingreso al jardín es para el niño la primera separación verdadera de su medio familiar; pues trae consigo la modificación profunda de sus juegos y el universo de sus relaciones, donde encontrará una pedagogía adaptada a su fase de desarrollo y un entorno a su medida.

Preparación para la entrada

Se dialoga con los padres/madres de familia y cuidadores en aras de explicar al niño/niña sobre los beneficios que obtendrá al acudir al jardín, sugiriendo mostrarlo desde un lenguaje atractivo y en función de su carácter.

Se invita a la familia en compañía del menor a conocer nuestro jardín como estrategia para que pueda descubrir el marco de su futuro universo y hasta su ingreso, se le pueda evocar por detalles precisos que se observaron en su primera visita.

Su primer día

Es probable que el primer día – y hasta el primer mes- aparezcan las lágrimas, siendo necesario por parte de quien lo acompaña: no dramatizar la situación y tranquilizarlo, no dejando de sonreír y mostrarse calmado.

Nuestras docentes le esperan para hacerle un recorrido nuevamente por las instalaciones hasta dejarlo ubicado en su salón de clases.

Se informa permanentemente a los padres/madres sobre el estado de ánimo mostrado por el menor, compartiendo imágenes o videos que permiten brindar tranquilidad sobre el proceso.

El período de adaptación

Es normal que los primeros tiempos de acudir se presente llantos o la negativa por querer acudir; siendo necesaria la constancia y resistencia por parte de la familia a esta situación, ya que con la regularidad terminará acostumbrándose y disfrutando su estadía.

En caso de ser necesario se plantean variaciones pequeñas en la jornada hasta lograr una adaptación más placentera para el estudiante y su familia.

DE LA CONTINUIDAD

Se propone el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Identificación de los factores de riesgo que conlleven a la deserción escolar.**
 - a. Deserción escolar. la interrupción o desvinculación de los estudiantes de sus estudios de manera temporal o definitiva.
 - b. Los riesgos psicosociales. Como el consumo de sustancias psicoactivas, el acoso escolar, el reclutamiento, el uso y vinculación de niños y niñas para comisión de delitos, las violencias sexuales, la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes.
- **Análisis y generación de estrategias que aporten a la prevención de la inasistencia y la deserción escolar.**

En el marco del Comité Escolar de Convivencia se establecerán las acciones que se consideren necesarias y pertinentes acorde al análisis realizado, planteando para ello los responsables y los cronogramas de desarrollo de cada una de las acciones o actividades propuestas, para lo que se propone acoger la siguiente metodología:

- a. La casa como espacio pedagógico. Como respuesta a condiciones especiales para estudiantes regulares, se establece la posibilidad de realizar el proceso académico formal establecido por la institución bajo los siguientes parámetros:

Incapacidad Física: Por tratamientos médicos que impliquen aislamiento o dificultad para desplazamiento asumiendo riesgos.

Inconveniencia: Cuando circunstancias especiales de convivencia, seguridad y/o salud ameriten la adopción de este procedimiento.

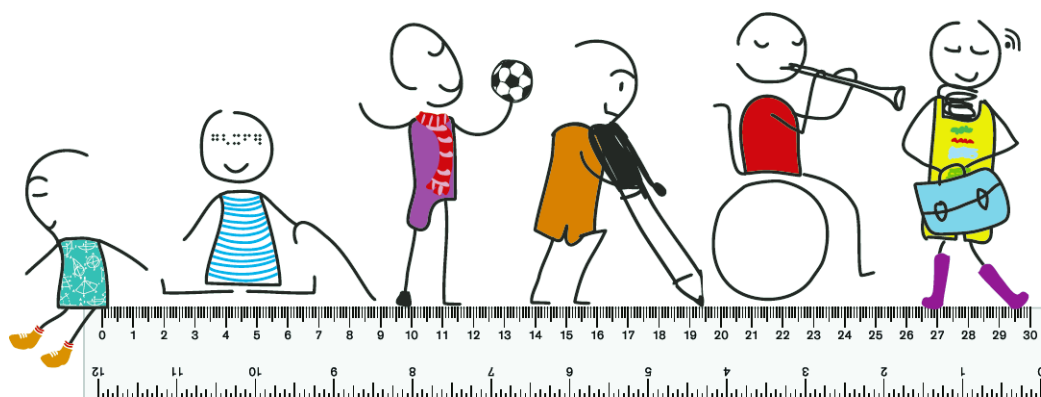
El trabajo pedagógico en casa es una medida aplicable, a cualquiera de los grados y debe efectuarse de acuerdo al siguiente procedimiento:

- A. Solicitud y aprobación de rectoría.
 - B. Asignación a los padre de familia de los estudiantes en esta modalidad de un horario de atención para desarrollo de tutorías, orientación de actividades y despeje de dudas e inquietudes.
 - C. Esta actividad se desarrollará por el tiempo que dure la situación particular y luego de ella el estudiante podrá reintegrarse normalmente al proceso formativo integral. Mientras duré el mismo, los padres continuarán realizando el pago del servicio educativo con normalidad.
 - E. El espacio pedagógico en casa podrá ser adoptado de oficio por el plantel y/ o solicitud de los padres.
- b. Acompañante en aula. En los casos que el manejo del aula se vea distorsionado o cuestionado por los comportamientos que muestra el estudiante, estando en riesgo la garantía de los derechos de la comunidad educativa (estudiantes y docentes); el equipo interdisciplinar del Jardín Infantil Mundo Miel, podrá determinar como estrategia de apoyo, la presencia de un acompañante en aula, cuyo rol fundamental se centra en re direccionar los comportamientos que afecten la sana convivencia velando por el desarrollo adecuado de acciones de prevención y promoción que minimicen los conflictos en el espacio escolar.

Esta medida será notificada oportunamente a la familia, quién presentará mediante comunicado escrito a la persona que es de su total confianza y competencia para desempeñar el rol.

No es indispensable que se sea un profesional en atención personalizada, pero sí, que cuente con los conocimientos mínimos para cumplir el objetivo de su designación.

DE LA EDUCACION INCLUSIVA



Artículo 108. ÁMBITO

La educación inclusiva es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

La atención educativa a la población con discapacidad se enmarca en los principios de la educación inclusiva: calidad, diversidad, pertinencia, participación, equidad e interculturalidad, establecidos por la Ley 1618 de 2013 en concordancia con las normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad, así como en los fines de la educación previstos en la Ley 115 de 1994.

Igualmente, se acogen los principios de la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad, incorporada al derecho interno mediante la Ley 1346 de 2009, como orientadores de la acción educativa en las diferentes comunidades educativas, a saber:

- I) el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- II) la no discriminación;
- III) la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- IV) el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- V) la igualdad de oportunidades;
- VI) la accesibilidad;
- VII) la igualdad entre el hombre y la mujer;
- VIII) el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

DECRETO 1421 DE 2017

Mediante el Decreto 1421 de 2017 se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad, siendo así como el Jardín Infantil Mundo Miel se compromete con el cumplimiento de los lineamientos allí expuestos a partir del desarrollo de la siguiente ruta:

Caracterización educativa de los estudiantes con discapacidad a partir de las siguientes dimensiones:

- Contexto y vida familiar
- Habilidades intelectuales
- Bienestar emocional
- Conducta adaptativa y desarrollo personal
- Salud y bienestar físico
- Participación e inclusión social.
- Adaptaciones a las metas de aprendizaje.
- Proceso de abordaje pedagógico- construcción del PIAR.

Es así como en cumplimiento al decreto 1421 del 2017 por el cual se reglamenta “en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad”, el Jardín Infantil Mundo Miel se compromete con el cumplimiento de los lineamientos allí expuestos y para ello se dispone:

1. Contribuir a la identificación de signos de alerta en el desarrollo o una posible situación de discapacidad de los estudiantes.
2. Reportar en el SIMAT a los estudiantes con discapacidad en el momento de la matrícula, el retiro o el traslado.
3. Crear y mantener actualizada la historia escolar del estudiante con discapacidad.
4. Proveer las condiciones para que los docentes en trabajo articulado con la rectoría y las familias, elaboren los PIAR.

5. Garantizar la articulación de los PIAR con la planeación de aula y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).
6. Garantizar el cumplimiento de los PIAR y el reporte de sus avances en los informes de seguimiento estudiantil.
7. Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de acuerdo con lo establecido en el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con la participación de los docentes de aula y rectoría.
8. Establecer conversación permanente, dinámica y constructiva con las familias o acudientes del estudiante con discapacidad, para fortalecer el proceso de educación inclusiva.
9. Ajustar los manuales de convivencia escolar e incorporar estrategias en los componentes de promoción y prevención de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, con miras a fomentar la convivencia y prevenir cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.
10. Revisar el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con enfoque de educación inclusiva y diseño universal de los aprendizajes.
11. Adelantar procesos de formación docente internos con enfoque de educación inclusiva.
12. Adelantar con las familias o acudientes, en el marco de la escuela de familias, jornadas de concientización sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, la educación inclusiva y la creación de condiciones pedagógicas y sociales favorables para los aprendizajes y participación de las personas con discapacidad.
13. Promover el uso de ambientes virtuales accesibles para las personas con discapacidad.

El Jardín Infantil Mundo Miel está en capacidad de integrar niños con las discapacidades establecidas a través del aplicativo SIMAT, los cuales compartirán las actividades formativas, lúdicas, de crecimiento y desarrollo de la propuesta formativa transversal a la institución; siempre y cuando se cumplan a cabalidad los parámetros establecidos por el equipo terapéutico que acompaña al menor en su proceso.

Para los casos en que dicho grupo de apoyo recomienda la asistencia a institución especializada, el Jardín Infantil Mundo Miel no podrá brindar la atención especializada; momento en que el contrato se dará por terminado para orientar a los padres/madres de familia y cuidadores en el llenado de los requisitos establecidos por el sector salud para brindar las garantías suficientes del sostenimiento de derechos al menor.

Nuestras estrategias buscan acompañar la trayectoria educativa de las niñas y los niños, para lo cual incluimos acciones específicas para promover el ingreso a la educación inicial, la permanencia y la continuidad en el sistema educativo de las niñas y niños con discapacidad y talentos excepcionales en el marco de una educación inclusiva en la cual brindamos los apoyos y ajustes razonables que se requieren para brindar una educación pertinente, oportuna y de calidad en concordancia con los referentes técnicos establecidos por el Ministerio de

Educación Nacional, de conformidad con el Decreto 1421 de 2017 "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad".

En algunas ocasiones por designación de la EPS o con recursos de la familia, dependiendo el tipo de discapacidad que presente el menor, el equipo interdisciplinar se podrá solicitar a la familia la presencia de:

Docente sombra¹. Es una figura que ayuda a la integración socioeducativa de niños y niñas que tienen dificultades para trabajar por sí mismos debido a su desarrollo psicosocial; no es posible que este rol sea ejercido por un familiar o conocido del menos, sino de profesionales que están cualificados para ejercer esta labor, ya que poseen los conocimientos necesarios para favorecer el desarrollo cognitivo y social de los pequeños.

Principales funciones

- Apoyar el estudiante.
- Promover su progreso hacia la autonomía
- Entender el proceso del alumno
- Reducir las barreras

Artículo 109. DISEÑO UNIVERSAL DE APRENDIZAJES

El Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) es un marco que aborda el principal obstáculo para promover aprendices expertos en los entornos de enseñanza: los currículos inflexibles, “talla-única-para-todos”. Son precisamente estos currículos inflexibles los que generan barreras no intencionadas para acceder al aprendizaje.

Los estudiantes que están en “los extremos”, como los superdotados y con altas capacidades o los estudiantes con discapacidades, son particularmente vulnerables. Sin embargo, incluso los estudiantes que se pueden considerar “promedio” podrían no tener atendidas sus necesidades de aprendizaje debido a un diseño curricular pobre.

Desde el Jardín Infantil Mundo Miel adoptamos el enfoque de enseñanza y aprendizaje dado por el Diseño Universal de Aprendizaje que nos permite brindar a todos los estudiantes la misma oportunidad de progresar.

La meta del diseño universal para el aprendizaje es utilizar diferentes métodos de enseñanza a fin de eliminar cualquier obstáculo que impida el aprendizaje. La idea es que sea flexible

¹<https://medac.es/blogs/sociocultural/maestro-sombra#:~:text=Un%20maestro%20sombra%20es%20una,debido%20a%20su%20desarrollo%20psico%20social>.

para que pueda ser adaptado a las fortalezas y necesidades de cada persona beneficiando a todos los estudiantes.

El diseño universal del aprendizaje se aborda en el marco de la educación inclusiva como medio para eliminar las barreras y fomentar aprendices expertos en un entorno de enseñanza. El DUA significa un nuevo marco para el currículo cuyo fin es dar respuesta a la diversidad maximizando las oportunidades de aprendizaje y la participación de los sujetos.²

El Diseño Universal para el Aprendizaje queda formulado en torno a tres principios, cada uno de ellos con tres pautas y, dentro de cada una de ellas, se especifican los puntos de verificación con propuestas didácticas más concretas. A continuación, se presentan los principios y pautas del modelo³ :

Síntesis del modelo DUA: principios y pautas

PRINCIPIOS		
Proporcionar múltiples formas de implicación.	Proporcionar múltiples formas de representación.	Proporcionar múltiples formas de Acción y Expresión.
PAUTAS		
Proporcionar opciones para el interés.	Proporcionar opciones para la percepción.	Proporcionar opciones para la acción física.
Proporcionar opciones para sostener el esfuerzo y la persistencia.	Proporcionar opciones para el lenguaje, expresiones, matemáticas y símbolos.	Proporcionar opciones para la expresión y la comunicación.
Proporcionar opciones para la autorregulación.	Proporcionar opciones para la comprensión.	Proporcionar opciones para las funciones ejecutivas.

Artículo 110. PLAN INDIVIDUAL DE AJUSTES RAZONABLES (PIAR)

Al estar definido el PIAR como la herramienta necesaria para garantizar la atención de calidad a los niños y niñas con necesidades educativas especiales, dentro del aula, respetando sus

²

<file:///C:/Users/Carmen%20Julia%20Quijano/Downloads/Dise%C3%B1o+universal+en+la+educaci%C3%B3n+infantil.+Reflexiones+frente+a+su+implementaci%C3%B3n+e+implicaci%C3%B3n+para+el+proceso+de+ense%C3%B1anza-aprendizaje.pdf>

³ <https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:c8e7d35c-c3aa-483d-ba2e-68c22fad7e42/pe-n9-art04-carmen-alba.pdf>

estilos y ritmos de aprendizaje, el Jardín Infantil Mundo Miel dispone su realización para el estudiante que lo requiera.

- a. El PIAR tendrá vigencia de un año, y frente al mismo, se harán los seguimientos periódicos en las mismas fechas dispuestas para la entrega de informes de seguimiento a toda la comunidad educativa, incluyéndose el total de los ajustes razonables de manera individual y progresiva.
- b. El diseño de los PIAR lo liderarán la directora de grupo con la familia y el estudiante, involucrando a la rectoría y personal administrativo.
- c. Este documento hará parte de la historia escolar del estudiante con discapacidad, y permitirá hacer acompañamiento sistemático e individualizado a la escolarización, permitiendo potencializar el uso de los recursos y el compromiso de los actores involucrados.

Parágrafo. En el evento en que un estudiante se vincule al sistema educativo de manera extemporánea, se contemplará un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días, para la conformación de los PIAR y la firma del acta de acuerdo.

Parágrafo. En el evento en que un estudiante requiera el traslado, Mundo Miel en coordinación con la familia, entregará formalmente la historia escolar del estudiante al directivo de la institución receptora. Esta última deberá actualizar el PIAR al nuevo contexto escolar y conservar la historia escolar del estudiante para facilitar su transición exitosa entre los diferentes grados, ciclos y niveles educativos.

- d. Acta de Acuerdo: Una vez finalizado el diseño del PIAR a comienzo del año, se suscribirá un acta de acuerdo con los compromisos que se adquieren frente las situaciones particulares requeridas por cada estudiante, la cual deberá ser firmada por el acudiente, la dirección y los docentes a cargo, quienes tendrán una copia para su seguimiento.
- e. El PIAR definirá estrategias de trabajo para las familias durante los recesos escolares, en el marco del principio de corresponsabilidad y para facilitar las transiciones entre grados y niveles.

De la misma manera, este documento hará parte de la historia escolar del estudiante, el cual incluirá toda la información relacionada con su proceso de inclusión, el diagnóstico, certificación o concepto médico sobre la discapacidad reportada por la EPS y toda la información que se considere relevante. Sin embargo, Mundo Miel en caso de retiro del estudiante, conservará una copia de historia del menor.

DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR

Artículo 111. SERVICIOS QUE BRINDA EL COLEGIO

Atentos a las diferentes necesidades presentadas por nuestra comunidad educativa, el Jardín Infantil Mundo Miel pone a su disposición diferentes servicios de bienestar con el ánimo de brindar apoyo, atención y reconocimiento en sus capacidades, valores, habilidades y destrezas proyectándoles con un alto nivel en su calidad de ser humano y de ayuda a la comunidad.

Para lograr el desarrollo armónico de los estudiantes se hacen extensivos a los diferentes estamentos de la comunidad, los siguientes servicios:

PROGRAMAS DE FORMACION DEPORTIVA

Es la apertura de espacios lúdicos formativos en los cuales nuestros niños y niñas podrán fortalecer habilidades artísticas, deportivas y cognitivas, cuya temporalidad está dada por una hora diaria, tres veces a la semana reciben Crossfit y dos veces a la semana reciben natación.

- Crossfit infantil
- Natación

Cada uno de estos servicios cuenta con un programa especial, que se da a conocer al inicio del año escolar y es asumido de manera voluntaria por los padres de familia/acudiente.

DE LAS POLITICAS INSTITUCIONALES

Artículo 112. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y ENFERMEDAD

El suministro de medicamentos solo está permitido bajo prescripción médica vigente, para lo cual los tratamientos con medicación deben realizarse preferiblemente en casa durante el tiempo de incapacidad o convalecencia.

Ante cualquier síntoma de enfermedad, los padres de familia deben acudir al Mundo Miel para recoger a su hijo o hija y llevarlo a valoración médica, debiendo presentar constancia médica oportunamente.

Toda situación relacionada con medicamentos dentro del Jardín Infantil Mundo Miel será tratada a partir del *"Protocolo estandarizado para el suministro de medicamentos"*

Artículo 113. DE LOS ACCIDENTES ESCOLARES

Cuando haya lugar a accidente que comprometa la integridad física del menor, Mundo Miel procederá de acuerdo a las recomendaciones de la empresa aseguradora contratada y se comunicará de inmediato con los padres de familia.

El padre de familia es informado sobre el riesgo de accidentalidad de Mundo Miel al momento de la cita de información de admisión y al momento de la matrícula. Cada familia manifiesta su deseo voluntario de ingresar a su hijo en Mundo Miel.

Artículo 114. DE ALIMENTACIÓN

Los niños y niñas DEBEN LLEGAR DESAYUNADOS a su jornada escolar. Mundo Miel implementa el programa de Acompañamiento a los padres al Aprendizaje de la Alimentación Cultural con el que busca que los niños y niñas crezcan y se desarrollen adecuadamente mientras aprenden a consumir la mayoría de los alimentos de nuestra región. A las 8:30 a.m. se abre un espacio para el refrigerio que envían desde casa y éste debe contener una bebida, una fruta y un alimento fuente energética (no se aceptan paquetes) y a las 12:30 se entrega un almuerzo previamente contratado con el proveedor o enviado desde casa, a los estudiantes de jornada adicional que además, deben traer de casa un refrigerio para las 4:30 p.m.

Los periodos largos de ayuno suelen afectar el estado de salud y hace que los niños se tornen irritables. Tenga presente que ellos no controlan emociones y por lo general no saben distinguir lo que le sucede a su cuerpo.

DE REUNIONES Y CELEBRACIONES

- Las reuniones de padres de familia se avisarán oportunamente indicando el lugar, la hora, la fecha o el medio tecnológico, siendo su asistencia de carácter obligatorio.
- Las actividades institucionales son de obligatoria asistencia.
- El espacio para celebración de cumpleaños de los estudiantes se llevarán a cabo el último viernes de cada mes durante la jornada escolar.

Artículo 115. RECOMENDACIONES A LAS FAMILIAS

- El ingreso de su hijo o hija al jardín es un proceso generalmente difícil de enfrentar para toda la familia. Tenga presente que la continuidad es la mejor forma para que el niño o niña aprenda que después de un tiempo en compañía de sus pares y maestros, volverá a ver a su familia. Durante el periodo de adaptación es permitido llevar un objeto de apego preferiblemente de felpa antialérgico, a fin de prevenir lesiones entre los niños, cuando éstos quieran tomarlo prestado y el dueño no quiera cederlo.
- Es importante que a su llegada al jardín, el niño o niña se desplace por sus propios medios ya que desprenderlo de los brazos de los padres o familiares, hace que la despedida sea más dolorosa para ambos.

- Procure que su hijo o hija duerma las 10 horas necesarias, logrando acostarlo temprano (8:00 p.m. por tardar) para que la hormona de crecimiento pueda hacer su trabajo y el niño se muestre dispuesto durante la jornada escolar.
- Hable a su hijo o hija de manera positiva y asertiva, (ERROR: si no te comes el almuerzo no te llevaré al parque ACIERTO: cuando hayas almorzado podré llevarte al parque)
- Permita a su hijo o hija escoger entre un máximo de dos opciones a fin de evitar abrir un abanico de posibilidades que por lo general traerá consigo inconvenientes de aceptación en ambas partes (ERROR: ve al closet y busca una camisa para ponerte que ya nos vamos al velorio de... y el niño se coloca la camiseta favorita de colores fluorescentes; acto inapropiado para los padres teniendo en cuenta el lugar de destino. ACIERTO: vamos a buscar una camiseta para ir al velorio de... quieres ponerte esta o esta?).
- Cree rutinas de alimentación, baño, sueño, tiempos de juego y exposición a aparatos tecnológicos entre semana que pueda darle continuidad el fin de semana.
- Evite hacer de la lluvia un motivo para fomentar la irresponsabilidad; su hijo o hija está pequeño, sin embargo, lo que aprenda en la primera infancia, será lo que practique en su vida de adulto.
- Evite acostumbrar a su hijo o hija a “comidas a la carta”; la tarea del adulto es enseñar a comer a los niños sino todos, la mayoría de los alimentos de su cultura y a recibir lo que les ofrezcan.
- Su hijo o hija es egocéntrico de manera innata y al nacer, la familia refuerza ese aspecto debido a la necesidad de protección y al gran sentimiento de amor. Es importante comprender que el egocentrismo acompañará el desarrollo de su hijo durante la primera infancia y que, con el ingreso al jardín aprenderá a vivirlo colectivamente sin embargo, se tardará en aprender a compartir sus pertenencias; no lo obligue a compartir, con eso su hijo (a) pensará que para ustedes es más importante el otro niño y esto afectará la seguridad en sí mismo y la confianza.

RELACIONES CON EL ENTORNO

Artículo 116. PADRES/MADRES DE FAMILIA

- El acercamiento con los padres/madres de familia y cuidadores con el Jardín Infantil Mundo Miel se hace a partir de la dinámica cotidiana institucional, así:

- Emisión de comunicados poniendo al tanto a los padres/madres sobre las propuestas, proyectos y actividades a desarrollar, fomentando el involucramiento en la preparación de materiales e insumos para dar viabilidad a las propuestas construidas entre todos y todas, abriendo espacios para su participación directa a través de exposiciones, charlas, videos, presentaciones, etc.
- Comunicación a través de reporte semanal, en el cual se incluyen los apartados a destacar sobre las diferentes etapas de desarrollo de cada menor, brindando estrategias de fortalecimiento y crecimiento integral.
- Entrega de informes de seguimiento a los estudiantes, la cual se realiza de manera personalizada exaltando las capacidades y construyendo estrategias en función de potencializar sus habilidades, partiendo de sus características personales.
- Talleres periódicos presenciales desarrollados a partir de estrategias que fomentan la reflexión y redireccionamiento de la atención que se brinda a los menores.

Artículo 117. AUTORIDADES EDUCATIVAS

Partiendo de la necesidad de ser una institución legalmente constituida, consideramos de vital importancia mantener una vinculación constante con el supervisor educativo de la comuna 2, no solo para mantener actualizada la información proveniente del Ministerio y de la Secretaría de Educación Distrital, sino para retroalimentarnos de las actividades que en nuestra institución ofrezcamos. Para ello:

- La directora hace parte del grupo de rectores de instituciones privadas direccionado desde la zona educativa norte.
- Se tiene registrado el correo electrónico en las entidades reguladoras del servicio educativo de la ciudad;
- Se acude a las reuniones programadas de manera informativa y para actualización que se genera desde el nivel central.
- Se sostiene una comunicación abierta y directa con la zona educativa en aras de velar por el lleno de los requisitos normativos y procedimentales establecidos como referentes de calidad en educación inicial.

Artículo 118. VIGENCIA

El Jardín Infantil Mundo Miel presenta su manual de convivencia el cual se aplica a los estudiantes legalmente matriculados a la institución a partir de su publicación y remplaza todos los procedimientos y disposiciones contrarias a las aquí estipuladas, debiéndose realizar su socialización ampliamente entre los miembros de la comunidad educativa.

Su vigencia está dada por el año escolar debiéndose someter a revisión y ajustes cuando así lo dispongan los órganos competentes. Esto teniendo en cuenta que las normas y acuerdos de convivencia no son estáticos y pueden presentarse argumentos válidos que admitan ciertas modificaciones avaladas por el Consejo Directivo.

Cúmplase,

ASTRID EUGENIA CATAÑO OTALORA
Rectora